

FORMATO DE TÉRMINOS DE INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS		DJ500-FT-GJU-38
		Versión 2
		2019-12-30

ANEXO No.1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Medellín, 3 de julio de 2026



MEDELLÍN, 2026/07/03 2:21:12
Radicado No. 202610477
 METROPLUS S.A.
 Recibió: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
 Remite: ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ
 Destinatario: KATHERINE MANCO QUIROZ



Señores
 METROPLÚS S.A.
 Comité Evaluador
 Calle 53 No. 45 – 77
 Medellín – Antioquia.

Referencia: Invitación privada de única oferta No. 29 de 2026

En atención a su invitación a contratar, hemos presentado la respectiva propuesta acompañada de los documentos requeridos en los Términos de la Invitación. La oferta es válida por (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la invitación, con posibilidad de ampliación del plazo, cuando así lo requiera METROPLÚS.

La información contenida en la propuesta es exacta y veraz, y aportaremos las pruebas que METROPLÚS S.A. considere necesarias para verificar su exactitud. Si una vez que se verifique la información, esta no es satisfactoria conforme a las exigencias de los Términos de la Invitación, entenderemos y aceptaremos que nuestra oferta será rechazada.

Declaramos que no nos encontramos incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 127, 129 y 355 de la Constitución Política; artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 5º de la Ley 828 de 2003; Capítulo IV de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario); las indicadas en Ley 1474 de 2011 y demás normas que las regulen, modifiquen, aclaren o complementen, ni tampoco en conflicto de intereses.

Así mismo manifestamos no estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610 de 2000). Igualmente declaramos que en el evento de que en ejecución del contrato sobreviniere alguna inhabilidad o incompatibilidad, nos comprometemos a informar oportunamente a METROPLÚS S.A. dicha situación y a obrar conforme lo dispongan las normas sobre la materia de manera ágil.

FORMATO DE TÉRMINOS DE INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS		DJ500-FT-GJU-38
		Versión 2
		2019-12-30

Daremos cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", así como al Código del Buen Gobierno de la entidad, que contiene los principios, valores y prácticas con los que METROPLÚS S.A. busca preservar la ética empresarial, garantizar la transparencia de su gestión y administrar sus asuntos. Declaramos además que los recursos con los que ejecutaremos el contrato provienen de actividades lícitas y que aquellos que eventualmente recibiremos por la ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

Declaro y acepto que recibiré información y solicitudes referentes al presente proceso a través del correo electrónico alejandro@decastroabogados.com

De igual forma, acepto que el correo electrónico suministrado en la oferta, también constituye un canal autorizado para efecto de notificaciones.

En el evento de ser aceptada nuestra oferta ejecutaremos el contrato conforme a las estipulaciones establecidas en los Términos de Invitación y demás documentos anexos, en los plazos y de acuerdo con los precios indicados en nuestra oferta, por lo cual, ante cualquier inconsistencia entre la oferta presentada y los documentos señalados, prevalecerán las condiciones expresadas por METROPLÚS S.A., las cuales acepto de manera incondicional.

Conforme lo establece la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, manifiesto, de manera libre, previa y expresa, que autorizo METROPLÚS S.A para que realice la recolección de los datos personales que le suministraré, de los que declaro soy el titular. La presente autorización le permitirá a la Empresa almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos suministrados. Igualmente, autorizo a METROPLÚS S.A. para que utilice los datos suministrados en las siguientes finalidades: para identificar el proveedor; para crear a la persona como proveedor de METROPLÚS S.A.; para verificación los antecedentes del proveedor, en la procuraduría, contraloría y otras bases de dato necesarias; para reportarlo a bases de datos; para la elaboración de la minuta del contrato y demás documentos necesarios; para el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato; para remitirle información de METROPLÚS S.A.

Declaro que la Empresa me dio a conocer los derechos que me asisten como titular los datos. En concreto, declaro que conozco mis derechos a: suministrar o no mis datos; consultar las Política de Tratamiento de la Información de METROPLÚS SA. Dicha Política la podré consultar en www.metroplus.gov.co; el acceso a sus datos personales de forma gratuita; tener acceso a la prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de sus datos personales, salvo cuando ésta no sea necesaria; a ser informado, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; a actualizar sus datos personales frente a los Responsables y/o Encargados del Tratamiento de la información cuando sean parciales, fraccionados o incompletos; rectificar sus datos personales frente a los

FORMATO DE TÉRMINOS DE INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS		DJ500-FT-GJU-38
		Versión 2
		2019-12-30

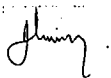
Responsables y/o Encargados del Tratamiento de la información cuando estos sean inexactos, induzcan a error o cuando su tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales; presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales, ejercer sus derechos a través de los siguientes canales de comunicación:

Línea 2107000.

www.metroplus.gov.co

Calle 53 (Maracaibo) No. 45-77 Piso 3, Cámara de Comercio de Medellín

Atentamente,



ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ.

c.c. 98.557.980

FORMATO DE TÉRMINOS DE INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS		DJ500-FT-GJU-38
		Versión 2
		2019-12-30

DECASTRO ABOGADOS

Medellín, julio 3 de 2026

DOCTORA
KATHERINE MANCO QUIROZ
GERENTE
METROPLÚS
E.S.D.

Respetada doctora:

Por medio de la presente, me permito someter a consideración de Metroplús S.A. la siguiente propuesta de servicios profesionales especializados en derecho penal, disciplinario y constitucional, con el propósito de brindar a la Gerencia General y a la entidad el acompañamiento jurídico preventivo que demanda la complejidad de su gestión institucional y contractual.

Objeto del servicio:

Prestar asesoría jurídica especializada a Metroplús S.A. en materia de derecho penal, derecho disciplinario y derecho constitucional, orientada a la identificación y gestión preventiva de riesgos jurídicos en la actuación contractual, administrativa e institucional de la entidad, con el propósito de fortalecer la posición de la Gerencia General y de los directivos ante eventuales requerimientos de entidades de control, organismos de investigación disciplinaria o autoridades penales.

Obligaciones específicas:

1. Asesorar a la Gerencia General y a las dependencias que esta designe en la identificación de riesgos penales y disciplinarios asociados a las actuaciones contractuales y administrativas de Metroplús S.A.,

DECASTRO ABOGADOS

formulando recomendaciones preventivas orientadas a evitar la configuración de conductas punibles o faltas disciplinarias.

2. Revisar, desde la perspectiva del derecho penal y disciplinario, expedientes contractuales y actuaciones administrativas que la entidad someta a consideración del contratista, identificando situaciones que puedan generar responsabilidad penal o disciplinaria para los directivos, funcionarios o contratistas de Metroplús S.A.

3. Elaborar, revisar y ajustar conceptos jurídicos, informes, comunicaciones, requerimientos y respuestas que la entidad requiera en relación con actuaciones o requerimientos que tengan incidencia penal, disciplinaria o constitucional, garantizando su adecuación al ordenamiento jurídico vigente.

4. Acompañar y conceptuar jurídicamente los procesos disciplinarios internos que adelante Metroplús S.A., verificando el cumplimiento del debido proceso, la competencia funcional, la legalidad de las actuaciones, la adecuada formulación de cargos, el análisis probatorio, la oportunidad procesal y la observancia de las normas constitucionales y legales aplicables, en particular la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

5. Apoyar la formulación de alertas tempranas frente a situaciones que, desde la perspectiva penal y disciplinaria, puedan generar investigaciones, hallazgos o responsabilidades para la entidad o sus directivos, proponiendo medidas preventivas o correctivas.

6. Revisar, desde una perspectiva de corrección jurídica y constitucional, actuaciones, documentos y comunicaciones institucionales que la entidad someta a consideración del contratista, emitiendo concepto sobre su adecuación general al ordenamiento jurídico, sin que esta obligación implique asesoría técnica especializada en materias de derecho administrativo contractual, derecho fiscal o contencioso-administrativo.

7. Asesorar a la Gerencia General en la atención de requerimientos formulados por entidades de control – Contraloría, Procuraduría, Personería – y organismos de investigación penal, orientando la

DECASTRO ABOGADOS

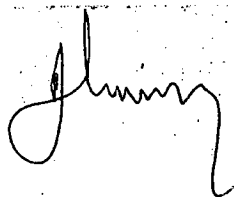
respuesta institucional desde la perspectiva del derecho penal, disciplinario y constitucional.

8. Desarrollar las demás actividades jurídicas inherentes al objeto contractual que sean requeridas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el derecho penal, disciplinario o constitucional, o con la asesoría jurídica general de corrección en otros campos del derecho.

Condiciones de tiempo, modo y lugar:

Los servicios descritos se prestarán durante el término de vigencia del contrato, sin sujeción a horario. La prestación se realizará de manera virtual, telefónica y mediante correo electrónico o mensajería instantánea, como modalidades principales; la atención presencial tendrá lugar cuando la naturaleza del asunto así lo requiera o cuando la entidad lo solicite expresamente. El lugar de ejecución es la ciudad de Medellín.

Atentamente,



ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ.

C.C. 98.557.980

T.P. 71.031

ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ

Abogado Penalista y Disciplinarista · Litigante · Docente · Autor
Tarjeta Profesional No. 71.031 — Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 98.557.980 | (57) 310 425 2785 | alejandro@decastroabogados.com

ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado

- **Abogado** — Universidad de Medellín | 1993 – 1994

Posgrado

- **Especialización en Derecho Constitucional Comparado** — Universidad Externado de Colombia · Universidad Autónoma de Madrid | 1997 – 1998

II. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADA

La siguiente formación complementaria acredita perfeccionamiento continuo en técnicas de litigación oral, contrainterrogatorio y reglas de evidencia en instituciones de referencia mundial:

- **NCDC Trial Practice Institute** — Roger Williams University School of Law, Bristol, Rhode Island, EE.UU. | 2022
- **Advanced Cross – Building Trial Skills Online** — National Institute for Trial Advocacy (NITA) | Junio 2021
- **Tap Into Victory: Brewing the Winning Case on Cross-Examination** — National Association of Criminal Defense Lawyers (NACDL), Milwaukee, WI, EE.UU. | Julio 2021
- **Trial Skills Clinic – Cross-Examination** — CLE Provider: Roger Dodd, Park City, Utah, EE.UU. | Febrero 2020
- **Curso de Litigación Avanzada (48 horas)** — University of Colorado, School of Law & ADePRA, Boulder, Colorado, EE.UU. | Junio 2018
- **Técnicas Avanzadas de Contrainterrogatorio** — California Western School of Law – Acceso Capacitación, San Diego, California, EE.UU. | Agosto 2010
- **Oral Trials Training Seminar for Colombian Justice Sector Officials** — National Judicial College, Reno, Nevada, EE.UU. | Diciembre 2000

III. PUBLICACIONES

Libros

- **El Contrainterrogatorio.** *Estudio sobre la práctica de la prueba testimonial adversa.* Editorial Comlibros, Medellín, 2005. ISBN 958-33-7828-3. Segunda edición: 2025.
- **La Prueba de Refutación.** Defensoría del Pueblo, Imprenta Nacional, Bogotá. Primera edición: 2010. Segunda edición: 2016.
- **Apuntes sobre el Contrainterrogatorio y su consagración en la Reforma Procesal Mexicana.** Ed. Ubijus, Colección Sistema Acusatorio N.º 4, México D.F., 2010.

Artículos científicos y de investigación seleccionados

- «Prueba testimonial y declaraciones anteriores del testigo», en *La Prueba: teoría y práctica*, Universidad de Medellín, primera edición, 2019.
- «Los Testigos Comunes en el Sistema Penal Acusatorio», publicado en: *El Sistema Penal Acusatorio en México* (INACIPE, 2016); *Revista Actualidad Penal* N.º 29 (Lima, 2016); *Temas de Defensa Penal* Tomo III (Defensoría del Pueblo, 2016); *Berbiquí* N.º 60 (Medellín, 2016).
- «Admisibilidad y Valor Probatorio de las Declaraciones Anteriores del Testigo», *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo*, Legis, Bogotá, julio-septiembre 2009, pp. 37-94.
- «El uso de documentos y escritos en la audiencia de juicio oral», publicado en: *Revista de la Facultad de Derecho UNAM* (2008); *Realidad Jurídica UABC* (2008); *Revista de Ciencias Jurídicas UCR / Colegio de Abogados de Costa Rica* (2009); *Criterio Jurídico – PUJ Cali* (2008); *Berbiquí* N.º 38 (2008).
- «La impugnación de credibilidad de testigos en el Sistema Penal Acusatorio», *Revista Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, Vol. 7, N.º 13, 2008, pp. 163-174.
- «La audiencia preparatoria en el sistema penal acusatorio colombiano», en *Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal*, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 2013.
- «Técnicas de litigación en la imposición de medida de aseguramiento», *Temas de Defensa Penal* Tomo I, Imprenta Nacional, Bogotá, 2014.

IV. DOCENCIA

Colombia

- **Docente – Oralidad, Interrogatorio y Contrainterrogatorio** — Universidad Sergio Arboleda, Especialización en Derecho Penal (Bogotá, Santa Marta y Barranquilla) | 2010 – Presente
- **Docente – Técnicas del Juicio Oral** — Universidad de Medellín, Especialización en Derecho Penal | 2022 – Presente
- **Docente – Derechos Fundamentales** — Universidad de Medellín | 1999 – 2006
- **Jefe de Especializaciones en Derecho Penal y Criminalística, Probatorio Penal y Administrativo** — Universidad de Medellín | 1998 – 2002

Internacional

- **Docente – Contrainterrogatorio** — Escuela Libre de Derecho, Ciudad de México, México | 2014 – Presente
- **Docente – Litigación Estratégica en Juicios Orales** — II Escuela Latinoamericana de Defensores, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, Argentina (40 horas presenciales) | Marzo 2016
- **Docente – Seminario Internacional de Litigación Oral** — Escuela Nacional de Control y Procuraduría Pública, Lima, Perú | Septiembre 2014
- **Docente – X Annual Litigation Summit** — The Latin American Bar Association, Orlando, Florida, EE.UU. | Octubre 2013

V. CONFERENCIAS Y CONGRESOS — EXPOSITOR

- Congreso Teórico Práctico en Contrainterrogatorio – ILAE México (junto con Larry Pozner y Pelayo Vial Campos), Ciudad de México, octubre 2024.
- Congreso Teórico Práctico en Contrainterrogatorio – ILAE México (junto con Larry Pozner, Joseph Bodiford y Pelayo Vial Campos), Ciudad de México, octubre 2025. <https://ilae.mx/>
- Seminario Avanzado sobre Contrainterrogatorio (junto con Roger Dodd y Rick Friedman), Medellín, junio 2026. <https://decastroabogado.com/seminario-internacional-avanzado-sobre-contrainterrogatorio/>
- IV Seminario Internacional de Derecho Procesal «La Independencia Judicial y las Reformas a la Justicia», Medellín, octubre 2017.
- Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal – Universidad Autónoma Benito Juárez, Oaxaca (México), noviembre 2013 y noviembre 2014.
- Simposio Internacional de Derecho Procesal Penal – Capitulo Venezuela, Caracas, junio 2012.
- I Simposio Internacional sobre Reglas de Evidencia en el Sistema Penal Acusatorio (Organizador), Medellín, diciembre 2011.
- Curso Avanzado de Interrogatorio y Contrainterrogatorio, Nueva York, octubre 2014.
- Congreso Internacional Impacto y Escenarios de la Reforma Penal, Cuernavaca (México), octubre 2011.

VI. PROGRAMAS PROPIOS DE FORMACIÓN

- **Clínica Jurídica en Contrainterrogatorio** — Formato intensivo para grupos de 8 personas. 17 ediciones realizadas. | Noviembre 2022 – Presente <https://decastroabogado.com/clinica-juridica-en-contrainterrogatorio/>
- **Bootcamp en Contrainterrogatorio** — Formato intensivo para grupos de 30 personas. 2 ediciones realizadas. | Junio 2024 – Presente <https://decastroabogado.com/bootcamp-en-contrainterrogatorio/>

VII. LABOR COMO CONJUEZ

- Sala Especial de Instrucción – Corte Suprema de Justicia | 2019 – Presente
- Salas Penales – Tribunal Superior de Medellín y Tribunal Superior de Antioquia | 2005 – Presente
- Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia | 2003 – Presente
- Tribunal Administrativo de Antioquia | 2003 – 2010

VIII. INTERVENCIONES ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Ha demandado e intervenido en procesos de constitucionalidad que originaron las siguientes sentencias:

- C-336/07 · C-260/01 · C-1500/00 · C-492/00 · C-272/99 · C-519/98 · C-536/98 · C-621/98 · C-134/94

IX. ASOCIACIONES Y DISTINCIONES

- Miembro Honorario del Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac (Perú) | Septiembre 2021
- Ex Miembro de la American Bar Association (ABA)
- Ex Miembro de la National Association of Criminal Defense Lawyers (NACDL)
- Homenaje de reconocimiento por la publicación de El Contrainterrogatorio – Facultad de Derecho, Universidad de Antioquia | Diciembre 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
144688 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

71031
Tarjeta No.

84/12/05
Fecha de
Expedición

84/07/01
Fecha de
Grado

ALEJANDRO

DECASTRO GONZALEZ

98557980
Cédula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

**FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 98.557.980 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN

Dirección CALLE 16 41 210 (701) Teléfonos 3104252785

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	32.421.428	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	10.195.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	-
ARRIENDOS	2.659.000
HONORARIOS	5.500.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 18.354.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	AHORROS	10192561750	SAN DIEGO	\$ 10.316.000
DAVIVIENDA	CORRIENTE	37760012262	SAN DIEGO	\$ 6.340.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
INMUEBLE	CASA 45 RESERVA DEL RETIRO	\$ 1.115.000.000
VEHICULO	MERCEDES BENZ GLC 250 4MATIC	\$ 91.500.000
INMUEBLE	CALLE 19 43 G -155 (1920)	\$ 430.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
N/A		

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
N/A	

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
N/A	

c) En la actualidad: ☐ SI ☒ NO. X tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

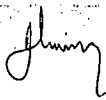
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
	C.C. C.E. T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
N/A	

3. FIRMA

	MEDELLIN - 3 DE JULIO DE 2026
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO DECASTRO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GONZÁLEZ	NOMBRES ALEJANDRO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 98.557.980	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD PAÍS COL. ☒ EXTRANJERO ☐
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒ NÚMERO 03124 D.M. 26		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 21 MES 01 AÑO 1972 PAÍS COLOMBIA DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLÍN		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 16 # 41-210 (701) PAÍS COLOMBIA DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLÍN TELÉFONO 3104252785 EMAIL alejandro@decastroabogados.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 12 AÑO 1988	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO	06	1998	
PREGRADO	10	X		DERECHO	02	1994	71.031

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		X				X	X		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD DEFENSORIA DEL PUEBLO	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 02 AÑO 2028	FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 12 AÑO 2028	
CARGO O CONTRATO ACTUAL COORDINADOR ACADEMICO	DEPENDENCIA DEFENSORIA PUBLICA NACIONAL	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD DEFENSORIA DEL PUEBLO	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 04 AÑO 2025	FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2025	
CARGO O CONTRATO COORDINADOR ACADÉMICO	DEPENDENCIA DEFENSORIA PÚBLICA NACIONAL	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERÍA DE MEDELLÍN	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 06 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ASESOR DEL PERSONERO	DEPENDENCIA DESPACHO DEL PERSONERO	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERÍA DE MEDELLÍN	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	-	-
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	-	-
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	30	3
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	30	3

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____ MEDELLÍN - JUNIO 30 DE 2026



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO DECASTRO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) GONZÁLEZ	NOMBRES ALEJANDRO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 98.557.980	SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD PAÍS COL. ☒ EXTRANJERO ☐
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒	NÚMERO 03124	D.M. 26
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 21 MES 01 AÑO 1972 PAÍS COLOMBIA DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLÍN	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 16 # 41-210 (701) PAÍS COLOMBIA DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLÍN TELÉFONO 3104252785 EMAIL alejandro@decastroabogados.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 12 AÑO 1988	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN			No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO		
POSTGRADO	2	X		ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO	06	1988		
PREGRADO	10	X		DERECHO	02	1994		71.031

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		X				X	X		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD DEFENSORIA DEL PUEBLO	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 02 AÑO 2026	FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 12 AÑO 2026	
CARGO O CONTRATO ACTUAL COORDIANADOR ACADEMICO	DEPENDENCIA DEFENSORIA PUBLICA NACIONAL	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD DEFENSORIA DEL PUEBLO	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 04 AÑO 2025	FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2025	
CARGO O CONTRATO COORDINADOR ACADÉMICO	DEPENDENCIA DEFENSORIA PÚBLICA NACIONAL	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERÍA DE MEDELLÍN	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 06 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ASESOR DEL PERSONERO	DEPENDENCIA DESPACHO DEL PERSONERO	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD PERSONERÍA DE MEDELLÍN	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLÍN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	-	-
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	-	-
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	30	3
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	30	3

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____ MEDELLÍN - JUNIO 30 DE 2026 _____



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

National Institute for Trial Advocacy

Building Trial Skills Online: Module 4 - Advanced Cross

*Upon the recommendation of the faculty, the Board of Trustees of The National Institute for Trial Advocacy
hereby awards this diploma to*

Alejandro Decastro

*For having completed an intensive professional training program in the art of Trial Skills at NITA's Building Trial
Skills Online: Module 4 - Advanced Cross Program.*

Awarded on This 25th Day of June, 2021



*Pamela A. Bresnahan,
Chair*



*Wendy McCormack,
Executive Director*

LA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA
RECONOCIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL



VENGO ADELANTE

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

y en atención a que

Alejandro Berastro González

ha completado los estudios reglamentarios de la

Facultad de Derecho

le confiere, por medio del presente diploma, el título de

Abogado

Medellin, Colombia, a los 15 días del mes de Mayo de 1964

El Rector de la Universidad de Medellín

[Firma]
Vice Rector



Universidad Externado de Colombia
en desarrollo del Convenio de Cooperación Internacional celebrado con la
Universidad Autónoma de Madrid
en atención a que

Alejandro Decastro González

C.C. 98.557.980 de Enviado - Ant.

Cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de especialización, le confieren el título de
Especialista en Derecho Constitucional Comparado

y le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 26 de octubre de 1998. Acta 2623, Folio 405, Libro N° 7.

Rector

Universidad Externado de Colombia

Secretario General

Universidad Externado de Colombia

Director del Curso

Universidad Externado de Colombia

Rector

Universidad Autónoma de Madrid

Anotada: Registro N° 5670, Folio 4, Libro DSS-1.
Fecha: Bogotá, nov. 5 de 1998.



Universidad Externado de Colombia
en desarrollo del Convenio de Cooperación Internacional celebrado con la
Universidad Autónoma de Madrid
en atención a que

Alejandro Decastro González

C.C. 98.557.980 de Envidado - Ant.

Cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho Constitucional Comparado

y le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 26 de octubre de 1998. Acta 2623, Folio 405, Libro N° 7.



Secretario General

[Signature]
Universidad Externado de Colombia

Director del Curso

[Signature]

Rector

[Signature]
Universidad Autónoma de Madrid

Anotado: Registro N° 5670, Folio 4, Libro D668-1.
Fecha: Bogotá, nov. 5 de 1998.



Latin American Bar Association

Certificate of Completion

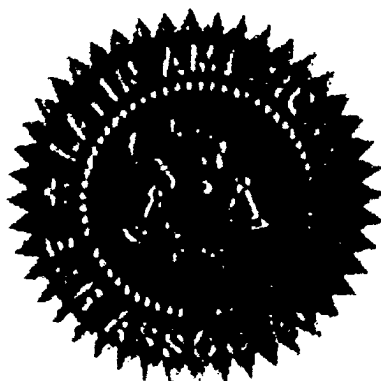
CONFERENCISTA

Name: ALEJANDRO DECASTRO

Course: X Cumbre de Litigantes Penales

Hours: 25 Hrs. Octubre 22-25, 2013

(FLL valid only for non-U.S. Legal Professionals.)



Chairman, Continuing Education



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 043-2021-CD/ICAAP

Abancay, 20 de setiembre del 2021.

VISTO.

La propuesta del señor Doctor José Luis Sarmiento Pinto – Decano de la Orden y el acuerdo del Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac, para que el **Doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, sea reconocido en atención a sus méritos académicos y profesionales, como **MIEMBRO HONORARIO** del Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac, y:

CONSIDERANDO.

Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac creado por Ley N° 1367; con domicilio en la Av. Seoane N° 116 de la ciudad de Abancay – Apurímac, su denominación breve es **ICAAP**, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía e independencia, para el desarrollo de sus funciones.

Que, el artículo 24° del Estatuto de la Orden establece que podrán otorgarse distinciones y reconocimientos a los miembros de la orden que se hubieren destacado académica, cultural o deportivamente conforme al reglamento.

Que, el artículo 21° del Estatuto de la Orden establece que "Son miembros honorarios, los abogados y profesionales de otras ramas, las personas nacionales y extranjeras que, por sus merecimientos especiales, publicaciones, ediciones de libros sobre derecho y/o actos que comprometen la gratitud de la orden, hayan contribuido al bienestar profesional".

Que estando a lo acordado en sesión de Consejo Directivo, se dispuso reconocer como **MIEMBRO HONORARIO** del ICAAP al **Doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta presentada, para que el **Doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, sea reconocido como **MIEMBRO HONORARIO** del Ilustre Colegio de Abogados de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al **Doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ** a la orden del ICAAP, con inscripción número cuarenta y tres (43).

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a partir de la fecha al **Doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, como **MIEMBRO HONORARIO** del ICAAP, reconocimiento que deberá ejecutar el señor Decano en representación de la Consejo Directivo y la Corporación de Abogados, en sesión pública.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **Doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, para los efectos consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



J. Sarmiento
Mag. José Luis Sarmiento Pinto
Decano ICAAP

UNIFORM CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Within 30 days of the activity, this certificate shall be filed
with the appropriate MCLE Board(s) or Commission(s).

SPONSOR: National Association of Criminal Defense Lawyers

ACTIVITY TITLE: "Tap into Victory: Brewing the Winning Case on Cross-Examination"

LOCATION: Milwaukee, WI

DATE: July 21-24, 2021

ACTIVITY NUMBER:

(for those states designating seminar numbers)

This program has been submitted

for approval for a total of

14.0**

17.0**

1.0

CLE Credits based on 60 minute hour

CLE Credits based on 50 minute hour

Ethics Credit

Reminder: Introductory remarks, keynote addresses, business meetings, breaks, receptions are not to be included in computing credit

TO BE COMPLETED BY THE ATTORNEY:

By signing below, I certify that I attended the activity described above and am entitled to claim
_____ CLE credit hours, including _____ ethics credits.

ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ

Attorney Name (print)

71.031

State Bar Number

Signature

24-07-2021

Date

State where credits are to be registered
(please complete a separate form for each state)

Acknowledged by:

NACDL/Sponsor Representative

* Keep top (white) copy for your records; submit bottom (yellow) copy to NACDL.

** See awarded credits for your state on accompanying CLE Information form. Credits listed denote full attendance. If you arrive late or leave prior to the program ending, it is your responsibility to adjust CLE hours accordingly.

*** Please note that Arizona, California, Colorado, Florida, Iowa, Kansas, Minnesota, Missouri, New Hampshire, New Jersey, New York, Tennessee, Vermont, Virginia, Wisconsin, and Wyoming attorneys are responsible for filing their attendance with the MCLE Board within the time after the meeting.

Técnicas Avanzadas de Contrainterrogación

ACCESO
CAPACITACIÓN



CALIFORNIA WESTERN
SCHOOL OF LAW | San Diego

Otorgan el Presente Certificado
A:

Alejandro Decastro Gonzalez

Por haber cursado y acreditado el curso: Técnicas Avanzadas de Contrainterrogación.
Realizado en 20 horas durante la semana del 6 al 8 de Agosto de 2010 en la ciudad de San Diego, Ca. USA


Justin Brooks
Co-Director
ACCESO Capacitación


James M. Cooper
Co-Director
ACCESO Capacitación



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de marzo de 2008

451- 2 2 2 7 3 2

Doctor ·
ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ
Medellín

Cordial saludo.

En respuesta a la petición formulada en su escrito con registro de correspondencia número 222426, adjunta se servirá encontrar la certificación solicitada por usted.

Atentamente,


GLORIA CONSUELO MEJÍA GALLEGO
Jefe División de Relaciones Laborales

Anexo: Lo anunciado (un -2- folio)

170



**LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES LABORALES
DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN,**

CERTIFICA:

Que el Abogado ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 98.557.980 expedida en Envigado (Antioquia), estuvo vinculado laboralmente a la Institución, adscrito a la Facultad de Derecho, en forma discontinua, en los siguientes cargos:

- **Asistente Docente del Director del Consultorio Jurídico**, en el Área de Derecho Penal, del 3 de marzo de 1994 al 2 de marzo de 1995.
- **Asistente del Centro de Investigaciones Jurídicas Políticas y Sociales**, del 17 de abril de 1995 al 29 de enero de 1996.
- **Asesor del Consultorio Jurídico**, del 30 de enero al 8 de julio de 1996.
- **Jefe de la Especialización en Derecho Administrativo**, del 1 de septiembre al 18 de diciembre de 1998, del 14 de enero al 17 de diciembre de 1999, del 11 de enero al 15 de diciembre de 2000, del 17 de enero al 14 de diciembre de 2001, y del 17 de enero al 13 de diciembre de 2002.
- **Jefe de la Especialización en Derecho Penal y Criminalística, y Derecho Probatorio Penal**, del 14 de enero al 17 de diciembre 1999.
- **Profesor de Cátedra**, en los lapsos que se indican a continuación, sirviendo las asignaturas que se anotan en cada uno:

VIGENCIA DEL CONTRATO		ASIGNATURA SERVIDA	DEDICACIÓN SEMANAL
Iniciación	Terminación		
21/07/1998	30/12/1998	Introducción al Derecho Penal	6 horas
01/02/1999	30/12/1999	Derechos Fundamentales	3 horas
24/01/2000	30/12/2000	Derechos Fundamentales	3 horas
29/01/2001	30/12/2001	Derechos Fundamentales	3 horas
28/01/2002	15/12/2002	Derechos Fundamentales	3 horas
03/02/2003	01/12/2003	Derechos Fundamentales	3 horas
02/02/2004	29/11/2004	Derechos Fundamentales	3 horas
01/02/2005	27/11/2005	Derechos Fundamentales	3 horas
01/02/2006	26/11/2006	Derechos Fundamentales	3 horas

Esta certificación se expide por solicitud del interesado, para presentarla ante el Consejo Superior de la Judicatura.


GLORIA CONSUELO MEJÍA GAMERO
Jefe División de Relaciones Laborales

Medellín, 5 de marzo de 2008



LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

Que reposan en la Institución, en la Biblioteca "Eduardo Fernández Botero", sendos ejemplares de los siguientes trabajos de grado que, en cumplimiento de los requisitos reglamentarios para optar al título de Abogado, fueron realizados por estudiantes de la Facultad de Derecho con la asesoría del doctor ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 98.557.980 expedida en Medellín,

1. Trabajo de Grado: IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL CONCEPTO DE VÍA DE HECHO PROSPECTIVA.
Autores: Ovidio Antonio Buitrago Sierra y otros.
Asesores: Alejandro Decastro González y Orlando Silva Marulanda.
2. Trabajo de Grado: CORRESPONDENCIA ENTRE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO.
Autores: Diana Patricia Arboleda López y otros.
Asesores: Alejandro Decastro González y Ana Julia Hoyos González.
3. Trabajo de Grado: ANÁLISIS DE CONFLICTO ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ERROR.
Autores: Mónica Isabel Vásquez Salazar y otros.
Asesores: Alejandro Decastro González y Ana Julia Hoyos González.
4. Trabajo de Grado: ANÁLISIS DE LA ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA C-572 DE 1997 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.
Autores: Mónica Isabel Vásquez Salazar y otros.
Asesores: Alejandro Decastro González y Ana Julia Hoyos González.
5. Trabajo de Grado: EL VALOR SEGURIDAD JURÍDICA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.
Autores: Carlos Mario García Ramírez y otros.
Asesor: Alejandro Decastro González.
6. Trabajo de Grado: PROHIBICIÓN DE LA TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA.
Autores: Juan Esteban Arismendi Uribe y otros.
Asesor: Alejandro Decastro González.
7. Trabajo de Grado: DERECHOS DE PRESTACIÓN E INDIGENCIA: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.
Autores: Elkin Ferraro Hernández y otro.
Asesor: Alejandro Decastro González.
8. Trabajo de Grado: DIGNIDAD HUMANA Y DERECHOS PRESTACIONALES DE LOS MENORES, EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
Autores: Gladis Emilse Atheortúa Toro y otros.
Asesor: Alejandro Decastro González.

Esperanza Restrepo de Isaza
ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaria General



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**
Santa Marta

Nit. 860.351.894 - 3

**EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL SANTA MARTA**

HACE CONSTAR

Que el señor **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.980 expedida en Medellín, se encuentra vinculado a ésta institución, mediante contrato de trabajo por obra o labor, como **CATEDRÁTICO** de la Escuela de Postgrados, en el siguiente período:

ESPECIALIZACIÓN	PERIODO	ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA
Esp. en Derecho Penal	13 hasta el 30 de abril de 2021	La Oralidad y Las Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Sistema Acusatorio	16hr – cátedra

Se expide la presente constancia por solicitud del interesado, en Santa Marta D.T.C.H., a los diecinueve (19) días del mes de Abril (04) de dos mil veintiuno (2021).

Cesar A Aguilar A

CESAR AGUILAR AVENDAÑO
Director de Talento Humano

Universidad Sergio Arboleda código SNIES 1733 • Resolución No.16377 del 29 de octubre de 1984 y 6423 del 05 de agosto de 2011 Ministerio de Educación Nacional • Carácter académico: universitario. Institución sujeta a Inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de la resolución 12220 del 20 de junio de 2016, visite: <http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta/>

Certificado de Gestión de la Calidad en todos los procesos



Campus Centro: Calle 18 No. 14 A-18 · Campus RNL: Cra 29 D No. 30-207
Teléfonos: (5) 434 6444 - 430 5056 - Santa Marta
www.usergioarboleda.edu.co





UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Santa Marta

Nit. 860.351.894 - 3

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL SANTA MARTA

HACE CONSTAR

Que el señor **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.557.980 expedida en Medellín, se encuentra vinculado a ésta institución, mediante contrato de trabajo por obra o labor, como **CATEDRÁTICO** de la Escuela de Postgrados, en los siguientes periodos:

ESPECIALIZACIÓN	PERIODO	ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA
Esp. en Derecho Penal	23 hasta el 30 de noviembre de 2017	La Evitación del Proceso y La Sentencia	13hr – cátedra
Esp. en Derecho Penal	13 hasta el 30 de abril de 2021	La Oralidad y Las Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Sistema Acusatorio	16hr – cátedra
Esp. en Derecho Penal	03 hasta el 30 de mayo de 2022	La Oralidad y Las Técnicas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Sistema Acusatorio	12hr – cátedra

Se expide la presente constancia por solicitud del interesado, en Santa Marta D.T.C.H., a los veintitrés (23) días del mes de Mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

César A Agudal A
CESAR AGUILAR AVENDAÑO
Director de Talento Humano

Universidad Sergio Arboleda código SNIES 1733 • Resolución No.16377 del 29 de octubre de 1984 y 6423 del 05 de agosto de 2011 Ministerio de Educación Nacional • Carácter académico: universitario. Institución sujeta a Inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de la resolución 12220 del 20 de junio de 2016, visite: <http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta/>

Certificado de Gestión de la Calidad en todos los procesos



Campus Centro: Calle 18 No. 14 A-18 · Campus RNL: Cra 29 D No. 30-207
Teléfonos: (5) 434 6444 - 430 5056 - Santa Marta
www.usergioarboleda.edu.co





Roger Dodd
Trial Skills Clinic®

ATTENDANCE CERTIFICATE

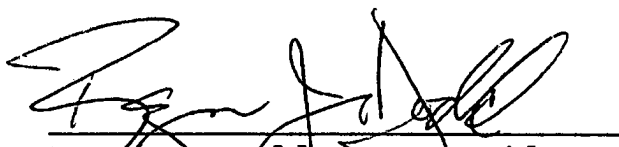
For: **ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ**

Dates of Attendance: **FEBRUARY 12-13, 2020**

In a class of 8 attendees, the above attendee fully participated in the hands-on CLE clinic. This Clinic involved each attendee being on their feet actually doing cross examination, discussion of cross examination issues, exercises, and participating in mini-lectures.

The above attendee was actively involved over a two (2) day period for a minimum time of thirteen (13) MCLE hours – not including Ethics.

This the 13 day of Feb 2020.



Roger J. Dodd, CLE Provider



ESCUELA LIBRE
DE DERECHO

1912

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022

Por medio de la presente se hace constar que el Dr. Alejandro Decastro González ha servido como docente de esta Escuela durante los ciclos escolares 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, impartiendo la materia "Contrainterrogatorio" en la Especialidad en Sistema Acusatorio.

Atentamente,

Dra. Cecilia Lizardi Tort
Secretaria de Postgrado
Escuela Libre de Derecho



NATIONAL
CRIMINAL
DEFENSE
COLLEGE

The NCDC Trial Practice Institute

Roger Williams University School of Law, Bristol, Rhode Island
Congratulates and proudly welcomes to the ranks of its illustrious alumni

Alejandro Decastro González

*with the greatest appreciation for the valuable work that you do,
the passion with which you do it, and the grit and dedication you showed
in completing the 2022 NCDC Trial Practice Institute!*

In witness whereof, we do hereby affix our seals this 29th day of July, 2022.

Karen Smolar, Dean

Natasha Perdew Silas, Dean

Bellamy Johnston, Programs Director

Frances Boyes, Operations Manager



Pursuing Justice by Empowering Defenders since 1985

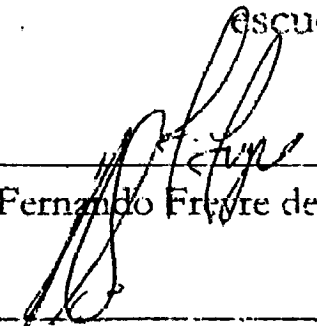
University of Colorado, School of Law y ADePRA

Curso de Litigación Avanzada

Certifican Que.

Alejandro Decastro González

Aprobó el curso de destrezas en litigación oral por un total de 48 horas realizado en la escuela de derecho de la Universidad de Colorado en junio 2018



Fernando Freyre de Andrade

Martín Sabelli



Professor Ann England



Fernando Lodeiro



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Medellín

ACTA DE AUDIENCIA 23
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	0	8	7	9	4	2	0	2	5	8	0	1	6	1
Municipio (DANE)				Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo						

2. NUMERO INTERNO (NI).

2	0	2	6	-	0	0	1	2	9
Año				Consecutivo					

3. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS		Municipio:	GIRARDOTA, ANTIOQUIA	
Nombre y apellidos del Juez	JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ CARDONA			No. Sala de Audiencia	VIRTUAL
Tipo de Audiencia	Legalización captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento				
Fecha Iniciación	Jueves, 19 de marzo de 2026		Hora Iniciación		11:45
Fecha Finalización	Jueves, 19 de marzo de 2026		Hora Finalización		20:00

4. INDICIADO (S):

No. Indic.	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ACUSADO	Sexo		Asistió		Delito
			M	F	SI	NO	
01	15.518.922	DIEGO ALEJANDRO CORREA MORALES Calle 32 B 43 B 29, interior 301, La Gabriela, Bello Teléfono 311 166 10 63 Diego.correa1985m@gmail.com	X		X		Falsedad ideológica en documento público concusión, y fraude procesal Art. 286, 404 y 453 C. P.
02	1.079.173.652	RAMIRO CABEZA PENARANDA Diagonal 52 45 151, Medellín Teléfono 322 813 63 72 Ramiro.cabeza@correo.policia.gov.co	X				
03	1.016.010.283	ANDRÉS MAURICIO AGUDELO GIRALDO Calle 19 43 G 80 B, barrio Ciudad del Río, Medellín Teléfono 320 643 35 84 y 3108350353 a.agudelo.g88@gmail.com	X				
04	1.010.118.283	ERICA JULIETH VILLA FARFAN Carrera 80 sur 56 108, barrio La Quinta, La Estrella Teléfono 320 787 83 08 erikavilla42@gmail.com		X			

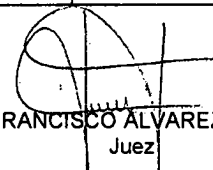
TOTAL IMPUTADOS	4
-----------------	---

TOTAL	0	4
-------	---	---

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO Y DIRECCIÓN	Documento Identidad
Fiscal 49 Seccional Administración Pública	JHON EDINSON SIERRA FUENTES	Fis49secmedell@fiscalia.gov.co jhsierra@fiscalia.gov.co Teléfono, 320 306 38 49	
Defensor Contractual 1 y 2	ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ	alejandro@decastroabogados.com Teléfono 310 425 27 85	C. de C. 98.557.980 T.P. 7001.031
Defensora de apoyo 1 y 2	ANA MARÍA BERNAL	Ana.bernal@decastroabogados.com	C. de C. 39.192.417 T.P. 169.951
Defensor Contractual 3 y 4	ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEJÍA	Andreslopez1206@hotmail.com Teléfono 301 756 01 27	C. de C. 71.527.094 T.P. 312.996

Personería Girardota	No asistió		
8. DECISIÓN	Legalicé el procedimiento de captura art. 301 y ss. C. de P. Penal. Declare la legalidad de la formulación de la imputación por el concurso de los delitos descritos y sancionados en el Código Penal, arts. 228, 404 y 453, de falsedad ideológica en documento público (4 hechos), concusión y fraude procesal; ocurridos el 4 de noviembre de 2025; en que figura como víctima; JOAN SEBASTIÁN ARENAS SALAS; por la entrega de \$5.000.000, a cambio de no capturarlo ni ponerlo a disposición de la Fiscalía por falsedad marcaría en una volqueta de su propiedad, comprada a Bancolombia, que aun figura como propietario; a cambio capturaron y mediante informe y otros tres documentos, dejaron a disposición de la Fiscalía a MATEO RAMOS VÁSQUEZ; induciendo a error a funcionarios judiciales y dando origen a un trámite procesal contrario a la ley. Impuse la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, durante los seis meses, siguientes a esta diligencia, art. 97, C. de P. Penal; y requerí a la Fiscalía, por si obtiene conocimiento, de que los tengan, informe al Despacho, por escrito, las propiedades y la oficina en donde se encuentran registradas para hacer la comunicación. La decisión no admite recurso y queda ejecutoriada. Los imputados no aceptaron el cargo. Impuse medida de aseguramiento privativa de la libertad, de detención preventiva en centro de reclusión Minorista y la SIJIN Apelaron los dos defensores. Les concedí el recurso y ordené su trámite inmediato, ante el superior funcional.		
9. OBSERVACIONES	Link audiencias: parte 1 AUDIENCIAS PRELIMINARES CUI 2025-80161 DIEGO ALEJANDRO CORREA MORALES Y OTROS-20260319_114302-Grabación de la reunión.mp4 Parte 2 AUDIENCIAS PRELIMINARES CUI 2025-80161 DIEGO ALEJANDRO CORREA MORALES Y OTROS-20260319_142944-Grabación de la reunión.mp4 Parte 3 AUDIENCIAS PRELIMINARES CUI 2025-80161 DIEGO ALEJANDRO CORREA MORALES Y OTROS-20260319_142944-Grabación de la reunión 1.mp4 Parte 4 AUDIENCIAS PRELIMINARES CUI 2025-80161 DIEGO ALEJANDRO CORREA MORALES Y OTROS-20260319_190559-Grabación de la reunión.mp4 parte 5 AUDIENCIAS PRELIMINARES CUI 2025-80161 DIEGO ALEJANDRO CORREA MORALES Y OTROS-20260319_200031-Grabación de la reunión.mp4		

Notificada en estrados	SI	N O	Pendiente de notificación a:	Se interp uso recur so	SI	NO	Tipo de recurso
	X				X		APELACIÓN


 JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDONA
 Juez



ACTA DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FECHA INICIACIÓN 27 01 2025 DÍA MES AÑO FECHA FINALIZACIÓN 27 01 2025 DÍA MES AÑO

JUZGADO	PENAL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	GIRARDOTA - ANTIOQUIA
Nombre del Juez (a)	ELIZABETH VÉLEZ GALVIS		
	NOMBRES 1º APELLIDO 2º APELLIDO		
SALA	Presencial	Hora Iniciación: 09:15 am	Hora Finalización: 11:55 am

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (C.U.I.)

0	5	0	7	9	6	0	9	9	3	5	4	2	0	2	0	0	0	4	0	2
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	AÑO	CONSECUTIVO															

2. NUMERO INTERNO (N.I.)

2	0	2	4	0	0	0	2	8
AÑO				CONSECUTIVO				

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO

CÉDULA No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Detenido	Asistió
1.017.214.804 MEDELLÍN-ANTIOQUIA	JUAN ESTEBAN ZAPATA MESA CEL: 3104518261 - CARRERA 52 25-32 APARTAMENTO 1017 TORRE II	F M X	SI NO X	SI NO X

4. TIPO DE AUDIENCIA

NOMBRE AUDIENCIA	COD	DECISIÓN	RECURS O	HORA INIC.	HORA FINAL.
JUICIO ORAL	03	Se realiza (ver observaciones)	NO	09:45 am HORAS	11:55 am HORAS

TOTAL: Indiciados, Imputados o acusados	01	TOTAL FEMENINO	00	TOTAL MASCULINO	01
---	----	----------------	----	-----------------	----

5. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
ARTÍCULO 404. CONCUSIÓN, ARTÍCULO 435. FALSA DENUNCIA	GIRARDOTA - ANTIOQUIA

6. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 170 LOCAL SECCIONAL X TRIBUNAL	HERNAN DARIO MOLINA ZULUAGA		310 4518261 hernan.molina@fiscalla.gov.co
DEFENSA C P No. Indic. Imput. 01 X	ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ PRINCIPAL ANA MARÍA BERNAL	39 1929417 TP 169.417	Info@decastroabogados.com 314 700 73 70, 310 425 27 85
VÍCTIMAS	IVAN DARIO CORREA MIRANDA SANDRA MILENA PALACIO SANCHEZ JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES	71-771.411 T. P. 154.985	312 851 49 79 jimmy.aguirre@pyglegal.com
MIN. PÚBLICO	MONICA CASTRILLON		personeria@girardota.gov.co

7. OBSERVACIONES:
Se instala legalmente el acto.
Se inicia la etapa probatoria de la Fiscalía.
Se practica el testimonio de DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES, identificado con C.C. 70.328.979. Se realizó el interrogatorio directo por parte de la delegada de la Fiscalía. Se continua con el contrainterrogatorio por parte de la defensa; la Fiscalía hace uso del redirecto y la defensa contrainterrogatorio.
Se escucha la declaración de DIDIER ORLANDO ALZATE ARIAS, identificado con C.C. 70.326.086. Se realizó el interrogatorio directo por parte de la delegada fiscal, la defensa hace uso del contrainterrogatorio. La fiscalía hace uso del redirecto.
Dado lo avanzado de la hora se suspende audiencia. Previo a esto
La Judicatura recuerda que se tiene programada como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de CONTINUACIÓN de JUICIO ORAL los días 10 de febrero de 2025, de 03:00 p. m., a 05:00 p. m., 13 de febrero de 2025, de 08:00 a. m a 12:00 m., 14 de febrero de 2025, 01:30 p. m. a 05:00 p. m. Por impedimento de la Fiscalía para asistir a audiencia del 20 de febrero de 2025, se adiciona la jornada de la mañana del día 14 de febrero de 2025 de 08:00 a.m. a 12:00 m. , donde en coordinación con las partes se acordó la realización de esta diligencia de manera presencial en las instalaciones del juzgado.
Las partes presentes quedan debidamente notificadas en estrados, por la secretaría del despacho se citará a quienes no concurrieron.
Se respetaron los derechos, garantías constitucionales y legales de los intervinientes.
Shareable link within your account: PROCESO: 05079609935420200040200 AUDIENCIA DESPACHO: 053083109001 Juzgado 001 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Girardota 053083109001 GIRARDOTA - ANTIOQUIA



ELIZABETH VÉLEZ GALVIS
JUEZ



ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

247

FECHA INICIACIÓN

20	05	2025
DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN

25	05	2025
DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	TERCERO PENAL DEL CIRCUITO	CIUDAD	ENVIADO
Nombre del Juez (a)	JUAN CAMILO MUÑETÓN	VILLEGAS	
	NOMBRES	1º APELLIDO	2º APELLIDO
Sala N°	TEAMS	Hora Iniciación: 13:51 (hora militar)	Hora Finalización: 15:37 (hora militar)
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)			
0	5	2	6
6	6	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	2	0	2
1	0	0	0
0	0	2	3
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora
			Año
Consecutivo			
2. NUMERO INTERNO (NI)			
2	0	2	1
0	0	0	5
1	1		
Año	Consecutivo		
3. ACUSADO (S) - TIPO DE AUDIENCIAS			
Cédula N°	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Detenido
1.001.590.034	MARIA LIGIA SOTO GALEANO	F M	SI NO
		X	X
NOMBRE AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)
ACUSACIÓN	SE ACUSA FORMALMENTE A MARIA LIGIA SOTO GALEANO POR LOS DELITOS IMPUTADOS Y UNA CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD - SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PREPARATORIA	NO	13:51
			HORA FINAL. (militar)
			15:37
TOTAL: Indiciados, imputados o acusados		1	TOTAL, FEMENINO
		1	TOTAL, MASCULINO
		0	

4. DELITO (S)

DELITO (S)	FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS
ESTAFA EN GRADO MASA Y URBANIZACIÓN ILEGAL - CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD (COPARTICIPACIÓN CRIMINAL)	ENVIADO

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL	SUSANA HERNANDEZ ESCOBAR	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	BERTHA ELISA URIBE GARCÉS (Se le reconoce sólo como apoderada de la víctima Eladio Rojas Arcila)	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
POSTULADA VÍCTIMA	LUIS FELIPE MESA (No se reconoce la calidad de víctima)	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
DEFENSOR	ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO

6. OBSERVACIONES

La audiencia se realiza a través de la plataforma Teams, atendiendo lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, que habilitan la realización de este tipo de audiencias de forma virtual. No asiste el delegado del Ministerio de Público, no siendo ello óbice para la realización de la audiencia.

Se continúa la audiencia en el estadio procesal en el cual se encontraba antes de haberse remitido la causa al presente Despacho.

Indica la delegada de la Fiscalía que se añadió un acápite probatorio y se concretó la cuantía para el punible de estafa.

La Fiscalía verbaliza la acusación del minuto 13:07 al minuto 19:20.

Se adicionan los siguientes EMPS:

DOCUMENTALES

- Todas las promesas (en total 16 con sus soportes de pago, 3 de esas firmadas directamente por la imputada) de compraventa suscritas del 24 de abril y 12 de septiembre de 2013.
- 60 recibos de pago de las sumas del proyecto San José Plaza.

TESTIMONIALES

Javier Agudelo Palacio
Oswaldo Sandoval
Carlos Emilio Giraldo Duque
Edgar Alonso Espina
Yurley Angélica Ospina
Guillermo León Arango
Iván Carvajal Múnera
Eladio Arcila



Isabel Cristina Cardona
Fernando Aguirre
Omaira Isaza
Diana Lucía del Socorro
Manuel Fernando Hernández

Indica la defensa que no le quedan claro los hechos jurídicamente relevantes por lo que señala que se le precise:

1. Los engaños y artificios cuando y como se hicieron.
2. La promoción de los inmuebles cuándo y cómo ofreció los inmuebles.
3. La dación en pago y su recibimiento de inmuebles cuando y como.
4. Elaboración de promesas poco claras, cuantas promesas, y cuales realizó la acusada.
5. Los recibos de pagos cuales son y a cuáles se refiere.
6. Cuáles son los hechos jurídicamente relevantes por lo que concluye que la acusada desarrolla los verbos rectores del tipo penal de urbanización.
7. El hecho jurídicamente relevante del beneficio económico concreto de la imputada.
8. El hecho jurídicamente relevante del provecho ilícito que obtuvo la imputada.
9. Cuál fue el rol o el aporte de la imputada que desarrolló dentro del proyecto que fue ilícita.
10. El nexo de causalidad entre la conducta de la imputada y el perjuicio.

Las víctimas indican no necesitar aclaraciones.

La Fiscalía da respuesta a los puntos de la defensa del minuto 36:53 al minuto 1:00:20. Puntualiza que los hechos jurídicamente relevantes solo versarán sobre las 6 promesas de compraventa que mencionó.

Añade la fiscalía el descubrimiento probatorio de conformidad con una aclaración solicitada más adelante por la representante de víctimas doctora Bertha Eliza, lo siguiente:

DOCUMENTAL

- Certificado laboral suscrito por Jorge Arturo Escobar del 17 de octubre de 2014 donde se indica que la imputada laboró como abogada del 2011 al 2014.
- Oficio del 23 de julio de 2012 suscrito por Juan Carlos Calle.
- Oficio dirigido a María Ligia donde le habla del crédito hipotecario.
- Pagaré de María Ligia en favor de Jorge Arturo.

La defensa solicita le aclare:

1. Si la imputada prometió o vendió.
2. El incremento patrimonial de la imputada.

La Fiscalía da respuesta a los puntos de la defensa del minuto 1:08:56 al minuto 1:11:02. La defensa puntualiza que le siguen sin quedar clara las aclaraciones pero que entiende que esa es la acusación de la Fiscalía.

Se entiende formalmente acusada a **MARIA LIGIA SOTO GALEANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.590.034 por los delitos de urbanización ilegal y estafa, artículos 318, 246 de la Ley 599 del 2000 con la circunstancia de mayor punibilidad al obrar en coparticipación criminal, artículo 55 numeral 10 de la misma ley.

RECONOCIMIENTO DE LAS POSTULADAS VÍCTIMAS

Luis Felipe Mesa indica ser víctima porque tuvo un detrimento patrimonial por los procedimientos que adelanta la fiscalía frente al proceso que se adelanta contra él por los mismos hechos en otro radicado.

Bertha Eliza indica que sus poderdantes son víctimas al ser los dueños iniciales del predio donde se iban a construir los inmuebles y pautaron la realización del proyecto que no se concretó por engaños.

La Fiscalía no considera víctima a Luis Felipe Mesa toda vez que el señor está siendo juzgado por los mismos hechos en otro proceso como presunto autor de estos, por lo que este no puede ser víctima ya que está siendo investigado en el otro proceso. Indicando que los procesos no están conexados por razones ajenas a la actual delegada Fiscal.

La Defensa se opone a los poderdantes de Bertha Eliza como víctimas ya que en el proceso contra la actual acusada los hechos jurídicamente relevantes no tienen nexo causal al menos en este actual proceso con los derechos de estos. Frente a Luis Felipe considera que no reúne e incluso de forma evidente los perjuicios exigidos para ser considerado como víctima.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Luis Felipe Mesa no concretó por qué sufrió un perjuicio con ocasión a los hechos presuntos de la acusada por lo que no se le reconoce como víctima dentro de la actual actuación. Frente a la familia Rojas Arcila se limitará solamente la participación de Eladio Rojas Arcila quien es con la única persona con quien se puede concluir sumariamente los perjuicios; frente a los demás no, ya que es genérico y no real. Solo se admite entonces como víctima a Eladio Rojas quien podrá ser representado por la doctora Bertha Eliza.

Sin recursos por las partes, decisión ejecutoriada en la fecha.

La Fiscalía indica que hará el descubrimiento probatorio dentro del término legal de los elementos aducidos en el escrito y los adicionados, ello de forma virtual y que los demás que no están mencionados o digitalizados se harán de forma física con la concurrencia al despacho de la Fiscalía por parte de la defensa.

La defensa no hará uso de la inimputabilidad como estrategia de defensa y no cuenta con EMPS para descubrir.



Se fija como fecha para audiencia preparatoria el 2 de septiembre de 13:30 a 17:00 horas de 2025. De forma virtual. Partes notificadas en estrados.

LINK DE AUDIENCIA: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j03pctoconenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZmopT9KG8tPrMuhir_eihcBnarvJvaX37MP67yKYy1ftA7e=6o1Q4X&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJlCjYyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW51IiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldiYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D


NIKOLAS DUQUE ROLDAN
ESCRIBIENTE

JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS

JUEZ

Firmado Por:

Juan Camilo Muñeton Villegas

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d404dbb8d1a5c59b36dc9cf56c42caa25d3f22c606e0ba50b54f3b236bda0

Documento generado en 20/05/2025 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Audiencia de formulación de acusación
Fecha: 8 de julio de 2024
Acusado: María Teresa Suárez Ochoa y otra
Proceso No. 110016000000-2023-02368-00 NI 43985
Delitos: Prevaricato por acción agravado
M.P. Dr.: Héctor Roveiro Agredo León

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO ORAL

Lugar: Sala de audiencias virtual.

Fecha: 8 de julio de 2024.

Acusado: María Teresa Suárez Ochoa y otra

Proceso No. 110016000000-2023-02368-00 NI 43985

Delitos: Prevaricato por acción agravado

M.P. Dr.: Héctor Roveiro Agredo León

Hora de inicio: 8:12 a.m.

Hora de finalización: 9:32 a.m.

En Pasto en la fecha y hora indicadas, se inició la audiencia preparatoria de juicio oral, en desarrollo del trámite procesal que se adelanta en el asunto de la referencia. El señor Presidente de la audiencia verificó la presencia de las partes para efectos del registro, advirtiéndole que han comparecido por el sistema TEAMS:

FISCAL: SANDRA LILIANA MAHECHA QUINTERO
Fiscalía 96 Delegada ante el Tribunal de Distrito
Cra. 29 N° 19-64 piso 7 Edif. Antiguo DAS, Bogotá D.C.
Cel. 3195907843 sandra.mahacha@fiscalia.gov.co sandra.mahacha@yahoo.es

MINISTERIO PÚBLICO FERNANDO TRIBINECHEVERRY
Procurador 34 Judicial Penal
tribin@procuraduria.gov.co fernandotribin@gmail.com

DEFENSA: OSCAR JULIÁN GUERRERO PERALTA
(Apoderado María Teresa Suárez Ochoa)
C.C. N° 79.373.923 de Bogotá D.C. T.P. N° 89.347 CSJ
Cl. 100 N° 6-49 Of. 716 Edif. World Trade Center, Bogotá D.C.
estudio penal DO@gmail.com Cel. 3114959847

DEFENSA: ALEJANDRO DE CASTRO GONZÁLEZ
(Apoderado Sandra Mónica Villota Insuasty)
C.C. N° 96.667.980 de Envigado (A) T.P. N° 71.031 CSJ
Cl. 16 N° 41-240 barrio Castropol, Medellín (A)
alejandroc39@icloud.com Cel. 3104252685

APODERADO VÍCTIMA: CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS
Apoderado DESAJ Pasto
C.C. N° 1.085.263.809 de Pasto (N) T.P. N° 244.065 CSJ
Palacio de Justicia Bloque II piso 2, Área de Asistencia Legal, Pasto (N)
juridicapesa@condoj.remjudicial.gov.co Cel. 3026777612

APODERADA VÍCTIMA: KATTY PAOLA BARRERA GARRIDO
Apoderada de la Fiscalía en su condición de víctima
Diagonal 22 b 52-01 bloque c piso 3 búnker, Bogotá DC.
katty.barrera@fiscalia.gov.co Cel. 3106666579

ACUSADA: SANDRA MÓNICA VILLOTA INSUASTY
C.C. N° 30.743.905 de Pasto (N)
Cra. 34 N° 16 A - 41 barrio Paraná, Pasto (N)

Página 1 de 2

Audiencia de formulación de acusación
Fecha: 8 de julio de 2024
Acusado: María Teresa Suárez Ochoa y otra
Proceso No. 110016000000-2023-02368-00 NI 43985
Delitos: Prevaricato por acción agravado
M.P. Dr.: Héctor Roveiro Agredo León

Cel. 3106342242 monicavillota@insustib@yahoo.es

Se informó por parte de la defensa de María Teresa Suárez que se encuentra realizando la conexión, pero por algunos problemas no ha podido realizarlo.

El Dr. Oscar Guerrero solicitó el aplazamiento de la diligencia toda vez que se ha presentado problemas para encontrar algunos elementos.

El Dr. Alejandro Decastro informó que no ha recibido ningún elemento.

Mostró en pantalla Fiscalía comprobante de remisión de correo electrónico a los abogados, en el cual se evidencia error en el mail del abogado Decastro.

El señor Presidente consideró que teniendo en cuenta la situación no resulta procedente continuar con la diligencia, por lo cual se decidió suspender el acto hasta que se concrete con las partes una nueva fecha.

Los sujetos mostraron conformidad con lo determinado.

El Dr. Guerrero pidió que para consolidar la nueva fecha de audiencia se tome en cuenta las diligencias que están adelantando para obtener unos EMP.

El señor Magistrado afirmó que esto será observado el momento de concertar la fecha para continuar con la diligencia.

Sin más observaciones se culminó el acto.


HECTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
Magistrado


JUAN CARLOS ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretario

Página 2 de 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Penal del Circuito
Montería- Córdoba

Montería - Córdoba, 26 de junio de 2025

Audiencia virtual

Hora inicio: 02:43 pm

Hora final: 03:30 pm

Link grabación: [035AudContJuicioSuspendido20250626.mp4](#)

Radicado: 23 001 60 01015 2016 00438 00

PROCESADO: JUAN CAMILO LONDOÑO PÉREZ

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONTINUADO

SUJETOS PROCESALES:

JUEZ: LEROY IBAÑEZ SOTO

FISCAL 08 SECCIONAL: EMELINA ROSA SALGADO

DEFENSOR CONVENCIONAL: ALEJANDRO DE CASTRO

APODERADO VÍCTIMA: PEDRO MARTÍNEZ

MINISTERIO PÚBLICO: HORFA VICTORIA POVEDA CHOCONTA

AUDIENCIA CONTINUACIÓN JUICIO SUSPENDIDA

Instalada la diligencia, continúa la Fiscalía con su práctica de prueba y se recepciona testimonio a:

- Jorge Luis Bracamontes Morelo
-

En ese punto, la Fiscal no cuenta con más testigos disponibles. Por lo tanto, se continuará en fecha **17 de septiembre de 2025 a las 09:30 am en ambas jornadas**, el cual se llevará a cabo de forma virtual. Las partes e intervinientes quedan notificadas en estrado.

Participaron: **Fiscal 08 Seccional:** Emelina Rosa Salgado, **Defensor convencional:** Alejandro De Castro, **Apoderado Víctima:** Pedro Martínez

SINDY PACHECO PUENTE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de 2026.

Acta No.	022	
CUI No.	110016000101201800113-00	
PROCESADO	OSCAR JAVIER MARTINEZ MONTERROZA (Asistió) oskymaz@hotmail.com oscardmartinezmonterroza@gmail.com 3043100040 - 3022877158	
DELITO	Concusión	
PRIVADO DE LA LIBERTAD	SI NO X	
PARTES E INTERVINIENTES	Magistrado	JUAN CARLOS ACEVEDO VELASQUEZ
	Magistrado	EDWAR ENRIQUE MARTINEZ PÉREZ
	Conjuez	LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE
	Fiscal (Asistió)	JORGE ALBERTO VILLAMIZAR Fiscal Jorgea.villamizar@fiscalia.gov.co Fis1decc@fiscalia.gov.co
	Defensa (Asistió)	ALEJANDRO DE CASTRO 3104252785 info@decastroabogados.com alejandro@decastroabogados.com
	Rep. Víctima	
	Fiscalía General de la Nación (Asistió)	LUCIA MARITZA PUERTO ARANGO lucia.puerto@fiscalia.gov.co
	Víctima (No asistió)	VÍCTOR AUGUSTO VEGA BERBEN ticovega@hotmail.com
	Rep. Víctima (No asistió)	DIEGO ALFONSO LONDOÑO CARDENAS diegolondono4@hotmail.com
	Ministerio Público (No asistió)	NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ Procuradora 42 Judicial II Penal ndmartinez@procuraduria.gov.co coordinacionjudicialespenalescesar@procuraduria.gov.co
CLASE DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN AUDIENCIA PREPARATORIA	
INICIO:	8:00 a.m.	FINAL: 08:17 a.m.
SALA TEAMS	AUDIENCIA GRABADA. SI (X) () LINK: https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/22366332	

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PREPARATORIA

OBSERVACIONES: Verificada la asistencia e identificación de las partes, se deja constancia de la inasistencia de la víctima, Víctor Augusto Vega Berben; de su representante judicial; y del Ministerio Público, a quienes se les remitió, a través de correo electrónico, el enlace de conexión a la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL

Acto seguido, se consulta a las partes e intervinientes si les asiste algún reparo en que se dé lectura únicamente a la parte resolutive de la decisión, en atención a que esta les será remitida vía correo electrónico en estos momentos, ante lo cual manifestaron no tener objeción alguna.

El Magistrado Ponente procede a dar lectura a la parte resolutive del auto de fecha once (11) de febrero del año en curso, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el defensor del señor Óscar Javier Martínez Monterroza, en contra del auto proferido el cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a través del cual se resolvieron las solicitudes probatorias presentadas dentro del proceso penal de la referencia.

En dicha providencia se resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO: REPONER la decisión proferida el día 05 de febrero de 2026, a través de la cual se rechazó el testimonio del señor Iván Bustamante Ferreira, solicitado por el Defensor del acusado, y en su lugar, se **decreta**. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO:** Esta decisión queda notificada en estrados, y en contra de esta no procede ningún recurso. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...**"

El procesado no aceptó los cargos formulados en su contra.

Se procede a fijar como fechas para la **audiencia de juicio oral** los días **24, 25 y 26 de junio de la presente anualidad, a partir de las ocho horas (8:00 a. m.), diligencia que se llevará a cabo de manera presencial.**

La presente acta es un resumen del audio, por tanto, queda sujeta a este.

Atentamente,

Xilene Esther Acevedo Estrada

XILENE ESTHER ACEVEDO ESTRADA
Escribiente Nominado



ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FECHA INICIACIÓN 06 04 2026
DIA MES AÑO FECHA FINALIZACIÓN 06 04 2026
DIA MES AÑO

JUZGADO	VEINTISÉIS PENAL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	JHON HARVEY GÓMEZ PATIÑO		
	NOMBRES 1º APELLIDO 2º APELLIDO		
Sala No.	VIRTUAL	Hora Iniciación: 10:04 Finalización: 10:52 (hora militar) (hora militar)	
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)			
1	1	0	0
1	6	0	0
0	0	0	0
0	5	0	2
0	2	0	2
5	0	0	1
1	1	8	
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora
			Año
			Consecutivo
2. NÚMERO INTERNO (NI)			
2	0	2	5
2	9	4	1
2	3		
Año	Consecutivo		

3. IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS					
Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Detenido	Asistió	
1.152.463.875	JUAN JOSÉ SILVA VASQUEZ	F M	SI NO	SI	NO
		X	X		X
NOMBRE AUDIENCIA	Cód	DECISIÓN	RECURSO	HORA INICIO (militar)	HORA FINAL (militar)
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN		Se realiza (ver observaciones)	NO	10:04	10:52

4. DELITO(S)	
PORNOGRAFÍA CON MENORES	
LUGAR HECHOS	
MEDELLÍN	

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES					
CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	TELÉFONO	
FISCAL	TRIBUNAL	LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ	SI	---	
	SECCIONAL				
	LOCAL				
DEFENSA	C	ALEJANDRO DE CASTRO GONZALEZ	SI		
	P				
	No. Acus. 1				
MINISTERIO PÚBLICO		DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO dpvelez@procuraduria.gov.co	SI	3104942310	

6. OBSERVACIONES	
Se deja constancia que esta audiencia se realiza de manera virtual a través de la plataforma Teams.	
Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Alejandro De Castro para representar los intereses del procesado.	
La delegada Fiscal informa que se realizó la solicitud a la defensoría del pueblo con el fin de que se nombre apoderado de víctimas, pero aun tal designación no se ha realizado.	



La defensa solicita las siguientes aclaraciones al escrito de acusación:

1.En el acápite de hechos, así como en la audiencia de formulación de imputación se aduce por la Fiscalía la existencia de un concurso homogéneo y sucesivo de 27 delitos, que en su consideración no tiene sustento fáctico ya que no se describió cuando ocurrió cada una de las conductas, por lo que solicita se aclare: Cuantas conductas individuales integran el concurso homogéneo, cuando ocurrió cada una de esas conductas y bajo que criterio cada una de las 10 imágenes y 17 videos constituye una unidad de acción autónoma y separada que da lugar a un delito independiente.

2.Solicita que se aclare las circunstancias de modo de la conducta, específicamente de que manera el imputado adquirió, recibió, descargó, almacenó, el material que se le atribuye poseer y a través de que medio.

3. Solicita se aclare desde que fecha el procesado poseía, almacenaba el material que se le atribuye, dado que el escrito de acusación solo aduce el día del hallazgo del material, mas no de la conducta punible.

Frente a tal solicitud, manifestó la fiscal que no es posible responder en este momento ya que requiere ingresar a los dispositivos móviles, memorias usb y los discos compactos, por lo que requiere la ayuda del investigador.

Debido a lo anterior solicita la suspensión de la diligencia.

El Despacho accede y fija fecha para su continuación el 28 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 AM-

Las partes quedan notificadas de manera virtual.

JHON HARVEY GÓMEZ PATIÑO
Juez



VERSIÓN
Mayo 4/07

Acta de Audiencias - Número de Audiencias
Función de Conocimiento

FECHA INICIACIÓN 30 09 2024
DÍA MES AÑO
FECHA FINALIZACIÓN 30 09 2024
DÍA MES AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	FEDERICO GONZALEZ CASTAÑO	1° APELLIDO	2° APELLIDO
Sala N°	VIRTUAL	Hora Inicial: 13:14 (hora militar)	Hora Finalización: 14:54 (hora militar)
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)			
1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 0 0 2 0 1 9 0 0 - 8 - 6 - 5			
Entidad		Unidad Receptora	Año
2. NÚMERO INTERNO (NI)			
Año Consecutivo			

3. INICIADO (S) - TIPO DE AUDIENCIAS									
Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió		HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
		F	M	SI	NO	SI	NO		
1. 1.040.362.063	WILLIAM GUILLERMO ZAPATA GARZÓN CONDominio EL REPOSO CASA 6 320 649 8221		X		X	X			
2. 1.026.251.763	ANA MARÍA RUBIO MÁRQUEZ CONDominio CAMPO MADERO CASA 14 ammarubio@gmail.com 317 2773684	X			X	X			
3. 8.435.925	WILFREDO TABARES MUÑOZ VEREDA PANORAMA - CAREPA ANTIOQUIA Tabarw95@hotmail.com		X		X	X			
4. 32.106.472	KAROL CRISTINA FLÓREZ MATHIEU VEREDA PANORAMA - CAREPA ANTIOQUIA karolfloresmathieu@gmail.com 312 212 6041	X			X	X			
5. 1.152.693.619	LUIS CARLOS ZEA FLÓREZ CARRERA 81 B #79-49 CASA 17 luiszea94@gmail.com 320 659 2949		X		X	X			
6. 70.901.691	ALBEIRO DE JESÚS BERNAL RESTREPO CARRERA 18 # 1-171 TORRE 2, PISO 22, APTO 2207 marisol.alvarez@outlook.com		X		X	X			
7. 78.754.180	JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ CUADRADO		X		X	X			
8. 18.386.883	DARÍO ALBERTO OSPINA MARÍN URBANIZACIÓN ÁNGELES DEL BOSQUE CASA 28 316 289 4307 arosma@hotmail.com		X		X		X		
NOMBRE AUDIENCIA		Cód.		DECISIÓN		RECURSO		HORA FINAL. (militar)	
PREACUERDO Y FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN				SE REALIZÓ		No			
TOTAL: Iniciados, imputados o acusados		8		TOTAL FEMENINO		2		TOTAL MASCULINO	
								6	

4. DELITO (S)

DELITO (S)	FECHA DE LOS HECHOS
LAVADO DE ACTIVOS ART. 232 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO ART. 327 C.P.	

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA



VERSIÓN
Mayo 4/07

CALIDAD PARTICIPANTE			NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO
FISCALÍA 5° GEDEF	LOCAL				
	SECCIONAL				
	ESPECIALIZADA	X	JUAN MIGUEL MORA ROJAS jvanm.mora@fiscalia.gov.co		570 20 00 EXT. 12762
DEFENSORES	C	P	DIEGO ANDRÉS SUÁREZ MONCADA diego_suarez@hotmail.com info@decastroabogados.com		317 886 5175
	X				
		3, 4, 5, 7	ALEJANDRO DE CASTRO GONZÁLEZ alejandro@decastroabogados.com		310 425 2785
	X				
	X	6	ROBINSON SANABRIA BARACALDO robinasanabria@yahoo.com		312 560 1990
	X				
	X	8	HILDA JEANETH NINO FARFAN hinfabogada@gmail.com		304 624 8491
	X				
	X	1, 2	MIGUEL PINILLA asistente		
Ministerio Público Procurador 346 Judicial Penal II			ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ aramirez@procuraduria.gov.co		300 617 1969

6. OBSERVACIONES

Se instaló audiencia de formulación de acusación mediante plataforma virtual Teams. No asistió el delegado de ministerio público.

Se les preguntó a los abogados si tienen alguna observación al escrito de acusación, en especial a los requisitos que establece el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal.

Los abogados Hilda, Diego Suárez y Robinson no presentaron observaciones.

El Dr. Alejandro presentó observaciones, primero en lo que tiene que ver con el delito de concierto para delinquir. Solicitó que le precise cuáles son los hechos jurídicamente relevantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la concertación.

Segundo en cuanto al delito de lavados de activos; que precise la fiscalía cuáles son los verbos rectores señalados en el artículo 323 que le imputaron y acusaron al procesado Albeiro de Jesús, además, que precise cuál es el delito en que se basó la tipificación del origen mediano e inmediato en actividades ilegales del delito de lavado de activos.

La fiscalía indicó, que partió del delito del quantum punitivo más alto y allí sus verbos rectores se han establecido en lo siguiente, y no es se determine la no existencia del otro, se tiene el verbo rector de adquirir pasado, pues en lo que se estableció de la falta de justificación de unos dineros, también en la de administrar que se estableció en lo que concierne al vehículo mencionado en los hechos jurídicos, era el vehículo que le pertenecía al señor Jhon Fredy Zapata Garzón y en el cual fue recibido en una especie de retoma o de recompra en los montos muy inferiores a los que se habían comprado y posteriormente se vendieron esta actividad. Esta situación la estableció el fiscal como en el verbo de administrar, junto con el de dar apariencia, u ocultar, encubrir la verdadera naturaleza o derecho sobre un bien.

El fiscal se refirió a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del punible de concierto para delinquir, explicó que se encuentra en el folio 29 del mismo escrito de acusación, indicó que frente al Albeiro Jesús Restrepo Bernal, se ha concertado en el tiempo para ocultar bienes de Alex Candado, de igual manera, es el encargado de administrar unos bienes mientras este se encontraba en la cárcel, respondiendo por algunas deudas pendientes y vendiendo unas yeguas, el tiempo en lo que se estableció este concierto y de acuerdo al estudio económico, se tiene un periodo de tiempo del 2015 a la fecha, existiendo unos hechos en concreto, y el tema del vehículo Mercedes Benz y de unos equinos los cuales se encuentran dentro del periodo en que el señor John Fredy ya estaba capturado, o sea, esto fue posterior al año 2021.

William Guillermo Zapata celebrará un preacuerdo con la fiscalía y para la procesada Ana María, está en trámite la aplicación de un principio de oportunidad.

Se le dio el uso de la palabra al fiscal para sustentar los términos del acuerdo.

Para William Guillermo Zapata Garzón, como único beneficio se le tendrán en cuenta los reconocimientos previstos en el artículo 30 inc. 2 del Código Penal, impactando así la calificación jurídica de la conducta. Se declara culpable a título de AUTOR, de la conducta punible de lavado de activos, en los verbos rectores de adquirir, transformar, administrar y dar apariencia de legalidad o encubrir la verdadera naturaleza o derecho sobre tales bienes, en concurso heterogéneo y sucesivo con el concierto para delinquir y enriquecimiento ilícito.

Tomándose entonces como base el delito de lavado de activos, esto es sobre los 10 años, como mínima se le reduce la mitad, quedando finalmente en 60 meses de prisión y en cuanto a la multa sería de 500 sudiv, siendo esta la pena más alta de los delitos imputados; en lo que respecta el delito de concierto para delinquir Inc. 2, su pena parte de 8 a 18 años, situación similar respecto al base de la pena para el delito de enriquecimiento ilícito el cual inicia de 96 meses hasta 120 meses. En razón a lo anterior y para efectos para el presente preacuerdo, se aumentará un 1 mes, por cada delito que hacen parte del concurso heterogéneo y sucesivo imputado, dando un total de 62 meses. Como segunda opción establecer el máximo de la pena que son 120 meses por lavado de activos, un mes por cada uno de los concursos quedando en 122 meses, se divide la mitad quedando una pena de 61 meses de prisión. El fiscal dejó a consideración la suma aritmética que considere.

El juez consideró la cifra más favorable.

Estos fueron los términos del acuerdo.

Se confirmó con el procesado la aceptación de los términos del acuerdo, poniéndole de presente las ventajas y desventajas y verificando que la decisión sea libre, consciente, voluntaria, informada y con asistencia técnico jurídica, según lo establecido en el artículo 131 del C.P.P.

La defensa corroboro los términos del acuerdo y solicitó que la fiscalia 35 donde se adelanta el trámite de extinción de dominio al bien que se denomina el balcón del valle, sea debidamente entregado plenamente para lo establecido en el artículo 349 C.P.P.

Se le ordenó al fiscal decretar la ruptura de unidad procesal de William y Ana María, también que se perfeccione la entrega del bien y el principio de oportunidad.

La fiscalía presentó acusación en contra de Wilfredo Tabares Muñoz, Karol Cristina Flores, Mathieu, Luis Carlos Zea Flores, Alberto de Jesús Bernal Restrepo, José Gregorio Hernández Cuadrado, Dario Alberto Ospina Marin, por los delitos de LAVADO DE ACTIVOS ART. 232 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. ENRIQUECIMIENTO ILCITO ART. 327 C.P., tal y como obra el escrito de acusación.

El abogado Alejandro de Castro, solicitó al juzgado que se ordene a la fiscalía el descubrimiento de las actuaciones surtidas en el principio de oportunidad que se está adelantando en favor de Ana Maria, tal y como lo reglamenta el artículo 311 inciso 1° del código de procedimiento penal.

El Fiscal aseguró que acataba lo dispuesto por el despacho respecto del descubrimiento de lo adelantado en el principio de oportunidad.

Se le ordenó a la Fiscalía descubrirle a la defensa la información que tiene que ver con el principio de oportunidad en trámite.

Queda constancia que los elementos probatorios son tal como están en el escrito de acusación.

Se programó la audiencia preparatoria para el 20 de febrero de 2025 a las 13:00 horas. Quedan las partes notificadas en estrados.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Teams a través del siguiente vínculo:

[illegible]

De igual manera se anexa link de la grabación de la audiencia que se llevó a cabo el día de hoy 30 de septiembre a las 08:00 horas

2019-00865 AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACION- LAVADO DE ACTIVOS-
20240930 131440-Grabación de la reunión.mp4

C.M.

~~FEDERICO GIRALDO CASTAÑO~~
~~JUEZ~~



ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

01

FECHA INICIACIÓN 20 11 2025 DIA MES AÑO FECHA FINALIZACIÓN 20 11 2025 DIA MES AÑO

JUZGADO	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	SOPETRAN
Nombre del Juez	LUIS EDUARDO SERRANO JAIMES		
NOMBRES		1º APELLIDO	2º APELLIDO
Sala No.	Virtual	Hora Inicial: 08:00am (hora militar)	Finalización: 11:57am (hora militar)
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)			
0 5 2 1 2 6 0 0 0 2 0 1 2 0 2 3 1 5 1 9 3			
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora
Año		Consecutivo	

2. NUMERO INTERNO (NI)			
2 0 2 4 0 0 0 3 9			
Año	Consecutivo		

3. INDIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS					
Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Defenid o	Asistió	
98.639.029	ALEXANDER DE JESÚS GALLEGU DUQUE	F M	SI No	SI No	
		X	X	X	
NOMBRE AUDIENCIA	Có d.	DECISIÓN	RECURSO	HOR A INIC . (milli tar)	HOR A FINA L. (milli ar)
JUICIO ORAL, PRACTICA PROBATORIA DE DESCARGO DE LA DEFENSA		SE REALIZA Y SE SUSPENDE	SIN RECURSO	08:00 AM	11:57 AM

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---	---	----------------	---	-----------------	---

4. DELITO (S)	
DELITO (S)	LUGAR HECHOS
ACTO SEXUAL CON MENR DE 14 AÑOS AGRAVADO	SOPETRÁN
5. ASISTENTES O PARTICIPANTES	

CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO	
FISCAL No 88	LOCAL	DR. OSCAR IVAN MORANTES MATINEZ DANIEL URIBE CARO (Fiscal de apoyo)	oscar. morantes@fiscalia.gov.co	
	SECCIONA L			X
	TRIBUNAL			
DEFENSOR	C P	ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ	jorgealejandroben@hotmail.com	
	X			I
DEFENSOR DE VICTIMAS		DR. GUSTAVO GARCIA PINZON	gusgarcia@defensoria.edu.co	
MINSITERIO PÚBLICO		FABIAN ALEXIS GARCIA (Procurador 368 Penal)	fabgarcia@procuraduria.gov.co	



MADRE DE LA PRESUNTA VICTIMA	PAULA FERNANDA DUQUE	pauladquesa7@gmail.co
6. OBSERVACIONES		

Siendo las 08:00h de la mañana del jueves 20 de noviembre de 2025, se continua con el juicio oral la práctica probatoria descargo de la defensa. Se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo por medio de la aplicación virtual Microsoft Teams. de conformidad a lo dispuesto por la presidencia de consejo superior de la judicatura y la ley 2213 de 2022 respecto a la virtualidad de los trámites procesales

El Dr. Alejandro y Daniel interrogaron a Stefania Raigosa Cadavid sobre su vínculo familiar con Alexander, los encuentros familiares y académicos que compartieron, la naturaleza de las tutorías de matemáticas, y la ausencia de conductas inapropiadas por parte de Alexander, con respuestas detalladas y precisas de Stefania

El fiscal y el defensor realizaron preguntas para precisar detalles sobre una reunión familiar en una finca, la presencia de la hija de Alexander, la fecha y duración del evento, y la ausencia de incidentes, con respuestas de Stefania que delimitan el contexto temporal y la normalidad de los hechos

A las 08:21h de la mañana el defensor informó que la siguiente testigo, la doctora Emilia, estaba programada para las 9:00, solicitando un receso, lo cual fue aceptado por JPCS, quien indicó mantener la conexión y reiniciar a la hora acordada.

Siendo las 9:00h de la mañana de día 20 de noviembre del 2025 de reanuda la audiencia

Emilia Isabel Escobar, psicóloga, fue presentada como testigo de acreditación por la defensa, siendo interrogada por Alejandro y Daniel sobre su experiencia profesional, la atención a la hija de Alexander Gallego en 2019, la metodología de registro de historias clínicas y los detalles de las consultas, autenticando la historia clínica exhibida y precisando que su memoria sobre los hechos se basa en lo consignado en el documento.

Alexander Gallego, investigado en el proceso, rindió declaración a preguntas del defensor y el fiscal el Dr. Daniel Uribe, abordando su trayectoria profesional, la relación conflictiva con la madre de su hija, el régimen de visitas, la dinámica de paseos familiares, la convivencia con su hija durante los mismos y los hechos ocurridos en el paseo de Mar Azul en diciembre de 2023, negando cualquier conducta inapropiada y explicando las circunstancias de la denuncia.

El defensor, el fiscal Daniel, el procurador y el juez debatieron sobre la naturaleza de la declaración de Emilia Isabel Escobar, la pertinencia y forma de incorporación de la historia clínica como prueba, y la diferencia entre testigo de acreditación y prueba de referencia, acordando finalmente su incorporación como documento acreditado.

El juez, tras escuchar las solicitudes de las partes y del Ministerio Público, coordinó con el Dr. Alejandro, el Dr. Daniel y el Dr. Fabian Alexis Garcia Agudelo la fijación de una nueva fecha para la continuación de la audiencia, estableciendo el 12 de diciembre para alegatos conclusivos y sentido del fallo

Siendo las 11:57 minutos de la mañana el día 20 de noviembre 2025 se suspende esta audiencia para continuar el 12 de diciembre de 2025 a partir de las 9:00h de la mañana quedando fijada para alegatos conclusivos y sentido del fallo

LUIS EDUARDO SERRANO JAIMES
Juez

KATHRYN JARAMILLO POSADA
Escribiente

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		ACTA DE AUDIENCIA		 ERES Estrategia de Resolución de Ejercicios Sociales	
JUSTICIA PENAL PALMIRA					
Autoridad Judicial:		JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE DEL CAUCA			
Audiencia:		INICIO DE JUICIO ORAL			
Sala de Audiencia:		Sala única	Acta N.°	089	
Código Único de Investigación:		76-520-60-00-180-2018-01391			
Ciudad:		PALMIRA	Fecha:		MARZO 25 DE 2026
Hora Inicio:		08:34 a.m.			
Hora Final:		09:30 a.m.			
Delito(s):		HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO			
Juez:		JOHN EDWARD ROMERO RINCÓN			
FISCALIA		ASISTIO:		SI	
INGRID LORENA CONDE OREJUELA		Fiscal 121 Seccional de Palmira Correo electrónico: fis121secpalmira@fiscalia.gov.co		Cel.: 3103985433	
MINISTERIO PUBLICO		ASISTIO:		SI	
MARIO ERNESTO CONTRERAS		Procurador 307 Judicial I Penal Correo electrónico: mecontreras@procuraduria.gov.co		Cel.: 3104738104	
APODERADO DE VÍCTIMAS		ASISTIO:		SI	
JORGE ELIECER LOZANO LENIS C.C. No. 94.452.168 T.P. No. del C.S. de la J.		Apoderado de Víctimas Correo Electrónico: jorge_lozano_abogado@gmail.com		Cel.: 3152276829	
DEFENSA		ASISTIO:		SI	
ALEJANDRO DE CASTRO GONZÁLEZ C.C. No. 98.557.980 T.P. No. 71.031 del C.S. de la J.		Defensor de Confianza Correo electrónico: info@decastroabogados.com		Cel.: 3104252785	
ACUSADO		ASISTIO:		NO	
DIANA LUCIA ACEVEDO SOTO – (En libertad provisional). C.C. No. 1.113.633.315 de Palmira – Valle. Fecha de nacimiento: Mayo 11 de 1988 en Palmira – Valle. Dirección: Carrera 26 # 54 – 78, Casa 25, B/ Las Mercedes de Palmira – Valle. Celular: 3174361113					

VICTIMA		ASISTIO:	SI
OSCAR GUILLERMO GUTIERREZ CARABALI - (Fallecido, Víctima Directa).			
LUCY JANETH CARABALI CAICEDO – (Víctima Indirecta, madre del fallecido). C.C. No. 29.500.799 de Cali – Valle. Dirección: Calle 51N # 5AN – 73, B/ La Flora de Cali – Valle. Celular: 3175174975 - 3204967418 Correo: c.carabaly@savvialegal.com			
ACTUACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1.- Instalación de la Audiencia.	X		Se habilitó el despacho.
2.- Verificación de Asistencia.	X		Hacen presencia las partes arriba descritas, las cuales son suficientes para la validez de esta actuación.
6.- Práctica de Pruebas Testimoniales y Documentales de la Fiscalía.	X		El señor Juez retoma lo sucedido en la sesión anterior (25 de noviembre de 2025), donde finalizó el interrogatorio directo de la testigo Lucy Janeth Carabali. <u>LUCY JANETH CARABALI CAICEDO</u> C.C. No. 29.500.799 de Florida – Valle. Con los datos arriba descritos El señor Juez le recuerda a la testigo su obligación constitucional de declarar. Verifica que no le ligan vínculos de consanguinidad o afinidad con la acusada. Posteriormente, le advierte las implicaciones penales del delito de falso testimonio (con pena de 6 a 12 años de prisión) y procede a tomarle el juramento formal, el cual es aceptado por la señora Lucy Janeth. <u>Condicionamiento por la Defensa:</u> El defensor Alejandro De Castro inicia sus preguntas enfocadas en confrontar las afirmaciones hechas por la testigo en el interrogatorio directo previo. La testigo acepta que su hijo llegó a Colombia el 24 de junio de 2018 y que ya se encontraba separado de Diana Lucia. Se aclara el orden de las llamadas recibidas la semana del homicidio (martes la primera, jueves la segunda) y los viajes realizados de Cali a Palmira los días viernes. La testigo reconoce que el primer viernes su hijo viajó sin manifestar temores por su vida, solo preocupado por llegar a tiempo a entregar unos embutidos. El segundo viernes (día de los hechos, 13 de julio), la preocupación manifestada por el joven también radicaba en la puntualidad ante las exigencias de Diana. El defensor interroga a la testigo sobre dos frases que ella afirmó haberle escuchado a Diana en el pasado ("si él me la llega a hacer, me la paga" y "si no es para mí, no es para nadie"). La testigo manifiesta que al momento de escucharlas

		no las vio mal por su mentalidad "novelesca", pero que tras ocurrir el homicidio su mente conectó de inmediato los eventos. Incidente de Impugnación de Credibilidad: El defensor anuncia el uso de la técnica de impugnación de credibilidad al notar que esas frases incriminatorias no fueron mencionadas por la testigo en sus declaraciones previas. • Documento 1: Se introduce para refrescar memoria e impugnar la Entrevista FPJ-14, rendida por la testigo el 18 de agosto de 2018 ante el intendente José Luis López. Ante la imposibilidad de proyectarla idóneamente en la plataforma, la Fiscalía escanea y traslada el documento por correo a las partes. Tras examinar su firma y el contenido, la testigo reconoce que en ese documento —rendido un mes después del homicidio— no aparecen registradas textualmente las frases indicadas, justificando que con el tiempo fue recordando más cosas. • Documento 2 (Intento de debate): El defensor intenta confrontar a la testigo con una segunda declaración juramentada extraproceso realizada en la Notaría Segunda de Cali el 23 de abril de 2019. La Fiscalía objeta argumentando que no fue tema del interrogatorio directo. El Juez desestima la objeción y autoriza el uso del documento por tratarse de una herramienta legítima de impugnación. El defensor realiza el envío del archivo por correo electrónico institucional para el trámite de lectura de la testigo. Interrupción por Compromisos Administrativos del Despacho: Mientras se surte el recibo del correo con el segundo documento, el Juez informa a las partes que debe suspender la diligencia de forma obligatoria debido a que hace parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), cuya reunión presencial está programada para las 9:30 a.m. en el Palacio de Justicia y cuya Directora ya se encuentra arribando al municipio. El Procurador respalda la propuesta de suspender para evitar que el contrainterrogatorio quede fragmentado sin un tiempo prudente.
7.- Señalamiento de Fecha y Hora Próxima Audiencia.	X	Se fijan fecha y hora para los días: 1. MÉRCOLES, PRIMER (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) DE OCHO A DOCE DE LA MAÑANA (08:00 a.m. - 12:00 p.m.)

		2. MARTES, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) DE OCHO A DOCE DE LA MAÑANA (08:00 a.m. - 12:00 p.m.) AUDIENCIA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL. Todas las partes presentes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADO.
8.- Enlace para ver la grabación de la audiencia.	X	PROCESO 76520600018020180139100 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Palmira 765203109005 PALMIRA - VALLE DE-20260325_083423-Grabación de la reunión.mp4

El Juez,

MGTG

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.



JOHN EDWARD ROMERO RINCÓN



ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

15 08 2024
DÍA MES AÑO

15 08 2024
DÍA MES AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	APARTADO				
Nombre de la Juez	JUDY PAULINA ZULUAGA	ZULUAGA	ZULUAGA				
NOMBRES		1º APELLIDO	2º APELLIDO				
Sala No. X LIFESIZE	Hora Iniciación: 09:11 a.m. Hora Finalización: 02:21 p.m.						
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)							
0 5 0 0 1 6 0 0 0 7 1 8 2 0 1 6 0 0 1 5 1							
Opto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora				
			Año				
2. NÚMERO INTERNO (NI)							
2 0 2 0 0 0 0 9 6							
(2263)	Consecutivo						
3. ACUSADO(S) - TIPO DE AUDIENCIA							
Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Detenido	Asistió			
12.552.876	ARTURO RAFAEL GRANADOS	F	M	SI	NO	SI	NO
1.040.363.830	MANUEL FERNANDO BEDOYA		X		X	X	
39.406.448	GLADYS STELLA ALZATE	X			X	X	
1.152.435.498	VANESSA GUTIERREZ ALZATE	X			X	X	
70.068.303	RUBEN DARÍO SAYAGO		X		X	X	
1.128.265.975	CATALINA BEDOYA	X			X	X	
43.971.108	LINA MARCELA DUQUE	X			X	X	
8.832.366	EDWAR FABIAN ALVAREZ		X		X	X	
NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militer)	HORA FINAL. (militer)		
PREPARATORIA	01	SE INSTALA Y FIJA NUEVA FECHA.	NO	09:11	14:21		

TOTAL: Indiciados, Imputados o acusados 08

TOTAL FEMENINO 04

TOTAL MASCULINO 04

4. DELITO(S)

DELITO (S)		LUGAR HECHOS	
PECULADO POR APROPIACIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE		ANTIOQUIA	
5. ASISTENTES O PARTICIPANTES			
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCALÍA 052 (Antioquia)	LUISA FERNANDA OSPINA	X	X
DEFENSOR	LUIS FERNANDO OCHOA GÓMEZ (Arturo Rafael Granados, Rubén Darío Sayago, Manuel Fernando Bedoya, Vanessa Gutiérrez, Catalina Bedoya)	X	X
DEFENSOR	ALEJANDRO DE CASTRO (Edward Fabián Álvarez)	X	X
DEFENSOR	VICTOR ALFONSO RIVAS (Lina Marcela Duque)	X	X
DEFENSOR	NIDIA MEJÍA AGUALIMPIA (Gladys Stella Alzate)	X	X
REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	MAYURIS CARRASCAL	X	X
PREVISORA COMPañÍA DE SEGUROS	NATALIA GARZÓN		
CONTRALORIA	OLGA LUCIA HURTADO	X	X
MINISTERIO PÚBLICO	NO ASISTIÓ	X	X

6. OBSERVACIONES

SE INSTALA AUDIENCIA PREPARATORIA

Una vez verificada la asistencia de las partes, la representante de la previsor, solicita ser reconocida como víctima en el proceso, basándose en el artículo 1096 del Código de Comercio sobre la subrogación. Esta judicatura niega la solicitud por falta de argumentación y conexión directa con los delitos investigados.



Se les concede el uso de la palabra a los defensores para que indiquen si el descubrimiento fue realizado por parte de la fiscalía.

El doctor Alejandro De castro indica la ausencia de documentos clave como comprobantes de egreso y hojas de libros de bancos, necesarios para la defensa de su representado.

Esta judicatura decide suspender la audiencia siendo las 10:28 am, para completar el descubrimiento probatorio y coordinar la entrega de documentos faltantes, con la intención de retomar más tarde y fijar una nueva fecha para continuar.

Se reanuda siendo las 14:04 horas, el doctor Alejandro De Castro y la Fiscalía discutieron el proceso de descubrimiento de pruebas, mencionando la recepción parcial de documentos faltantes y la complejidad de buscar información en poco tiempo debido al volumen de expedientes, razón por la cual solicitan fijar una nueva fecha.

Después de discutir varias fechas para la celebración de la audiencia por cruces en las agendas de la fiscalía y defensores, se llega a una fecha acordada.

La Titular del Despacho fija nueva fecha para AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 HORAS.

Se adjunta enlaces con audios de audiencia:

05045310400220200009600_R050453104002TeaSala002_01_20240815_090000_V-20240815_091107-Grabación de la reunión.mp4

05045310400220200009600_R050453104002TeaSala002_01_20240815_090000_V-20240815_140447-Grabación de la reunión.mp4

Las partes asistentes quedan notificadas por estrados.

JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Judy Paulina Zuluaga Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0ca3c284b0a0b3629ab13ad82a5a47e890a13bdd4e4771e708c64d1b608
Documento generado en 27/08/2024 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

1

FECHA INICIACIÓN 04 06 2024 FECHA FINALIZACIÓN 04 06 2024
DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO

JUZGADO	1º PENAL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	APARTADO
Nombre del Juez (a)	JULIO MARTÍN SALAZAR GIRALDO		
	NOMBRES	1º APELLIDO	2º APELLIDO
Sala No.	Virtual	Hora Inicial: 9:00 (hora militar)	Hora Finalización: 16:50 (hora militar)

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)											
0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	5	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo						

2. NÚMERO INTERNO (NI)											
2	0	2	1	0	0	0	6	0			
Año	Consecutivo										

3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS											
No.	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Detenido	Asistió						
			F	M	SI	NO	SI	NO			
1	3.532.127	NAPEL PALACIOS LOZANO		X		X	X				
2	98.500.554	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDONO		X		X	X				
3	78.739.716	MARCELIANO DANIEL RUÍZ THEVENING		X		X	X				
NOMBRE AUDIENCIA		COD	DECISIÓN		RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)				
JUICIO		3	PRÁCTICA PRUEBAS SUSPENDE AUDIENCIA		NO	9:00	16:50				
TOTAL: Indiciados, imputados o acusados				03	TOTAL FEMENINO		00	TOTAL MASCULINO		03	

4. DELITO (S)		LUGAR HECHOS
1. PECULADO POR APROPIACIÓN		MURINDÓ
2. CONTRATOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES		

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
FISCAL No. 25	LOCAL	ERSON ALEJANDRO MONCALEANO TENZA	No suministró	No suministró
	SUBOCIONAL			
	TRIBUNAL			
DEFENSOR 1, 2 Y 3	C	ALEJADRO DE CASTRO GONZÁLEZ	98.557.980	310 425 2785
	P	ANA MARÍA BERNAL (de apoyo) NO ASISTIÓ	No suministró	No suministró
	X	MARINO ORTIZ PALACIOS (abogado de Nafel)	T.P. 90.937	312 756 2107
	X	FRANK ALBERTO DOMÍNGUEZ MERCADO (abogado de Marceliano)	8.727.907	3116092562
DEFENSOR DE LA VÍCTIMA MUNICIPIO MURINDÓ		ANGELA MARÍA RESTREPO PALACIO NO ASISTIÓ	43.500.460	3104116830
CONTRALORÍA		SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA NO ASISTIÓ	71.211.995	No suministró
MINISTERIO PÚBLICO		NO ASISTIÓ	---	---

6. PENA PRINCIPAL - SUBROGADO - PENA ACCESORIA - CAUCIÓN	
ACUSADO	PENA PRINCIPAL
	SUBROGADO
	PENA ACCESORIA
	CAUCIÓN



OBSERVACIONES

Los tres enjuiciados se declaran inocentes de los cargos que se les endilgó.

El fiscal y los defensores Alejandro De Castro González y Frank Alberto Domínguez Mercado presentaron teoría del caso.

Se recibió testimonio a Luis Albeiro López Tapias, con quien se autorizó incorporar unos documentos.

A las 11:57 horas se ordenó un receso hasta las 14:00 horas, para tomar los alimentos, pero se retomó la diligencia a las 15:00 horas dado que el señor fiscal debió acudir a una reunión.

Por solicitud del representante del ente acusador, dado que el testigo Jaime Agudelo Pinzón no se encuentra disponible hasta el 17 de junio hogano en razón de vacaciones e incapacidad médica, se suspendió la diligencia, fijando su continuación, de común acuerdo con los presentes, para el 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2025 desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas.

98IniciaJuicioReceso.mp4

98iContinuaJuicioSuspende.mp4

JULIO MARTÍN SALAZAR GIRALDO
JUEZ

HENRY TORRES PÉREZ
SECRETARIO



FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	2	6	6	0	0	0	2	0	3	2	0	1	3	1	5	1	4	9
Municipio (DANE)		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo											

2. NUMERO INTERNO (NI):

2	0	1	6	1	8	0	1	1	8
Año					Consecutivo				

3. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO		Municipio:	MEDELLÍN
Nombre y apellidos del Juez	GILBERTO VILLA VALLEJO		Sala 21	Piso 19
Tipo de Audiencia	CONTINUACIÓN AUDIENCIA JUICIO ORAL -SESIÓN TREINTA Y UNA - PRESENCIAL-			
Fecha Iniciación	DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2025		Hora Inicio	09:23 horas
Fecha Finalización	DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2025		Hora finalización	11:33 horas

4. ACUSADO(S):

Nº	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ACUSADO	Sexo		Asistió		Delito (s)
			M	F	SI	NO	
	43.091.690	ANGELA MARIA CANO VARGAS (Detenida en su domicilio por otro proceso) valeria.rodriquez.cano@hotmail.es			X	X	Estafa agravada y urbanización ilegal
	98.628.298	GABRIEL JAIME VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ (Detenido en su domicilio por otro proceso) gabrielvelasquezro@gmail.com	X			X	Estafa agravada y urbanización ilegal

TOTAL ACUSADOS 2

TOTAL 0 2

5. PARTICIPANTES O ASISTENTES:

CALIDAD PARTICIPANTE		NOMBRE Y APELLIDO		CARGO	CONTACTO
FISCALÍA		DIANA MARIA MEJÍA ALVAREZ		Fiscal 35 Seccional	dianam.mejia@fiscalia.gov.co 321 640 72 22
MINISTERIO PÚBLICO		BERNARDO CARDONA YEPES (No asistió)		Procurador 185 Judicial	Calle 53 No. 45-112 Piso 7 - Edificio Colseguros Tel. bcardona@procuraduria.gov.co No asistió
DEFENSOR	C	P	No. Acus.	Abogado Contractual de Gabriel Velásquez	info@decastroabogados.com alejandro38@icloud.com
	X		1		
DEFENSOR	C	P	No. Acus.	Abogado contractual de Ángela María Cano Vargas	oscarrestrepoabogado@gmail.com nikomarinabogado@gmail.com
	X		1		
Apoderados víctimas		RENUNCIARON		Apoderados víctimas	

6. OBSERVACIONES:

El señor Juez instala la audiencia de manera presencial en la sala 19 del piso 21 del Palacio de Justicia, con la asistencia de los sujetos procesales comparecientes. Se citó al delegado del Ministerio Público, pero no comparece.

7. CONTINUACIÓN PRÁCTICA PROBATORIA SOLICITADA POR LA FISCALÍA:

7.1. TESTIMONIOS:

La señora Fiscal llama al estrado a los testigos que se relacionan a continuación:

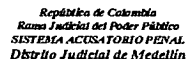
1. CARLOS ALBERTO GUERRERO CANTILLO: (Min: 00:01:50 a Min: 01:48:00 de la grabación del juicio oral de fecha dieciséis (16) de julio de 2025).

En este estado se suspende la audiencia y se convoca nuevamente a las partes para continuar con la celebración de la audiencia de juicio oral los días 11 de mayo de 2026, a partir de las 09:00 am., 12 de mayo de 2026, a partir de las 02:00 pm., 13 de mayo de 2026, a partir de las 09:00 am., 14 de mayo de 2026, a partir de las 02:00 pm., 27 de mayo de 2026, a partir de las 09:00 am., 28 de mayo de 2026, a partir de las 02:00 pm., 29 de mayo de 2026, a partir de las 09:00 am., 02 de junio de 2026, a partir de las 09:00 am., 03 de junio de 2026, a partir de las 02:00 pm., 04 de junio de 2026, a partir de las 09:00 am., y 05 de junio de 2026, a partir de las 09:00 am. Todas estas fechas en medias jornadas y de manera presencial. Se cancela la jornada del 16 de julio de 2025, a solicitud de la Defensa.

Notificada en estrados	SI	Pendiente de notificación a:	Se interpuso recurso	NO	Tipo de recurso:
------------------------	----	------------------------------	----------------------	----	------------------

GILBERTO VILLA VALLEJO
Juez

VALENTINA GÓMEZ MORENO
Secretaria



VER. 2
28-nov-96

**ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

581

FECHA INICIACIÓN

10	12	2025
DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN

10	12	2025
DÍA	MES	AÑO

JUZGADO		Tribunal Penal del Circuito				CIUDAD		ENVIADO			
Nombre del Juez (e)		JUAN CAMILO				MUÑETÓN		VILLEGAS			
		NOMBRES				1º APELLIDO		2º APELLIDO			
Sala N°		TEAMS		Hora Inicio: 14:28 (hora militar)				Hora Finalización: 16:30 (hora militar)			
1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)											
0	5	0	0	1	8	0	0	0	0	2	0
Dpto. (DAVE)		Municipio (DAVE)		Entidad		Unidad Receptora		Año /		Consecutivo	
2. NÚMERO INTERNO (NI)											
2	0	1	9	0	0	0	1	8	6		
2023		Año inicio		meses		Consecutivo		Rango			
3. ACUSADO(S) - TIPO DE AUDIENCIAS											
Cédula N°		NOMBRE Y APELLIDOS				Sexo		Detenido		Asistió	
						F		M		SI NO SI NO	
91492788		REYNEL FERNANDO BEDOYA RODRIGUEZ				X		X		X X	
98.554.331		RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ				X		X		X X	
98.564.331		DIEGO FERNANDO ECHAVARRIA GIRALDO				X		X		X X	
NOMBRE AUDIENCIA		DECISIÓN				RECURSO		HORA INIC. (militar)		HORA FINAL (militar)	
JUICIO ORAL - SESIÓN 4		SE REALIZA Y SUSPENDE PARA CONTINUAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN				N/A		14:28		16:30	
TOTAL: Indiciados, Imputados o acusados						3		TOTAL FEMENINO*		0	
								TOTAL MASCULINO		3	

4. DELITO (S)

DELITO (S)		FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS	
INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS		11 DE OCTUBRE DE 2018 - ENVIGADO	
5. ASISTENTES O PARTICIPANTES			
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TÉLFONO
FISCAL	ELBER ORTIZ QUINTERO	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
PROCURADURÍA	ANDRES RAMIREZ	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	RUBÉN DARÍO MADRID (Municipio de Envigado)	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS	JULIANA INES QUINTERO (Computadores para Educar)	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
DEFENSOR CONTRACTUAL I	ALEJANDRO DE CASTRO	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
DEFENSOR APOYO CONTRACTUAL I	ANA MARIA BERNAL	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
DEFENSOR CONTRACTUAL II	HILDA ASTRID CARVAJAL	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO
DEFENSOR CONTRACTUAL II	PAOLA VARGAS	EN EL REGISTRO	EN EL REGISTRO

6. OBSERVACIONES

La audiencia se realiza a través de la plataforma Teams, atendiendo lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, que habilitan la realización de este tipo de audiencias de forma virtual al haberse culminado la práctica probatoria.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora HILDA ASTRID para que represente los intereses de DIEGO FERNANDO por la jornada del día 10 y 11 de diciembre de 2025 dada la sustitución del poder efectuado por su defensor.

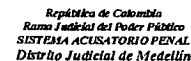
PRÁCTICA PROBATORIA – FISCALÍA

JHON EDINSON SIERRA FUENTES

- **INTERROGATORIO.** Intervención del minuto 18:05 al minuto 1:16:50.

Se suspende la diligencia toda vez que el delegado Fiscal presentó un problema técnico para la reproducción los dos CD.
Se retomará la diligencia de manera virtual para el 11 de diciembre de 2025 a las 13:30 horas.

LINK	DE	AUDIENCIA:	
<u>mv.sharepoint.com/x/q/personal/I03e9doconenrigado_cendoj_ramaudicial_gov_co/IQDsh5TyYCoXQp-d29EHkaHFATag9FkcXIz3Wv-</u>			<u>https://etbcsi-</u>



VER. 2
28-nov-06

Dxvo0Mk?e=RQRdAs&nav=gyJyZWZlcnJhbEtuZm8iOncicqVmZXJyYXwBcHAiOiJTdHJYWV1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFrYURPWWxzcy1MaW5rIiwicmVmZXJyYXwBcHBQbGFDMz9ybSj8ldiY1slinJlZmVyamFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Se advierte a las partes que la presente acta no constituye una transcripción de la diligencia por lo que se recomienda al interesado acudir al registro de audio

Nikolas DK
NIKOLAS DUQUE ROLDAN
ESCRIBIENTE

JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS
JUEZ

Purmade Pore

Juan Camilo Mufeton Villegas
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Enviado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5a555558002bf033f59b03cc712c87dbe861c772d5b4c25e745c271714e89c

Documento generado en 11/12/2025 10:14:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

FECHA INICIACIÓN

11 03 2014
DIA MES AÑO

FECHA FINALIZACIÓN

11 03 2014
DIA MES AÑO

VEINTICINCO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MUNICIPIO MEDELLÍN

Nombre del Juez (a) RAUL EMILIANO LADINO LEÓN

Sala No. 8 Hora Inicialización 09:38 Hora Finalización 16:20
(hora militar) (hora militar)

1 1 0 0 1 6 0 0 0 1 0 1 2 0 1 2 0 0 0 7 3

Opto. (DAHE) Municipio (DAHE) Entidad Unidad Recurso

2 0 1 3 1 0 6 2 0 2

2. NÚMERO INTERNO (NI)

3. ACUSADO(S) - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	F	M	XD	S	NO
43.035.089	Doris Amparo Peña Restrepo	X				
71.593.247	Fabio Alberto Velásquez Bermúdez		X			
11.111.536	José Miguel Osorio Ruiz		X			
21.668.138	Marcela Orrego Valencia		X			
11.798.001	Elkin Emilio Tabares Arbolada		X			
43.156.456	Hilda Esther Contreras Lagares		X			
15.504.797	Gerardo de Jesús Gil Ochoa		X			
71.704.588	Conrado Augusto Caro Arango		X			
70.089.568	John Jairo Giraldo Buitrago		X			
98.544.680	Andrés Felipe Álvarez Grajales		X			

NOMBRE AUDIENCIA DECISIÓN RECURSO HORA INIC. HORA FINAL.

PREPARATORIA Se instala la audiencia SI 09:38 16:20

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados TOTAL FEMENINO TOTAL MASCULINO

10 08 07

4. ORFUTO (S)

1. Peticionado por apropiación, falsedad ideológica en documento público, prevaricato por omisión, prevaricato por acción MEDELLÍN

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	LOCAL	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO
FISCAL No 24	SECCIONAL	Merci Christina Velásquez Méndez la acompaña el Dr. Cirio Alfonso Castilla quien ostenta la calidad de titular del proceso el Dr. Gervén Merchán Pulido fiscal de apoyo		
Apoderado de las víctimas		Yined Lichén Granados Rueda (INCODER) (no asistió)		
Procurador		No asistió		
DEFENSOR	C	Alejandro Decastro González (Doris Amparo y Fabio Alberto)		
	P	Iván Gómez Osorio (Gerardo de Jesús)		
		Johana Sepúlveda Mazo (Marcela)		
		José de Jesús Díaz Moncada (Elkin Emilio)		
		Jorge León Arango Arango (Hilda Esther)		
		Luis Roberto Herrera Espinosa (Andrés Felipe)		
		Néstor Hernán Díaz Castillo (Conrado Augusto)		
		Carlos Mario Molina Arribas (John Jairo)		
		como abogado de apoyo la Dra. Kenia Gómez Uribe		
		José Eduardo Tizheis Aguilar (José Miguel)		

6. OBSERVACIONES

(Relacionar cuando se presenten cambios en nombre, identificación, o dirección del imputado)

El fiscal informa que han llegado a su despacho (fiscalía) de los defensores donde solicitan que se le faciliten los expedientes que fueron incautados y sin embargo por varias ocasiones ha respondido que la cadena de custodia se rompe en juicio ante el Juez de Conocimiento o que si todos los defensores en común acuerdo y con el aval del juez o ante solicitud ante juez de control de garantías.

El Despacho considera que eso es una prueba de la defensa y ahí un espacio para ello, entonces no se adelantó al sube.

El Dr. José de Jesús Díaz Moncada dice que lleva desde hace 30 días hábiles inclusive en la noche anterior donde quedaron que se iba a solicitar el apazamiento debido a lo siguiente: inclusive su defendido dijo que corría por cuenta de él los términos de su libertad, desde el 28 de enero a la fecha han transcurrido 30 días hábiles y la fiscalía ha tenido 2 años para investigar y además el defensor no es de hierro y estuvo incapacitado durante una semana, en lo que han estudiado llevan más o menos 34 derechos de petición donde no se los han contestado todos y algunos incompletos, por lo tanto en este momento no se podría descubrir en la totalidad las pruebas y ahí se estaría violando el derecho a la defensa y el debido proceso; por tal razón, sería irresponsable hacer un descubrimiento en este momento porque sería incompleto, además solicita que se tenga como tiempo razonable unos 25 o 30 días hábiles.

El Dr. Carlos Mario Molina Arribas dice que está en la misma situación que manifiesta el Dr. Díaz Moncada ya que su investigador aún no ha podido recolectar la información de ahí que es la misma solicitud del Dr. Díaz Moncada.

El Despacho obviamente debe propender por el debido proceso pero si considera que se adelantó la audiencia en relación a observaciones en cuanto al proceso de descubrimiento.



Alejandro si tiene observaciones al descubrimiento y de acuerdo a esto solicita rechazo de las mismas, es un rechazo especial en cuanto.

- Hace narración de los hechos: existen 4 documentos que son 4 solicitudes de adjudicación de baldíos correspondiente lote 3, lote 2, lote la paja y lote 4, eso ya hacia parte del expediente y se conocía desde la audiencia de formulación de imputación y como se conocía desde allí surgió la necesidad de practicar un examen grafológico porque fue realizada a mano y más que la misma defensa decía que su prolijidad no los habla realizado, desde el 26 de septiembre de 2013 elevó la siguiente petición a la fiscalía con el fin de que se le permitiera para que un investigador de la defensa retirara del almacén de evidencia las 4 solicitudes con el fin de que un grafólogo lo analizara, (hace lectura de la petición) aparece una constancia en el expediente Bogotá 16 de octubre de 2013 donde dice que vía telefónica se comunicó con el abogado Alejandro accediendo entonces a tal solicitud siempre y cuando se haga en presencia del funcionario de la fiscalía y que el defensor se comunicará con el fiscal para coordinar la prueba, 22 de octubre el defensor vía correo electrónico envió solicitud adara que ya había tenido comunicación con ese correo, el defensor informa que contrato al grafólogo Jairo Aguirre Hurtado según el defensor 21 de noviembre de 2013 envía nuevamente correo donde informa cambio de decisión donde no permite la revisión del documento y solicita que se permita ya que es para solicitar revocatoria de la medida y que en la posible se permitiera el próximo lunes que los peritos lo ven y la misma fiscalía, insistentemente se insistió en la solicitud, tiene además un informe del perito donde se lee tal informe, (se da a leer que todo lo leyó), informa que el abogado suplente se comunicó vía telefónica con el fiscal Cirio Castilla Londoño el 21 de noviembre donde dijo que el perito podía ir el 25 de noviembre a cualquier hora entonces quedó de comunicarse con el perito para confirmar la hora cuando el 22 de noviembre se logró por fin comunicar con el fiscal informo que no podía romper la cadena de custodia sino hasta el julio, además la semana pasada se comunicó vía telefónica con el Dr. Cirio pero siguió con la misma posición.
- Hubo una omisión flagrante de descubrimiento, Constitución Art. 250 numeral 3, Ley 804 Art. 115, Art. 348.
- Sentencia conocida como de Camping, donde son muchas las formas de descubrir los elementos materiales probatorios y no solo entregar una copia sino permitir el acceso a los mismo la fiscalía no cumplió con tal situación y aquí inicialmente se dio porque la fiscalía dijo que tenía que ir allá y que ellos decían día y hora, no se necesita orden o autorización de ningún juez para la intervención de la cadena de custodia, dice que la cadena de custodia es manejada por la fiscalía, no del juez de conocimiento.
- De ahí que es obvio que esto no podía pasar pero paso y solicita que se aplique el rechazo del Art. 346, porque había falta de descubrimiento flagrante de las solicitudes de ahí que se rechace las 4 solicitudes de adjudicación de baldíos en lo demás no hay observaciones.

El Despacho recibe 18 folios soporte de la solicitud de la defensa.

Fiscalía dice que eso fue una de las intervenciones realizadas por el titular de las investigaciones antes de iniciar la audiencia en segundo no se podía admitir un rechazo de las pruebas en este espacio por lo que se dio la palabra para observaciones y no de rechazo eso es posterior, en cuanto al descubrimiento fue realizado en su totalidad inclusive estaban las copias de las solicitudes de adjudicación, en cuanto a las solicitudes de la defensa y si bien la fiscalía accedió en su momento una vez consultado se decidió no hacerlo porque consideró que tendría problemas con la cadena de custodia, es claro, que la fiscalía no tendría problema si todos los defensores están de acuerdo, la fiscalía solicitaría que el juez autorice que se le pague de presente los originales y se tendría la oportunidad porque se va a suspender la audiencia y no es procedente el rechazo de las mismas porque la fiscalía descubrió en su totalidad las pruebas.

El Despacho para darle una dinámica a la audiencia se decidirá sobre la petición realizada por el defensor y para ello se hace un receso de 20 minutos iniciando a las 10:44 horas.

Se reanuda la audiencia siendo las 11:33 horas

Procede el despacho a resolver la solicitud de la defensa de Doris Amparo y Fabio Alberto, la tesis del despacho es que no hay lugar a dar aplicación al Art. 346, por lo tanto, la fiscalía al cumplir con el descubrimiento total de los elementos, convalida que esta dificultad se superara dando un nuevo plazo para que se logre su materialización en cuanto a la ruptura de la cadena de custodia esto no se da si se hace continuidad en la misma con quienes tengan contacto con ella, de ahí que no se excluya las solicitudes, no es necesario que todos los defensores y acusados estén de acuerdo con la petición no observa la transgresión en el descubrimiento, se llama la atención a la fiscalía para que se le permita al defensor tener contacto con los originales para poder realizar el dictamen que requiere.

El Defensor interpone el recurso de apelación.

El defensor solicita que como hay más solicitudes de rechazo se de paso a ello y al final entraría a sustentar el recurso de apelación.

El Despacho le dice que su dinámica es mejor terminar está petición y darle paso a la fiscalía como no recurrente para que se exprese de los argumentos vertidos por la defensa.

El Defensor solicita un minuto para entrar a sustentar el recurso.

(0:20:53) Sustenta el recurso de apelación la defensa

Art. 177 nos dice que quién tiene apelación y en qué efectos.

La motivación del Despacho le da la razón a la defensa, pero donde ahí reparo es que debe haber una sanción por la omisión de descubrimiento y por lo tanto, hay una omisión de la aplicación de la norma ya que el Despacho inclusive hace un llamamiento a la fiscalía para que se esté en etapa de descubrimiento y que se salude dando un tiempo razonable para que la defensa realice su petición, es de aclarar que la sanción por omisión de descubrimiento es una norma sustancial por lo tanto debe haber una sanción, además dice el Despacho y le da la razón a la defensa que la cadena de custodia no se rompe, y tampoco comparte que la defensa fue pasiva porque hace 6 meses que está solicitando la petición a la fiscalía que es el competente, solicita igualdad porque al faltar a la defensa ahí si no le pasaba y le excluían la prueba por lo tanto pide igualdad para las partes, aquí se está dando una razón válida, dice el Despacho que se le pueda dar un plazo razonable entonces se pregunta para que está la sanción y la sanción es una norma sustancial que hay que cumplirla, es claro que la cadena de custodia no se rompe y es claro que la fiscalía no permitió el procedimiento porque no se sanciona, e insiste que no se permitió el acceso al original de las solicitudes y no se está dándole que no se descubrieron las copias porque si se tienen pero se necesita sus originales, por lo tanto, solicita que se revoque la decisión de primera instancia y se rechacen las pruebas.

Fiscal solicita que se confirme la decisión porque aquí si se descubrió la totalidad del descubrimiento probatorio, auto del 18/10/2013 que dice cuando se tiene el descubrimiento material probatorio, se puso en manos inclusive del recurrente todas las copias de los elementos materiales probatorios, considera que no se está dando un nuevo plazo por la judicatura sino que está permitiendo que la defensa realice su peritaje y por último la Fiscalía General accede a poner de presente ese elemento al defensor.

El Dr. José de Jesús le sustituye el poder al Dr. Arango para que le reemplace en las horas de la tarde.

pende la audiencia hasta las 2:00 de la tarde.

cia la audiencia siendo las 14:22 horas

Iván Gómez No tiene observaciones al descubrimiento de los elementos probatorios.

La Dra. Johana presenta observaciones y van a enramarlas a que los expedientes que fueron relacionados por la fiscalía sean rechazados por

En junio de 2013 se emitió un derecho de petición a la fiscalía para que le facilitara los expedientes hace relación a cada uno de ellos con la finalidad de tener copia de los mismos al mismo tiempo como no se tuvo respuesta se presenta tutela donde sale a favor de los



562
207

prohibida donde ordena que en el término de 48 horas acceda a darle copia de lo ordenado y la fiscal nunca dio copia de lo mismo, también se le hizo petición a la Dra. Merced para que le facilitara los expedientes que fueron solicitados con anterioridad al INCODER mediante tutela dicha solicitud se realizó el 17 de febrero con la finalidad que se encontraran que los 4 expedientes no están completos o más bien hay documentos que no pertenecen por lo tanto considera que el descubrimiento no es completo, se encuentra una inspección judicial de la fecha 24/10/2012 donde relacionan los expedientes que se habían solicitado y dice que contiene 45 folios y una vez revisado lo descubierto aparece con 62 folios, en otro dicen que tienen 40 folios y en el descubrimiento hay 43 y así sucesivamente, por lo tanto se considera que el descubrimiento no fue completo o tiene folios diferentes a lo mencionado y esto se solicitó para poder comparar lo descubierto con lo que se tenía en físico y originales de la fiscalía, solo en el día de ayer tuvo respuesta de la fiscalía donde dicen que los expedientes se encuentran en el almacén de evidencia bajo cadena de custodia (hace lectura de la respuesta), es verdad que el día y hora que se acordó le entregaron las copias estas no coinciden con la misma información plasmada y como lo dice el Art. 356 núm. 1 por lo tanto, solicita que se rechacen los expedientes enunciados porque no corresponden con la información plasmada en la inspección ocular.

La fiscal solicita que no se rechace los elementos probatorios con respecto a que con la tutela que presentaron fue contra el INCODER, se entiende que en ella se ordena a la fiscalía que los exhiba, pero lo que ordenan es que el INCODER le dé traslado a la fiscalía para que ella de respuesta de fondo a la petición, en cuanto a que se descubrió más de lo enunciado pero tienen que ver con todo lo que se está investigando, además hay un acta donde la Dra. Marcela firma en constancia de de acuerdo a que se entregó completamente el descubrimiento, lo que tiene que ver con la valoración es en el juicio oral, reiterando que se descubrió y entregó el descubrimiento probatorio; por lo tanto, no es procedente rechazar dichos elementos probatorios en esta audiencia.

Con el fin de tomar la decisión se hace un receso de 20 minutos iniciando a las 14:50 horas.

Se reanuda la audiencia siendo las 15:27 horas

Procede el despacho a resolver la solicitud de la defensa de Marcela en primer término se deja constancia que no se revisó ni se analizó el traslado que realizó la defensora y hará su devolución, decidirá sobre lo entendido por el Despacho y la posición que toma el Despacho es que no se afecta el descubrimiento cuando se entrega de más elementos probatorios, hay varios episodios de descubrimiento de prueba, tampoco hace alusión a la orden de tutela porque si no se cumplió con ella se debe dirigir al Juez de tutela para que se logre el cumplimiento, en cuanto al rechazo se recuerda que se ordenó la entrega de la totalidad de los elementos probatorios, lo que descubre la fiscalía en la formulación de acusación fue lo que entregó a la defensa y ella dice que fueron entregados demás y no coinciden con la inspección ocular, el hecho que se entregó de más elementos no se pudo hacer esto pedir el rechazo, se puede descubrir físicamente y no enunciarlo en la acusación, no se valorará que los expedientes no coinciden con lo enunciado ya que este no es el momento procesal, el control que se debe hacer es de los que se deben descubrir y no se hicieron en su momento no que se hayan entregado de más, por lo tanto ese rechazo no será decretado.

La defensa interpone el recurso de apelación.

La defensa sustenta el recurso de apelación solicita 5 minutos

(0:13:23) Sustenta el recurso de apelación la defensa

Toda vez que se solicitó que se tuviera que los expedientes en cuenta que no correspondían a lo manifestado por el investigador, dice el Despacho que no prospera porque el descubrimiento en exceso por parte de la fiscalía está obrando de buena fe, lo que no comparte la defensa ya que si eso fue así la fiscalía debía decir en la acusación que los adiciona a que documentos porque esa era la etapa para hacerlo y no que la fiscalía en cualquier momento adiciona los elementos probatorios, no era que el descubrimiento fuera excesivo sino que la solicitud era para poder cotear y verificar que los elementos descubiertos eran los mismos que reposan en la fiscalía, por lo tanto considera que no se realizó el debido descubrimiento y denuncia el Art. 12 que es el principio de lealtad porque la fiscalía no realizó la adición en la formulación de acusación, en el caso que la fiscalía no descubra debidamente debe tener un sanción o consecuencia sancionatoria como es el rechazo que está en la norma, por lo tanto solicita que se revoque la decisión del juez de instancia por lo tanto se excluya los expedientes porque no fueron completos ya que no pudieron verificar si eran los mismos que tenía la fiscalía en original.

La fiscal solicita que confirme la decisión proferida por el juez de primera instancia porque le asiste razón al juez de primera instancia porque la fiscalía descubrió elementos de más que se encontraban en el proceso y por lealtad fue que se les entregaron a las partes y se tiene que decir que el descubrimiento se hizo completo, para efecto de establecer que los elementos que están en custodia son los mismos que se descubrieron se realiza en el juicio oral porque es objeto de valoración y es en el juicio oral y no en la preparatoria, considera que la decisión de primera instancia es consecuencia, no hay objeto a que se rompa la cadena de custodia para confirmar los folios, solicita que continúen la decisión de primera instancia.

El Dr. Andrés Arango No tiene observaciones al descubrimiento de los elementos probatorios.

El Dr. Jorge Arango No tiene observaciones al descubrimiento de los elementos probatorios.

El Dr. Roberto Herrera No tiene observaciones al descubrimiento de los elementos probatorios.

El Dr. Néstor Díaz No tiene observaciones al descubrimiento de los elementos probatorios.

El Dr. Carlos Melina No tiene observaciones al descubrimiento de los elementos probatorios.

El Dr. José Izquierdo alega que la apoderada de Marcela y el apoderado Decastro también realizó petición a la fiscalía pero reciente dice reciente porque solo una vez recibió el traslado fue que vio las inconsistencias de la Doctora Johana, que en la inspección ocular habían de unos folios y en el físico era otro número de folios y está de acuerdo que es mejor más que menos pero esto es muy distinto a que lleguen los expedientes con otra información que edujo la fiscalía pero conociendo la posición del Juzgado sería estéril decir que se excluyan, solo lo que desea es que el Juez ordene a la fiscalía que le exhiba los expedientes ya que no le han dado respuesta.

La fiscal dice que considera que no es pertinente que el Juez de conocimiento ordene la exhibición de los expedientes porque sería una valoración que como a dicho es en etapa de juicio oral, además no existe una petición real para que lo estén solicitando.

El Despacho también considera que no es clara la petición, pero considera que si se trata de que no coinciden por eso está la audiencia de juicio oral y este el derecho de contradicción y la exclusión en su momento.

El Dr. Andrés Arango solicita la palabra y dice que ya se sabe cuál es la posición del Despacho pero él solicita amparado en el Art. 356 que para la próxima audiencia la fiscalía traiga los expedientes originales para poder compararlos y verificar la información porque es claro lo que dicen los demás defensores.

El Despacho considera que hay que mirar la norma en su conjunto y que dicho artículo está después de la solicitud y decreto de pruebas, le solicita que en ese momento haga la petición porque en este momento será extemporáneo por anticipación.

Los defensores Tiznes y Arango no interponen recursos.

Se pronuncia sobre los recursos se concede en efectos suspensivos en ese momento el defensor Dr. Roberto Herrera solicita la palabra y solicita que se le de la palabra como sujeto no recurrente antes de decidir del recurso si se concede o no el mismo.

El Dr. Roberto Herrera como sujeto no recurrente coadyuva la petición del Dr. Alejandro Decastro porque se ha desviado el objeto del recurso porque no es el descubrimiento probatorio sino el derecho de defensa porque de entrada el Dr. Alejandro Decastro solicitó desde antes de la acusación que se le exhibiera un documento, y como usted mismo lo dijo que esa prueba se tiene que hacer única y exclusivamente sobre la prueba original, el objeto del recurso no es el descubrimiento probatorio.



Como venía diciendo el Despacho acorde con el art. 177 de la Ley 906 de 2004 y de acuerdo con las posiciones de la CSJ en los radicaos 41106/13, 41003/13, 35188/11, 35562/12, 39848/12 y 39747/12 El Despacho toma esa postura que dice que si procede el recurso de apelación en contra de cualquier decisión ajena a pruebas ya sea que los decreta o no los decreta y análogamente las excluya o rechace, por lo tanto, se concede el recurso de apelación en efectos suspensivos y se dispondrá el envío de la carpeta al H. Tribunal Superior de Medellín para que decidan el recurso de apelación de acuerdo con los documentos que dio traslado el defensor.

RAUL EMILIANO LADINO LEÓN
Juez

CARLOS MARIO LONDOÑO PATIÑO
Secretario

AUDIENCIAS FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

ACTA DE AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE
MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fecha: 23 de marzo de 2018
Hora: 10:00 de la mañana
Lugar: Sala de audiencias 10
Indicado (s): LEONARDO EFRAÍN CERÓN ERASO
Radicación: 050016000207201701500 00
Conducta Punible: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO
Fiscalía: ELDA PATRICIA CORREA GARCÉS
Ministerio Público: MIRYAM ÁVILA ROLDAN
Defensor: ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ
Defensor suplente: OSCAR MANUEL BERNAL GUARÍN
Padre de la menor víctima: DARIO ALEJANDRO ORTEGA MUÑOZ

Se declara formalmente instalada la audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento. El Magistrado en función de control de garantías verificó la presencia de las partes; concurre Fiscalía, Ministerio Público, padre de la menor víctima, indiciado y su defensor. Se deja constancia que no hace presencia ninguna otra parte e interviniente.

Acto seguido, se otorga el uso de la palabra a la Fiscalía para que presente el fundamento fáctico y jurídico de la primera solicitud. Luego de individualizar e identificar al indiciado y señalar la calidad de aforado que ostenta, por cuanto fungía como Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín para el momento de los hechos, la delegada del ente acusador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, hizo un recuento de los hechos que dieron origen a la pesquisa y los elementos materiales probatorios que la sustentan. La situación fáctica narrada encuadra en el punible *Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo* de que tratan los artículos 209, 211 numerales 2º y 8º, y 31 del Código Penal, con la circunstancia de mayor punibilidad dispuesta en el artículo 58 numeral 9º del C.P. "La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio", delito por el cual formula imputación. De igual forma dio a conocer al investigado la posibilidad de allanarse a los cargos; sin embargo, dado que la víctima es menor de edad por expresa prohibición del artículo 199 numeral 7º de la Ley 1098 de 2006, no hay lugar a rebaja de pena alguna.

El defensor solicita precisión sobre la fecha en la cual ocurrió el primer evento. La Fiscalía dice, mencionó una época en la cual dada la edad de la niña se circunscribe a finales de 2016 y a comienzos de 2017.

El Ministerio Público solicita informe la fecha en la cual se recibió la entrevista a la menor. La Fiscalía responde la entrevista se realizó el 14 de noviembre de 2017.

El Despacho requiere a la Fiscalía para que aclare si la circunstancia de agravación punitiva de que trata el artículo 211 es la 7ª y no la 8ª. La Fiscalía corrige, efectivamente la circunstancia de agravación es la contenida en el numeral 7º.

El Magistrado en función de control de garantías verificó que el indiciado entendió la imputación fáctica y jurídica, indicándole que desde este momento adquiere la calidad de imputado. Dio a conocer, además, los derechos consagrados en el artículo 8º de la Ley 906 de 2004 y el contenido del artículo 97 ibidem. Asimismo, se puso de presente la opción de allanarse a la imputación elevada obteniendo como respuesta del imputado "NO ACEPTO LOS CARGOS".

16 ABR 2018
3:44pm

Seguidamente se declaró ajustada a legalidad la imputación realizada en contra del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín Leonardo Efraín Cerón Eraso.

Posteriormente, la Fiscalía sustentó la solicitud de imposición de medida de aseguramiento intramural en establecimiento de reclusión para el imputado. Al efecto, señaló que se cumplía el fundamento sustancial, en tanto hay una inferencia razonable de su autoría en la conducta enlizada, y los fines superiores de la medida de aseguramiento en atención a la necesidad de evitar la obstrucción de la acción de la justicia, puede constituir peligro para la sociedad o la víctima y hay peligro de no comparecencia al proceso.

El Despacho suspende la audiencia indicando que continuará a las 02:00 p.m.

Reanudada la audiencia se deja constancia de la asistencia de las partes.

El Ministerio Público manifestó el artículo 295 del C.P., sobre reafirmación de la libertad, señala que su restricción es excepcional. En esa dirección había de dos escenarios: i) legislador define las restricciones a la libertad y, ii) legislador deja a discreción del juez de garantías definir, con criterios establecidos por el código, si hay lugar a la imposición de la medida de aseguramiento. Dice que de una posible conducta que afectaría un bien jurídico de especial jerarquía, -contra la libertad, integridad y formación sexuales-, caso en el cual el legislador establece limitaciones, vale decir, hay normas que restringen el ámbito de discrecionalidad del operador judicial, como sucede con los delitos contra menores de edad que ameritan un tratamiento especial. Por ello, el legislador, en desarrollo del interés superior del menor estableció un imperativo, tratándose de delitos sexuales, según el cual la única medida de aseguramiento posible es la privación de libertad sin que medie beneficio alguno. Luego, no opera la valoración a que alude los artículos 306 y 308 del C. de P.P, y "el Magistrado no tendría que analizar los principios constitucionales sino imponer la medida peticionada por la Fiscalía."

La defensa indicó que la Fiscalía no demostró los presupuestos necesarios para imponer la medida de aseguramiento en contra de su defendido. Señaló que su prohibido no representa un peligro para la comunidad, mucho menos a la víctima y tampoco existe peligro de no comparecencia al proceso.

La Fiscalía hizo entrega durante la imputación a cada de las partes una carpeta con 51 folios. El defensor entregó una carpeta con 177 folios y 1 cd.

Conforme a la necesidad de analizar los elementos materiales probatorios aportados en esta audiencia, se suspende para resolver señalando el día 16 de abril de 2018 a las nueve de la mañana. Se notifica en estrados, por lo que no se enviarán comunicaciones informando de la nueva fecha.

El Magistrado,

JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA

1. CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI).

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	2	0	1	4	7	6	7
Municipio (DANE)				Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo							

2. NUMERO INTERNO (NI).

2	0	2	0	0	0	5	9	1
AÑO				Consecutivo				

3. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	Municipio:	ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Nombre del Juez	PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA	No. Sala de Audiencia	VIRTUAL
Tipo de Audiencia	ACUSACIÓN		
Fecha Inicial	23 DE AGOSTO DE 2021	Hora Inicial	17:02 Horas
		Hora Finalización	17:26 Horas

4. IMPUTADO(S):

Nro. Acus.	Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ACUSADO	Sexo		Asistió		Delito
			M	F	SI	NO	
1	71.293.033	YHON ANDERSON PELÁEZ MUÑOZ	X		X		ART. 103, 104.7 y 385 CP HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO

5. PARTICIPANTES o ASISTENTES

FISCAL	RUBIELA DEL SOCORRO QUINTERO	FISCAL SECCIONAL COD 241	EN REEMPLAZO
DEFENSA	ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ	CONFIANZA	
VICTIMA	MAURICIO ANTONIO ROJAS Saldarriaga	VICTIMA	
VICTIMA	KAROL VARELY ROJAS AGUDELO	VICTIMA	
APODERADO DE VICTIMAS	RUBEN DARIO LONGAS ZULETA	DE OFICIO	NO ASISTIO

6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La diligencia se instala de manera virtual a través de la plataforma Lifesize; lo anterior, atendiendo las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la contingencia que se ha venido presentando por la pandemia COVID- 19.

SE VERIFICÓ EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN A LAS PARTES.

NO SE EXPRESA NINGUNA CAUSAL DE LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 337 Y 339 DEL C.P.P.

La Fiscalía acusa a YHON ANDERSON PELAEZ MUÑOZ, como presunto autor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (ART. 103, 104.7 y 385 CP).

Satisfecho el control respectivo del acto procesal, se declara formalmente acusado a YHON ANDERSON PELAEZ MUÑOZ en los términos expresados por el ente Fiscal.

Se recuerda la fecha fijada para la audiencia preparatoria: 14 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m.

SE DA CUMPLIMIENTO AL ART 146 CPP.

Notificada en estrados	SI	NO	Pendiente de notificación a:	Se interpuso recurso	SI	NO	Tipo de recurso
	X				X		

OBSERVACIONES	LINK: https://playback.lifesize.com/#publicvideo/1a210484-ab80-452b-b781-a10dffc374ad?subtoken=e142db50-842e-4c28-b187-01f0df8b1808
---------------	---

PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA
JUEZ

DIANA MILENA Saldarriaga Osorio
ESCRIBIENTE



Comisión Seccional de Disciplina Judicial **Antioquia**

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

ACUERDO No. 002

(Abril 4 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE CONJUECES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE MARZO DE 2025 Y EL 10 DE MARZO DE 2026.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, y

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con la ley 270 de 1976, artículos 61, 127 y 128 y artículo 32 y 33 del Acuerdo PCSJA17-10715 de julio 25 de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es deber de las salas conformar lista de conjueces.

2.- Que para tal efecto, se hizo una convocatoria pública, invitando a los abogados que reunieran requisitos y estuvieran interesados en conformarla.

3.- Que no se recibieron hojas de vida de abogados interesados y para el efecto aceptaron la invitación a seguir conformando la lista los siguientes conjueces: DRA. LUCIA SANIN VASQUEZ, DRA. ANA MARIA BERNAL TOBON, DR. BRYAN BERRIO, DR. SEBASTIAN GIL VELASQUEZ Y DR. ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ, quienes acreditaron los requisitos exigidos en la convocatoria.

4.- Que la conformación de la lista se requiere para el buen funcionamiento de la Corporación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar la lista de conjueces de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Antioquia, con los siguientes profesionales del derecho:

- 1.- DRA. LUCIA SANIN VASQUEZ
- 2.- DRA. ANA MARIA BERNAL TOBON
- 3.- DR. BRYAN BERRIO
- 4.- DR. SEBASTIAN GIL VELASQUEZ
- 5.- DR. ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a los interesados.

Dado en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ROCÍO TORRES BARAJAS
Magistrada Presidenta

GLADYS ZULUAGA GIRALDO
Magistrada

LUZ ADRIANA LONDOÑO BONILLA
Magistrada

GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL
Magistrada

CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ
Magistrado

Cav

Firmado Por:

Claudia Rocío Torres Barajas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 003 Disciplinaria
Medellin - Antioquia

Gloria Alcira Robles Correal
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Disciplinaria
Medellin - Antioquia

Gladys Rubiela Zuluaga Giraldo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 002 Disciplinaria
Medellin - Antioquia

Carlos Mario Herrera Muñoz
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Medellin - Antioquia

Luz Adriana Londoño Bonilla
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
**d330668eb949f831af7825ab60403075c55f012cb0930df6edfe8d1029e9
286e**

Documento generado en 04/04/2025 03:30:04 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



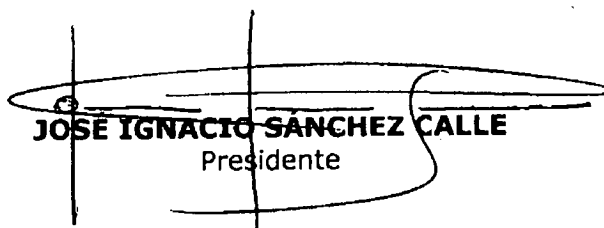
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
PRESIDENCIA SALA PENAL

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

C E R T I F I C A :

Que el doctor **ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.557.980 y T.P. 71.031 del C.S.J, se viene desempeñando como Conjuez de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín desde el año 2002 hasta la fecha.

Se expide la anterior certificación hoy, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016).


JOSÉ IGNACIO SANCHEZ CALLE
Presidente

Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA**

Medellín, 10 de junio de 2016

Oficio N° 9417

Doctor
ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ
Calle 16 No. 41-210 Oficina 701
Medellín - Antioquia

Ref. Designación Lista de Conjueces

Comendidamente me permito informarle que en Sala Extraordinaria No. 017 del 3 de los cursantes, fue aceptada su postulación para conformar la lista de Conjueces de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para el período 2016.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VALENCIA MARTÍNEZ
Secretario

Carrera 52 No. 42-73, Ed. José Félix de Restrepo, Of. 416 Medellín, Telefax 2627983

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA**

Oficio No.- 9465

Medellín, Abril 27 de 2017

Doctor

ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

Calle 19 No.- 41-210 La Compañía Oficina 701

alejandro@decastroabogados.com

Tel. 3104252785 - 4483255

Medellín.-

Ref: Designación Lista de Conjueces

Con el presente y en forma comedida, me permito informarle que en Sala Extraordinaria No. 030 del 21 de Abril del presente año, fue aceptada su postulación para conformar la **Lista de Conjueces** de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para el periodo 2017.

CORDIALMENTE,



JOSE IGNACIO SANTOS MORALES
Secretario

Jes

Cra. 52 No. 42-73, Ed. José Félix de Restrepo, Oficina 416 Medellín, Telefax 2627983

email: secdisant@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA**

Oficio No.- 9465

Medellín, Abril 27 de 2017

Doctor

ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

Calle 19 No.- 41-210 La Compañía Oficina 701

alejandro@decastroabogados.com

Tel. 3104252785 - 4483255

Medellín.-

Ref: Designación Lista de Conjueces

Con el presente y en forma comedida, me permito informarle que en Sala Extraordinaria No. 030 del 21 de Abril del presente año, fue aceptada su postulación para conformar la **Lista de Conjueces** de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para el periodo 2017.

CORDIALMENTE,


JOSE IGNACIO SANTOS MORALES
Secretario

Jes

Cra. 52 No. 42-73, Ed. José Félix de Restrepo, Oficina 416 Medellín, Telefax 2627983

email: secdisant@cendoj.ramajudicial.gov.co



OTROSÍ No 1, ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No DP – 220 – 2017 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.
Página 1 de 2

Los suscritos a saber JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.147, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretario General, de conformidad con la Resolución de Nombramiento en Titularidad No. 1898 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y posesionado según acta No. 280 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante resolución No. 030 de 2014, quien para efectos del presente contrato se denominará LA DEFENSORÍA, con NIT 800.186.061-1 de una parte y de la otra DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 98567980 de ENVIGADO, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. 220 de 2017, previas las siguientes consideraciones: 1-. Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 220 de 2017, cuyo objeto es: "El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación – Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.." 2 Que con el fin de orientar las barras académicas denominadas "descentralizadas" en las Defensorías Regionales en las cuales, de modo provisional o definitivo, no se cuente con Coordinador Académico, es indispensable que EL CONTRATISTA, según las necesidades advertidas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, se desplace a los municipios del país en donde se programe la celebración de aquellas. Consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la CLAUSULA SEGUNDA e incluir un PARÁGRAFO en la CLÁUSULA SEPTIMA del Contrato inicial, en el entendido de adicionar esta actividad jurídica a los Coordinadores Académicos. 3-. Que el valor del contrato inicial fue la suma de Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos M/CTE (\$57420000) incluido IVA, con honorarios mensuales pactados en Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$4785000) incluido IVA. 4-. Que el plazo inicial pactado fue de 12 MESES. 5-. Que con el propósito de dar continuidad al servicio, el día 20 de marzo de 2018, el Doctor Arturo Adolfo Dajud Durán, Director Nacional de Defensoría Pública, previa justificación y conveniencia de modificación, adición y prórroga por parte del Supervisor del Contrato y visto bueno del Defensor Regional, solicita la modificación contractual; la prórroga del contrato de prestación de servicios No. 220 de 2017, por 6 MESES contados desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2018; y la adición al valor del plazo por la suma de Veintiocho Millones Setecientos Diez Mil Pesos M/CTE (\$28710000) incluidos IVA, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 3418 de fecha 5 de enero de 2018. 6-. Que la presente adición se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 7-. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato No 220, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, como COORDINADOR ACADÉMICO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA y en las Defensorías Regionales en las cuales, de modo provisional o definitivo, no se cuente con Coordinador Académico, previas las necesidades advertidas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista y el aval del



OTROSÍ No 1, ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No DP - 220 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. **Página 2 de 2**

Defensor Regional, previo estudio de conveniencia y oportunidad en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes. **CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la CLAUSULA SEPTIMA de la siguiente forma: CLAUSULA SEPTIMA: INCORPORACION DE RESOLUCIÓN: Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1697 de octubre 21 de 2016 y sus modificatorias 765 y 1071 de 2017, por medio de la cual se fija las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro del programa contratado. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA además de dar cumplimiento a las disposiciones citadas, orientará las barras académicas denominadas "descentralizadas" en las Defensorías Regionales en las cuales, de modo provisional o definitivo, no se cuente con coordinador académico y se desplazará a los municipios del país en donde se programe la celebración de aquellas, según las necesidades advertidas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública. CLAUSULA TERCERA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por 6 MESES contados a partir del día 1 de abril de 2018 y hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2018. CLAUSULA CUARTA. Adiciónese el valor del contrato en la suma de Veintiocho Millones Setecientos Diez Mil Pesos M/CTE (\$28710000) incluido IVA, los cuales se pagarán por mensualidades vencidas. PARÁGRAFO PRIMERO: Que en virtud de lo anterior, el valor total del presente contrato será la suma de Ochenta y Seis Millones Ciento Treinta Mil Pesos (\$86130000) M/CTE incluido IVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: Que para la realización de la presente adición la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3418 del 5 de enero de 2018. CLÁUSULA QUINTA. GARANTIA: El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única que ampara el contrato de acuerdo con la modificación y adición contenida en el presente documento. CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga y adición solo podrá iniciar su ejecución cumplidos los siguientes requisitos: a) Firma de las partes b) Registro presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto de la Entidad c) Modificación de la garantía única de conformidad con el plazo prorrogado y el valor adicionado d) Aprobación de la póliza por parte del Defensor Regional. CLÁUSULA SEPTIMA. Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia.**

En constancia de lo anterior firman las partes a los, **23 MAR. 2018**

LA DEFENSORÍA,


JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN
Secretario General.

EL CONTRATISTA,


DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
C.C. No. 98557980 de ENVIGADO
Defensoría Regional ANTIOQUIA

Proyectó: Eliana Motta Rodríguez - Profesional Universitario - Grupo de Registro y Selección de Operadores.
Revisó: Ricardo Medina Cadena - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores.

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PÚBLICO lo considere pertinente, bajo la orientación del Coordinador Académico, si así lo estima conveniente.

152. Interponer oportunamente y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.
153. Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en virtud de los lineamientos para la prestación del servicio.
154. Actuar con la mayor diligencia, preservando los intereses del usuario del servicio y evitando en todo caso cualquier conflicto de intereses.
155. Suministrar información veraz, y confiable que se requiera para la construcción de estadísticas, informes o para el Sistema de Información.
156. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y las que reglamenten su desempeño como defensor público, y abstenerse de asumir la defensa como apoderado particular dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de defensor público o haya prestado asesoría.
157. Presentar personalmente y por escrito en los formatos y con los parámetros adoptados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, un informe mensual de ejecución consolidado, al Supervisor del contrato, en el que se refleje el estado real de cada uno de los asuntos que le han sido encomendados, indicando sus actuaciones y los avances obtenidos a partir del informe anterior. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos los anexos, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. La inobservancia de estas instrucciones, faculta a la entidad para retener el pago hasta que se cumpla con lo establecido.
En los eventos en que en la Regional o Seccional se encuentre operando el Sistema de Información Visión Web, la presentación de los informes se hará por este medio allegando a la Regional o Seccional los anexos respectivos.
158. Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o Seccional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o peticiones particulares de los usuarios del servicio o de terceros, o para efectos de control de la gestión.
159. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien él autorice ante la autoridad judicial.
160. Asistir a las actividades de capacitación, programadas por LA DEFENSORÍA.
161. Asistir a todas las sesiones de la Barra de Abogados convocada por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces.
162. Participar en proyectos, jornadas, campañas, talleres y seminarios sobre la promoción, protección y difusión de los derechos humanos o en las actividades de la Defensoría del Pueblo en materia de defensoría pública.
163. Colaborar con la Defensoría Regional o Seccional en la atención de emergencias o situaciones especiales en el lugar de ejecución del contrato, que impliquen representación judicial o extrajudicial, de acuerdo con las necesidades inminentes del servicio.
164. Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales de los que tenga conocimiento en ejecución del contrato.
165. Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con la solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.
166. Cumplir con las directrices y reglamentos que para la eficiente prestación del servicio expida la Dirección Nacional de Defensoría Pública, el Instructivo General de Contratación adoptado por la Resolución 1040 de 2003 y sus modificaciones, el Instructivo General del sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005 y las resoluciones reglamentarias que expida la Defensoría del Pueblo, todo lo cual se entiende incorporado al presente contrato.
167. Consultar permanentemente la dirección de correo electrónico asignada por LA DEFENSORÍA, como canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo y/o los componentes del Sector Justicia con EL CONTRATISTA.
168. Sustituir los poderes con motivo de la terminación del contrato, a más tardar en la fecha de suscripción del acta de liquidación.
169. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensiones, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a los informes mensuales como requisito para el pago de honorarios.
170. Suscribir el acta de liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo proyecto por el Interventor del contrato. La sustitución de todos los poderes conferidos será requisito para la firma del acta de liquidación. El contratista podrá dejar las constancias motivadas que

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

estime pertinentes en el acta que la entidad adopte como definitiva, si no hubiere acuerdo sobre su contenido.

171. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad.
172. Diligenciar las fichas socioeconómicas o solicitudes del servicio (Sistema Penal Acusatorio), de los procesos asumidos, para ser presentadas de manera semanal en la respectiva Defensoría del Pueblo Regional o Seccional.
173. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con **EL CONTRATISTA**, será la dirección de correo electrónico asignada por la Institución, la cual deberá consultar permanentemente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- de estudios, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de la Defensoría Pública, la Administración de justicia, o sobre temas específicos relacionados con el área penal.
- 16) Participar en la elaboración del Informe Consolidado de actividades de los defensores públicos, en coordinación con el Defensor Regional o Seccional; cuando la Dirección Nacional de Defensoría Pública lo solicite.
 - 17) Asesorar a los Defensores Públicos en la presentación de demandas de casación y acción de revisión en los procesos que estos adelanten.
 - 18) Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y las que reglamenten el servicio de Defensoría Pública.

Se expide por solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

Firmado,


LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO

Coordinadora de la Unidad de Registro y Selección

 Revisó Mireya F.

Sistemas SIAP



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO No:	DP-220-2017	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor Total Estimado	\$57.420.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios Mensuales	\$4.785.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	12 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.051-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUINONES PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General, de conformidad con la resolución No. 1898 del 25 de noviembre de 2016 y posesionado según acta No. 280 del 19 de diciembre de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Resolución No. 030 de 2014.
Designado como	La DEFENSORIA

CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98557980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección	carrera 41 A#30 C-56 Nucleo 1 Apto.309
Teléfono	3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	7017	FECHA	ENERO 23	VIGENCIA	2017
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA 3	SECCIÓN
	OBJETO	3	ORDINAL 7	RECURSO	OBJETO 3

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1° Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

3° A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

4° Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-220-2017 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 2

jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

5°. Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

6°. Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

7°. Que la Selección DEL CONTRATISTA, la realizó el Comité de Selección de Operadores, de conformidad al procedimiento establecido para tal fin en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

8°. Que EL CONTRATISTA presentó oferta de servicios, la cual hace parte integral de este contrato.

9°. Que el Doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Director Nacional de Defensoría Pública, mediante documento de fecha marzo 3 de 2017, solicita la contratación de los servicios profesionales de (la) doctor (a) DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

10°. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

11°. Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

12°. Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)" y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación



CONTRATO DP-220-2017 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 3

e Investigación – Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, como **COORDINADOR ACADÉMICO** en LA REGIONAL ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista y el aval del Defensor Regional, previo estudio de conveniencia y oportunidad en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 31 de marzo de 2018. El plazo del contrato se estima en 12 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 31 de marzo de 2018. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecida en la Resolución Interna No. 1697 de octubre 21 de 2016 y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de marzo de 2018.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 57.420.000) incluido IVA, los cuales se pagarán así: el período correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2017, que equivale a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$43.065.000) incluido IVA, con cargo a la asignación presupuestal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7017 del 23 de enero de 2017; lo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, que equivale a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.355.000) incluido IVA, con las vigencias futuras aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección Nacional de Presupuesto Público Nacional, de conformidad con la certificación contenida en el Oficio Radicado No. 2-2017-004623 del 17 de febrero de 2017. Los honorarios mensuales pactados son de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.785.000) incluido IVA, establecidos en la Resolución Interna No. 1924 de 2016 y se pagarán por mensualidades vencidas.

El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO:** Tal como lo establece el numeral 23 del Literal "C", de las obligaciones generales contenidas en la Resolución en comento, el Contratista que superados los tres (3) días hábiles establecidos, no entregue los documentos que habiliten su pago, acepta y entiende que el entregarlos por fuera de éste límite condicionan su pago para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO SEXTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.- En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en el cual presta sus servicios según el objeto y lugar fijados en el presente contrato, previa solicitud del supervisor y aprobación del Secretario General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente, la cual regula el monto a cancelar por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento. Para efectos de solicitar y legalizar las autorizaciones de



CONTRATO DP-220-2017 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 4

desplazamiento, gastos de viaje, manutención y/o alojamiento que se presenten en el desarrollo del objeto del presente contrato, deberá darse pleno cumplimiento a Resolución 1499 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS: El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales, podrá acarrear las sanciones policivas, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato deberá reintegrar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los bienes muebles que le hayan sido entregados para cumplir el objeto contractual (tales como chaleco y carnet institucional, entre otros); para lo cual, el último pago quedará sujeto a la presentación del paz y salvo por la devolución de estos elementos.

CLÁUSULA SEXTA: ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE: Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde a la supervisión del contrato llevar a cabo el cierre del expediente.

CLÁUSULA SEPTIMA: INCORPORACION DE RESOLUCION: Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1697 de octubre 21 de 2016, por medio de la cual se fija las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro del programa contratado.

Para constancia, se firma el presente documento a los,

LA DEFENSORIA,		EL CONTRATISTA,
Firma		
Nombre	JUAN MANUEL QUINONES PINZON	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Cargo	Secretario General	C.C. No. 98557980
Ciudad	Bogotá	T/P. No. 71031

Elaboro : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP

Aprobó: Dra. GLORIA MARIA DAVILA VINUEZA - RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCION

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO No.	DP-258-2011	REGIONAL	ANTIOQUIA				
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS						
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA						
Lugar de Ejecución	MEDELLIN						
Valor	\$ 51.600.000						
Honorarios mes	\$ 4.300.000						
Plazo Estimado	12 MESES						
CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO						
Representante Legal	GLORIA ELSA RAMIREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.598.887 de Bogotá.						
Cargo	Secretaría General Grado 22, Encargada mediante Resolución No. 1412 del 24 de noviembre de 2008 y posesionada según Acta No. 302 del 25 de noviembre de 2008, Por delegación de funciones del Defensor del Pueblo.						
Designado como	LA DEFENSORIA						
CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO						
Identificación	C.C. No.	98 557.980	de ENVIGADO				
Tarjeta profesional	No. 71031	del Consejo Superior de la Judicatura					
Designado como	EL CONTRATISTA						
Dirección y Teléfono para comunicaciones	CARRERA 41 A No. 30C 56 NUCLEO 1 309 CIUDADELA SAN DIEGO TEL 2623255 CEL 3104252785						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	55011	FECHA	Septiembre 15	VIGENCIA	2011		
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoria del Pueblo	CUENTA	3	SUBCUENTA	6
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO	10	

CONSIDERACIONES PREVIAS

1° Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señala la ley".

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

En el cumplimiento de esta función, el Director Nacional de la Defensoría Pública se ceñirá a los criterios que establezca el Defensor del Pueblo, mediante reglamento.

En materia penal el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, del Ministerio Público, del funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa. Igualmente se podrá proveer en materia laboral, civil y contencioso-administrativa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1° de este artículo.

En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

A su vez, el artículo 22 de la citada Ley contempla que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos.

3° Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 941 de 2005 el servicio de defensoría pública que administra la Defensoría del Pueblo, se presta por abogados titulados, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de dicha ley, de acuerdo con las normas previstas

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 2

en el Estatuto de Contratación Estatal.

4° Que el artículo 43 de la Ley 941 de 2005 establece que la defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial y, que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

5° Que el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011, regula la prestación de servicios de Defensoría Pública, correspondiente al programa de Coordinación Académica y además, la siguiente normatividad:

4° LEY 24 DE 1992

El artículo 21 de la Ley 24 de 1992 dispone que "los servicios de defensoría pública se prestarán en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado."

AREA PENAL: Penal militar, Penal adolescente.

AREA NO PENAL: Casa de Justicia, Menor infractor, Civil Familia, Administrativo, Laboral, Indígenas y Promiscuo.

• **LEY 600 DE 2000** Art. 130 - El Servicio de Defensoría Pública se prestará a favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa a solicitud del sindicado, el Ministerio Público o el funcionario judicial, bajo la dirección y organización del Defensor del Pueblo.

• **LEY 906 DE 2004**

Art. 118 - La defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

6° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario del artículo 2° numeral 4°, literal h) la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

7° Que según lo dispuesto en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

8° Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista dedara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con LA DEFENSORÍA.

9° Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en particular, el Decreto 2474 de 2008, la Ley 24 de 1992, la Ley 941 de 2005, la Ley 975 de 2005, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011 y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en los Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2474 y 1828 de 2008, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 3.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Contratista se obliga para con LA DEFENSORÍA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación – Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, en el COORDINACIÓN ACADÉMICA en MEDELLÍN. PARÁGRAFO: No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otro por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 30 de noviembre de 2012. El plazo del contrato se estima en 12 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 30 de noviembre de 2012. PARÁGRAFO: El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de noviembre de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor estimado de este contrato es de CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$51.600.000), los cuales se pagarán así: el mes de diciembre de 2011 con la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2011, el saldo correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2012, serán cancelados con cargo al presupuesto de vigencias futuras aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el oficio suscrito por su Director, con fecha octubre 5 de 2011. El valor de los honorarios mensuales son de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1203 del 27 de octubre de 2011, suscrita por el Defensor del Pueblo. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que usa adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. PARÁGRAFO CUARTO: Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, la Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y la Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutado. PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA: Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de prestación del servicio, previa solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en este contrato, garantizando la prestación del servicio en forma eficiente, oportuna y continua.
2. Cumplir con los términos y condiciones establecidos por la Constitución Nacional, leyes y normatividad vigente, así como los tratados internacionales ratificados en Colombia, para tutelar los derechos y garantías de los usuarios, especialmente las relativas al debido proceso.
3. Interponer oportunamente y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.
4. Cumplir con el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los directrices y reglamentos que expide el Defensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, lo cual se entiende incorporado al presente contrato.
5. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 4.

6. Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.

7. Registrar y actualizar la información requerida en los módulos del Sistema de Información, como mínimo semanalmente.

8. Ejercer una defensa técnica, adecuada y oportuna a fin de preservar los derechos y garantías de los usuarios del servicio, evitando cualquier conflicto de intereses.

9. Presentar personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. Con el informe igualmente deberá presentar: impresión actualizada de la página web correspondiente, los siguientes certificados: mensualmente, antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura y certificado judicial o el que haga sus veces; y trimestralmente, boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República. La inobservancia de lo anterior, faculta a la entidad para retener el pago hasta que se cumpla con lo establecido.

En los eventos en que la Regional se encuentre operando el Sistema de Información Visión Web, la presentación de los informes adicionales se hará por este medio allegando a la Regional los anexos respectivos.

10. Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o peticiones particulares de los usuarios del servicio de terceros o para efectos de control de la gestión.

11. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien él autorice ante la autoridad judicial.

12. Asistir a las actividades de capacitación, programadas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Weverberg", salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

13. Asistir a todas las sesiones de la Barra de Defensores, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

14. Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

15. Apoyar a la Defensoría Regional en la prestación del servicio de defensoría pública para la atención de emergencias o situaciones especiales, que impliquen representación judicial o extrajudicial, en el lugar de ejecución del contrato o fuera del mismo por necesidades urgentes e imprevistas.

16. Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales de los que tenga conocimiento en ejecución del contrato.

17. Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con la solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.

18. Consultar permanentemente la dirección de correo electrónico asignada por LA DEFENSORÍA, como canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo y/o los componentes del Sector Judicial con EL CONTRATISTA.

19. Sustituir los poderes con motivo de la terminación del contrato, o más tarde en la fecha de suscripción del acta de liquidación, o antes si así lo solicitare el Supervisor del contrato.

20. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

21. Suscribir el acta de liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo proyecto por el supervisor del contrato. La sustitución de todos los poderes conferidos será requisito para la firma del acta de liquidación. El contratista podrá dejar las constancias motivadas que estime pertinentes en el acta que la entidad adopte como definitiva, si no hubiere acuerdo sobre su contenido.

22. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

23. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, será la dirección de correo electrónico asignada por la Institución, la cual deberá consultar permanentemente.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad de defensoría pública, proporcionando a los defensores públicos, elementos de juicio para mejorar la calidad de los planteamientos y estrategias defensivas en los respectivos procesos en los que actúen.
- 2) Orientar a los defensores públicos en la escogencia y uso de las técnicas de defensa adecuadas, propendiendo siempre por la efectividad del derecho de defensa y protección de todos los Derechos Fundamentales, velando en todo

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 5

- caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
- 3) Participar en los programas de formación y capacitación que organice la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública para los operadores del sistema.
 - 4) Desarrollar el programa de Barra de defensores públicos, de acuerdo con los parámetros, metodología y técnicas establecidas por la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través del estudio y análisis oportuno de los módulos diseñados para el efecto.
 - 5) Adelantar las discusiones, evaluaciones y el seguimiento necesario de los diferentes programas y garantizar su cumplimiento.
 - 6) Las Barras de defensores públicos se realizarán por los menos una vez a la semana, de acuerdo con la distribución de los defensores públicos en Unidades de Defensoría Pública, las cuales se realizarán en las sedes de la Defensoría del Pueblo, salvo que no se cuente con el espacio adecuado para ello, previa autorización del lugar seleccionado por el Defensor del Pueblo Regional.
 - 7) Asistir por lo menos una vez al mes, en día diferente al de las cuatro (4) barras programadas, a una o varias audiencias preliminares o de juicio, con el fin de observar las actuaciones de los defensores públicos, y con base en ello orientarlos en la definición de una estrategia de defensa técnica e idónea y reforzar aquellos puntos débiles que en materia de argumentación o técnica procesal deban ser fortalecidos a través de la capacitación.
 - 8) Levantar un acta sobre el desarrollo de cada sesión de la barra de defensores, de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través de la Unidad de Capacitación e Investigación, informando al menos, sobre la asistencia, participación de los profesionales y temas tratados.
 - 9) Presentar un informe mensual sobre la visita de observación y acompañamiento a defensores públicos en las audiencias preliminares o de juicio, con las observaciones y recomendaciones pertinentes.
 - 10) Además el contratista, en desarrollo del contrato, deberá acatar en su totalidad las directrices y circulares que emita la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
 - 11) Realizar por lo menos una (1) vez al mes el acompañamiento a los defensores públicos en las audiencias preliminares o de juicio para evaluar sus actuaciones y orientarlos en la definición de una estrategia de defensa técnica e idónea.
 - 12) Realizar por lo menos una (1) sesión semanal de la Barra de Defensores, la cual se deberá hacer en la sede de la Defensoría, salvo que no se cuente con el espacio adecuado para ello.
 - 13) Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de las sesiones de la Barra (textos legales, jurisprudencia, doctrina, entre otros) y ayudas didácticas necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como proyectores, videos, láminas, entre otros.
 - 14) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, o por el Defensor Regional, para supervisar el trabajo de las Barras de Abogados.
 - 15) Colaborar con la Dirección Nacional de Defensoría Pública y con la Defensoría Regional en la elaboración de estudios, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de la Defensoría Pública, la Administración de justicia, o sobre temas específicos relacionados con el área penal.
 - 16) Asesorar a los Defensores Públicos en la presentación de demandas de casación y acción de revisión en los procesos que estos adelanten.

OBLIGACIONES GENERALES DE CAPACITACIÓN:

Los coordinadores académicos deberán ejecutar el Plan Nacional de Capacitación adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en calidad de capacitadores permanentes de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg. En desarrollo de lo cual les corresponde:

- 1) Integrar la red de Capacitadores de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg.
- 2) Tomar y aprobar los cursos de capacitación para capacitadores señalados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
- 3) Conocer, registrarse, y capacitarse en el manejo del sitio web o portal de capacitación dispuesto por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el desarrollo de los cursos o capítulos del Plan Nacional de Capacitación.
- 4) Generar evaluaciones y reportes que requiera la Escuela de Capacitación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CAPACITACIÓN:

- 1) Asumir en forma permanente la tutoría, virtual y/o presencial, según lo determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, de todos y cada uno de los defensores públicos integrantes de la barra que coordina.
- 2) Impartir las capacitaciones virtuales y/o presenciales en la parte que les corresponda, conforme lo disponga la

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 6

- Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.
- 3) Ejecutar dentro de los periodos dispuestos en el portal: las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación, de evaluación o capacitación.
 - 4) Realizar de manera objetiva las evaluaciones de los defensores públicos de su respectiva barra académica.
 - 5) Reportar oportunamente y por el medio previamente establecido los resultados de las evaluaciones.
 - 6) Alimentar en lo que le corresponda, las bases de datos cuya administración la hayan sido previamente asignadas.
 - 7) Elaborar y presentar oportunamente conforme a los parámetros que indique la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, los test de preguntas, casos, o de cualquier otro modelo de evaluación, que hayan sido solicitados.
 - 8) Colaborar en las actividades de capacitación requeridas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.

III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

- 1) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- 2) Ejercer la Supervisión del contrato, a través del Profesional Administrativo y de Gestión bajo la dirección general del Defensor Regional, de acuerdo con lo previsto en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011 y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución y suscribir el acta de inicio de actividades.
 - b) Verificar el pago de los aportes a los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales y reportar su cumplimiento a la Subdirección Financiera a más tardar el quinto día hábil de cada mes.
 - c) Aprobar la garantía única, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, así como las modificaciones a que haya lugar con motivo de las adiciones y prórrogas del contrato.

PARÁGRAFO En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, será asumida directamente por el Defensor Regional.

- 3) Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al SIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS. Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral noveno 9º de la cláusula quinta 5ª de las obligaciones generales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato revisará mensualmente los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación; antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura; certificado judicial o el que haga sus veces y boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República, aportados por parte del contratista y verificará que no exista inhabilidad sobreviniente, antecedentes judiciales, suspensión en el ejercicio profesional o deudas fiscales. En el evento que dentro del periodo a certificar se registre en cualquiera de los documentos antes citados una de estas sanciones, se abstendrá de certificar y comunicará de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensoría Pública la correspondiente novedad.

CLÁUSULA NOVENA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 84 y subsiguientes del Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO ÚNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 7

Pueblo, adoptado mediante Resolución N° 1070 de 2007, modificado según Resolución 273 de 2011, en caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA o de deficiencia en la prestación del servicio, LA DEFENSORÍA podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas, de conformidad con el procedimiento establecido por la Entidad y con el fin de conminarlo al cumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la evidencia de un incumplimiento, corresponde al Supervisor del contrato adelantar el procedimiento de comprobación de los hechos, el recaudo de pruebas y la realización de la audiencia con el contratista, la cual se llevará a cabo ante el Defensor Regional, concediendo la oportunidad para ejercer el derecho de defensa en la audiencia a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 para garantizar el debido proceso. De esta actuación deberá levantarse una suscrita por quienes hayan intervenido y sólo procede durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a la Dirección Nacional de Defensoría Pública tramitar ante la Oficina Jurídica la imposición de la multa, previo concepto debidamente motivado y sustentado por parte del Supervisor del contrato, el cual no obliga a la Dirección Nacional. PARÁGRAFO TERCERO: En firme el acto administrativo que decreta la multa, prestará mérito ejecutivo contra contratista y sus garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial o definitivo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ASUMCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:

Se tipifican como riesgos previsible que deben ser asumidos por el contratista, los que se relacionan a continuación:

- Estrategia de defensa. Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su expertise profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.
- Carga procesal. Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como un álea propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo previsible por el contratista, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.
- Sustitución de poderes. Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cosar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 8

Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTUACIONES QUE DARÁN LUGAR A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PREVIA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO:

- Solicitar o recibir de los usuarios, sumas de dinero, dádivas u otros bienes, por cualquier concepto.
- Suspender o terminar anticipadamente la prestación del servicio, sin que medie un acto administrativo o contractual que lo autorice para sustituir los poderes y/o ceder el contrato.
- Abandonar sus obligaciones contractuales, sin que se haya autorizado la terminación del contrato, sin que la DEFENSORÍA haya tomado las medidas necesarias para evitar la paralización del servicio. Tales actuaciones no generaran erogación alguna a favor del CONTRATISTA.
- Utilizar los espacios destinados para la prestación del servicio de defensoría pública, para asumir o atender casos particulares.
- Realizar actividades o conductas que afecten el buen nombre de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTUACIONES QUE DARÁN LUGAR A AMONESTACIÓN

- Violar la reserva del sumario y la reserva profesional, en los casos que concurran con ocasión de la Coordinación Académica.
- Hacer declaraciones públicas en nombre de la Defensoría del Pueblo o intervenir o comprometerse, en nombre de la Entidad, sin estar expresamente autorizado para ello.
- Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.
- Utilizar en indebida forma el carné, prendas o distintivos de la entidad.

PARÁGRAFO: En caso de reincidencia de alguna de las conductas anteriormente señaladas se procederá al trámite previsto en la cláusula décima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen que el término para la liquidación del contrato de mutuo acuerdo será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del término pactado para la ejecución del contrato, o de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordene o declare su terminación anticipada, o de la fecha acordada por las partes para dicha terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista como docente o docente participe en un proceso de formación, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no habrá lugar a la suspensión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: EL CONTRATISTA se compromete a publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 190 de 1995, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los recibos de pago correspondientes y exigido para la aprobación de la garantía única.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-258-2011 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 9

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- IMPUESTOS: Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde al Supervisor del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARAGRAFO.- INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORIA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

a) Presentación del original de la garantía única con constancia de pago. b) Presentación de copia del recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial por el valor correspondiente a la tarifa establecida por la Imprenta Nacional de conformidad con el valor del contrato, cuando a ello haya lugar. c) Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

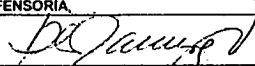
2. A CARGO DE LA DEFENSORÍA:

a) Registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARAGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DESISTIMIENTO.- EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los

18 NOV. 2011.

POR LA DEFENSORIA		POR EL CONTRATISTA	
Firma			
Nombre	GLORIA ELSA RAMIREZ VANEGAS	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO	
Cargo	Secretaría General (E)	DP-258-2011 No. 88.597.980	
Ciudad	Bogotá	DP-258-2011 No. 71031	

Elaboró: BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP
Vo. Bo. ALFONSO CHAMIE MAZZILLI - DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO No.	DP-368-2013	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor	\$ 25.800.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios mes	\$ 4.300.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	6 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Representante Legal	ALFONSO CAJIAO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.404 de Bogotá.
Cargo	Secretario General, en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 036 del 8 de enero de 2013.

CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98.557.980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 del Consejo Superior de la Judicatura
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono para comunicaciones	CARRERA 41 A No. 30C 56 NUCLEO 1 309 CIUDADELA SAN DIEGO TEL. 2623255 CEL. 3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	18513	FECHA	MARZO 15	VIGENCIA	2013
PRESUPUESTO	SECCIÓN 2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA 3	SUBCUENTA 6	
	OBJETO 3	ORDINAL 7	RECURSO 10		

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1º Que, por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".
- 2º Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.
- 3º A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará. Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que, hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos; de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010. La cual ha sido modificada por las Resoluciones No. 273 de 2011; No. 1461 de 2012 y No. 037 de 2013.
- 4º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, reglamentario del artículo 2º numeral 4º literal h) la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.
- 5º Que según lo dispuesto en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.
- 6º Que de conformidad con lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante Resolución número 273 de 2011, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.
- 7º Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-368-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 2

8º Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar. Lo anterior en concordancia con el Parágrafo del Artículo 41 de la Ley 941 de 2005, que establece que los Coordinadores Académicos, serán vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

9º Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORIA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en particular, el Decreto 734 de 2012, Ley 24 de 1992, Ley 393 de 1997, Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011 y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

- CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación - Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.
- CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, como COORDINADOR ACADÉMICO en LA REGIONAL MEDELLIN. PARÁGRAFO: No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otroso por las partes.
- CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 30 de noviembre de 2013. El plazo del contrato se estima en 6 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 30 de noviembre de 2013. PARÁGRAFO: El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de noviembre de 2013.
- CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado de este contrato es de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25.800.000) INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán con cargo a la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18513 de marzo 15 de 2013. El valor de los honorarios mensuales es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) INCLUIDO IVA, según Resolución Interna número 711 de 2013, suscrita por el Secretario General de la Entidad. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la sustitución efectiva asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. PARÁGRAFO CUARTO: Una vez aprobado lo garantía e iniciará la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable. PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA: Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de ejecución del contrato, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría Pública cubrirá los gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-368-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 3

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS. Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato y Defensor Regional certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula quinta 7ª de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago el contratista deberá acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEXTA: SITUACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal; de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en el mismo, garantizando la prestación del servicio en forma personal, y de manera eficiente, oportuna y continua.
2. Cumplir con el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante las Resoluciones números 273 y 1205 de 2011, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos que expida el Defensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, lo cual se entiende incorporado al presente contrato.
3. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.
4. Utilizar los formatos que adopta la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.
5. Presentar personalmente y, por escrito, un informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos y en especial las obligaciones contempladas en los numerales 4, 7 y 8 de la Cláusula Octava de este contrato, el cual deberá entregarse dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. Igualmente, se deberá enviar copia del informe mensual al Coordinador de la Unidad de Capacitación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para efectos del seguimiento de las actividades propias programadas por la Escuela Roberto Camacho Weveberg.
6. Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública, con el fin de aclarar los compromisos adquiridos y las actividades contractuales desarrolladas.
7. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato.
8. Asistir y aprobar los cursos de capacitación, programados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Weveberg", salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
9. Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
10. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
11. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto Reglamentario No. 0723 del 15 de abril de 2013, La Defensoría del Pueblo afiliará de manera obligatoria al CONTRATISTA a una "ARL" conforme con lo dispuesto en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y la Circular 017 del 25 de abril de 2013, suscrita por el Secretario General, con funciones de Defensor del Pueblo. Los costos de afiliación y pagos mensuales, correrán por cuenta del (la) CONTRATISTA y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-368-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 4

de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

12. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
13. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, excepto en lo que tiene que ver con la gestión que se lleva a cabo a través del Sistema de Información Visión WEB, será la dirección de correo electrónico personal, que el contratista suministre, en la oferta de prestación de servicio, la cual deberá consultar permanentemente.
14. Para todos los efectos de correspondencia personal y/o judicial, el contratista deberá suministrar a las autoridades judiciales y usuarios del servicio, su dirección personal, ya sea de su oficina o de su domicilio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad de defensoría pública, proporcionando a los defensores públicos, elementos de juicio para mejorar la calidad del servicio prestado y en especial en los procesos en los que actúen.
2. Orientar a los defensores públicos en las técnicas jurídicas, propendiendo siempre por la protección de todos los Derechos Fundamentales, velando en todo caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
3. Participar en los programas de formación y capacitación que organice la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública para los operadores del sistema.
4. Presentar mensualmente al supervisor del contrato, los temas a tratar en las barras académicas, como las metodologías que pretende utilizar en su estudio y debate, para que a los operadores del sistema se les permita socializar, desarrollar y discutir los mismos.
5. Adelantar por lo menos una vez a la semana la Barra Académica de defensores públicos, de acuerdo con los parámetros metodológicos y técnicas establecidas por la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través del estudio y análisis oportuno de los módulos diseñados para el efecto.
6. Asistir a las barras unificadas que sean programadas por la Defensoría Regional, con el fin de consolidar los procedimientos tendientes a retroalimentar a los defensores públicos de las diferentes barras.
7. Levantar un acta sobre el desarrollo de cada sesión de la barra de defensores, de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través de la Unidad de Capacitación e Investigación, informando sobre la asistencia de los defensores públicos, los temas tratados y el análisis de los casos discutidos en la respectiva sesión de barra.
8. Enviar el estudio y análisis de jurisprudencia, doctrina y legislación que se trate en cada barra académica, con el fin de alimentar el banco de datos y el sistema de relación de la "Escuela Roberto Camacho Weveberg".
9. Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de las sesiones de la Barra (jurisprudencia, doctrina, entre otros) y ayudas didácticas necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como proyectores, videos, láminas, entre otros.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, o por el Defensor Regional, para supervisar el trabajo de las Barras de Abogados.
11. Apoyar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y con la Defensoría Regional en la elaboración de estudios, artículos, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de Defensoría Pública.
12. Capacitar y asesorar a los Defensores Públicos en la actividad defensorial, cuando así le sea solicitado.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA CAPACITACION:

Los coordinadores académicos deberán ejecutar el Plan Nacional de Capacitación adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en calidad de capacitadores permanentes de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weveberg. En desarrollo de lo cual les corresponde:

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-368-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 5

1. Integrar la red de Capacitadores de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg.
2. Conocer, registrarse, y capacitarse en el manejo del sitio web o portal de capacitación dispuesto por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el desarrollo de los cursos o capítulos del Plan Nacional de Capacitación.
3. Generar los reportes que requerirá la Escuela de Capacitación.
4. Asumir la tutoría, virtual y/o presencial, según lo determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, de todos y cada uno de los defensores públicos integrantes de la barra que coordina.
5. Impartir las capacitaciones virtuales y/o presenciales en la parte que les corresponda, conforme lo disponga la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.
6. Ejecutar dentro de los periodos dispuestos en el portal, las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación o capacitación.
7. Alimentar en lo que le corresponda, las bases de datos cuya administración le hayan sido previamente asignadas.

III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al SILF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL. Conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 941 de 2005, el Defensor del Pueblo Regional, además de las funciones que le son propias en el Sistema Nacional de Defensoría Pública, cumplirá entre otras las siguientes, en lo relacionado con el presente contrato: a) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el ámbito de su jurisdicción; b) Proponer a la Dirección del Sistema medidas para mejorar la prestación del servicio, acorde con las necesidades y particularidades de la región a su cargo; c) Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio en la región, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cumplimiento de la demanda; d) Otorgar el visto bueno a la certificación realizada por el profesional Administrativo y de Gestión de cada Unidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el formato de informe mensual de supervisión; y e) Una vez verificado el cumplimiento de obligaciones contractuales y los requisitos establecidos para el pago mensual de honorarios, enviar a la Subdirección Financiera la correspondiente certificación a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

DEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN:

- 1) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- 2) Ejercer la Supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adaptado mediante Resolución número 1070 de 2010 y sus modificaciones, y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución, suscribiendo conjuntamente con el Defensor del Pueblo Regional el formato de aprobación de póliza y el acta de inicio de ejecución del contrato; b) recibir personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado del contratista, con los documentos soportes de las obligaciones contractuales generales, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes; c) realizar las visitas judiciales y carcelarias, para verificar la calidad del servicio prestado por parte del contratista, diligenciando los formatos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública para tal fin; d) revisar y referendar periódicamente los pagos de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales; e) revisar mensualmente, a través de cada una de las páginas WEB institucionales, los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación; antecedentes

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP 368 2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 6

del Consejo Superior de la Judicatura; certificado de policía y el boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República, y verificará que no exista inhabilidad sobreviniente, antecedentes judiciales, suspensión en el ejercicio profesional o deudas fiscales. En el evento que dentro del periodo a certificar se registre una de estas sanciones, se abstendrá de certificar y comunicará de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensoría Pública la correspondiente novedad: **PARÁGRAFO:** En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, estas actividades serán asumidas directamente por el Defensor Regional.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La Defensoría del Pueblo podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el contrato, y haciendo efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; las competencias fijadas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución 037 del 8 de enero de 2013 y el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS. Además de lo contemplado en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes casos:

1. Realizar declaraciones a nombre de la Defensoría del Pueblo, sin estar expresamente autorizado para ello.
2. Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.
3. Utilizar en indebida forma el carné, prendas o distintivos de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Además de lo contemplado en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la terminación unilateral del contrato los siguientes casos:

1. Asumir durante la ejecución del contrato, la defensa como defensor particular, dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de Defensor Público o haya prestado asesoría.
2. Sustituir el poder otorgado como Defensor Público o designar suplente para cualquier actuación a un abogado particular.
3. Realizar actividades o conductas que afecten el buen nombre de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista como docente o discente participe en un proceso de formación, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no habrá lugar a la suspensión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista como docente o discente participe en un proceso de formación, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no habrá lugar a la suspensión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Cumplido el procedimiento establecida en la Cláusula Décima, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-368-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 7

pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcancen a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem y las contempladas en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este contrato, una garantía única a favor de la Defensoría del Pueblo con los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para amparar a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES. Se tipifican como riesgos previsible que deben ser asumidos por el contratista, como álea propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto, no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:

a) **Estrategia de defensa.** Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su experticia profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.

b) **Carga procesal.** Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como un álea propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo previsible por el contratista, por lo cual, no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.

c) **Sustitución de poderes.** Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cesar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde a los Supervisores del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-368-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 8

la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

a) Presentación del original de la garantía única con constancia de pago. b) Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

2. B CARGO DE LA DEFENSORÍA:

a) Registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESISTIMIENTO. EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los,

28 MAYO 2013

POR LA DEFENSORÍA		POR EL CONTRATISTA	
Firma		Firma	
Nombre	ALFONSO CASTRO CABRERA	Nombre	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Cargo	Secretario General	C.C. No.	96.557.980
Ciudad	Bogotá	T.P. No.	71031

Elaboró: GERMARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP
Revisó: Dra. ALEXANDRA CARDEÑAS CASTAÑEDA - COORDINADORA UNIDAD DE REGISTRO Y SELECCIÓN - DNDP
No. de: Dr. LEONOR MANUEL SANCHEZ HERRERA - DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO No.	DP-2401-2010	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor	\$ 49.200.000		
Honorarios mes	\$ 4.100.000		
Plazo Estimado	12 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Representante Legal	GLORIA ELSA RAMÍREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.598.887 de Bogotá.
Cargo	Secretaría General Grado 22, Encargada mediante Resolución No. 1412 del 24 de noviembre de 2008 y posesionada según Acta No. 302 del 25 de noviembre de 2008.
Facultades	Por delegación de funciones del Defensor del Pueblo, según consta en la Resolución No. 1040 del 16 de diciembre de 2003, por la cual se adoptó el Instructivo General de Contratación de Operadores del servicio de Defensoría Pública y las resoluciones que la modifican.
Designado como	LA DEFENSORÍA

CONTRATISTA	DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98.557.980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono	CARRERA 41 A NO. 30C 66 NUCLEO 1 309 CIUDADELA SAN DIEGO TEL 2623255 CEL 3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	829	FECHA	OCTUBRE 20	VIGENCIA	2010
PRESUPUESTO	SECCION 2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA 3	SUBCUENTA 6	
	OBJETO 3	ORDINAL 7	RECURSO 10		

CONSIDERACIONES PREVIAS

1° Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

En el cumplimiento de esta función, el Director Nacional de la Defensoría Pública se ceñirá a los criterios que establezca el Defensor del Pueblo, mediante reglamento.

En materia penal el servicio de Defensoría Pública se prestará a solicitud del imputado, sindicado o condenado, al Ministerio Público, al funcionario judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo cuando lo estime necesario y la intervención se hará desde la investigación previa. Igualmente se podrá proveer en materia laboral, civil y contencioso-administrativa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1°, de este artículo.

En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo.

A su vez, el artículo 22 de la citada Ley contempla que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, forman parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos.

3° Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 941 de 2005 el servicio de defensoría pública que administra la Defensoría del Pueblo, se presta por abogados titulados, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de dicha ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

4° Que las disposiciones legales vigentes regulan la prestación de servicios defensoriales en las siguientes modalidades:

Ministerio Público

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 2

LEY 906 DE 2004	SISTEMA PENAL ACUSATORIO Art. 118 - La defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública. PROGRAMAS: S.P.A. en capital, S.P.A. en municipios, Decreto 1542 de 1997.
LEY 600 DE 2000	PENAL ORDINARIO Art. 130 - El Servicio de Defensoría Pública se prestará a favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa a solicitud del sindicado, el Ministerio Público o el funcionario judicial, bajo la dirección y organización del Defensor del Pueblo. PROGRAMAS: P.O. en capital, P.O. en municipios, Decreto 1542 de 1997.
LEY 875 DE 2005	JUSTICIA, PAZ Y REPARACIÓN Al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 975 de 2005 y demás normas y sentencias judiciales que la complementan, la Defensoría del Pueblo debe asumir la representación judicial y extrajudicial de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley, que se hayan desmovilizado individual o colectivamente y que puedan o sean imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de esos grupos, y que se acujan en forma expresa al procedimiento y beneficios que otorga esta Ley.
LEY 975 DE 2005	VÍCTIMAS - LEY 875 DE 2005 Mediante Resolución Interna No. 1113 de 15 de diciembre de 2006, la Defensoría del Pueblo reglamentó la prestación del servicio de Defensoría Pública a víctimas de la conducta delictiva, en el marco de la Ley de Justicia y Paz con el fin de garantizar la asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas del conflicto armado en el ejercicio de sus derechos.
LEY 21 DE 1992	El artículo 21 de la Ley 21 de 1992 dispone que "los servicios de defensoría pública se prestarán en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública." En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de las listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos Judiciales, conforme a reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo. En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ellos requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado."

5° Que el artículo 43 de la Ley 941 de 2005 establece que la defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial y, que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

6° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario del artículo 2° numeral 4° literal h) la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

7° Que según lo dispuesto en el Instructivo General de Contratación para Operaciones del Servicio de Defensoría Pública, adoptado por la Resolución número 1040 de 2003, modificada por las Resoluciones 754 del 25 de noviembre de 2004, y 911 del 27 de octubre de 2005, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

8° Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contrato declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con LA DEFENSORÍA.

9° Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente, que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en particular, el Decreto 2474 de 2008, la Ley 24 de 1992, la Ley 941 de 2005, la Ley 975 de 2005, las

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 3

demás disposiciones complementarias o reglamentarias, por el Instructivo General de Contratación de Operadores del Servicio de Defensoría Pública adoptado por la Resolución No. 1040 de 2003, modificada por las Resoluciones No. 754 del 2004 y 811 del 2006, y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2474 y 4626 de 2008, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El Contratista se obliga para con LA DEFENSORÍA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación - Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, en el COORDINACIÓN ACADÉMICA en MEDELLÍN. PARÁGRAFO: No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otro si por las partes

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 30 de noviembre de 2011. El plazo del contrato se estima en 12 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación, y hasta el 30 de noviembre de 2011. PARÁGRAFO: El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de noviembre de 2011.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor estimado de este contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 49.200.000), los cuales se pagarán así: el mes de diciembre de 2010 con la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2010, el saldo correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2011, serán cancelados con cargo al presupuesto de vigencias futuras aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según oficio de octubre 1° de 2010. El valor de los honorarios mensuales es de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$4.100.000), de conformidad con la Resolución número 1607 de noviembre 17 de 2010, suscrita por el Señor Defensor del Pueblo. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable.

PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA: Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de prestación del servicio, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES.- En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en este contrato, garantizando la prestación del servicio en forma eficiente, oportuna y continua.
2. Cumplir con los términos y condiciones establecidos por la Constitución Nacional, leyes y normatividad vigente, así como los tratados internacionales ratificados en Colombia, para tutelar los derechos y garantías de los usuarios especialmente las relativas al debido proceso.
3. Interponer oportunamente y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.
4. Cumplir con el Instructivo General de Contratación, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos que expida el

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

1.10.02.287

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 4

Defensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, lo cual se entiende incorporado al presente contrato.

5. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.
6. Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.
7. Registrar y actualizar la información requerida en los módulos del Sistema de Información, como mínimo semanalmente.
8. Ejercer una defensa técnica, adecuada y oportuna a fin de preservar los derechos y garantías de los usuarios del servicio, evitando cualquier conflicto de intereses.
9. Presentar personalmente y por escrito un Informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato, en el que se relacionen los procesos asignados, la gestión defensorial adelantada y el estado del proceso reflejo el número del estado real de cada uno de los asuntos que le han sido encomendados, indicando sus actuaciones y los avances obtenidos a partir del informe anterior. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. La inobservancia de estas instrucciones, facultan la entidad para retener el pago hasta que se cumpla con lo establecido.
- En los eventos en que la Regional se encuentre operando el Sistema de Información Visión Web, la presentación de los informes escritos adicionales se hará por este medio allegando a la Regional los anexos respectivos.
10. Presentar Informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o peticiones particulares de los usuarios del servicio de terceros o para efectos de control de la gestión.
11. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien el autorice ante la autoridad judicial.
12. Asistir a las actividades de capacitación, programadas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Weverberg".
13. Asistir a todas las sesiones de la Barra de Defensores convocada por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
14. Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
15. Apoyar a la Defensoría Regional en la prestación del servicio de defensoría pública para la atención de emergencias o situaciones especiales, que impliquen representación judicial o extrajudicial, en el lugar de ejecución del contrato o fuera del mismo por necesidades urgentes e imprevistas.
16. Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales de los que tenga conocimiento en ejecución del contrato.
17. Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con la solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.
18. Consultar permanentemente la dirección de correo electrónico asignada por LA DEFENSORÍA, como canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo y/o los componentes del Sector Justicia con EL CONTRATISTA.
19. Sustituir los poderes con motivo de la terminación del contrato, a más tardar en la fecha de suscripción del acta de liquidación, o antes si así lo solicita el Supervisor del contrato.
20. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a los informes mensuales como requisito de la certificación para el pago de honorarios.
21. Suscribir el acta de liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo proyecto por el supervisor del contrato. La sustitución de todos los poderes conferidos será requisito para la firma del acta de liquidación. El contratista podrá dejar las constancias multiválidas que estime pertinentes en el acta que la entidad adopte como definitiva, si no hubiera acuerdo sobre su contenido.
22. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
23. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, será la dirección de correo electrónico asignada por la Institución, la cual deberá consultar permanentemente.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad de defensoría pública, proporcionando a los defensores públicos elementos de juicio para mejorar la calidad de los planteamientos y estrategias defensivas en los respectivos procesos en los que actúen.
- 2) Orientar a los defensores públicos en la escogencia y uso de las técnicas de defensa adecuadas, propendiendo siempre por la efectividad del derecho de defensa y protección de todos los derechos fundamentales, velando en todo caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
- 3) Participar en los programas de formación y capacitación que organice la Unidad de Capacitación e Investigación de la

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

1.10.02.287

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 5

- Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública para los operadores del sistema.
- Desarrollar el programa de Barra de defensores públicos, de acuerdo con los parámetros, metodología y técnicas establecidas por la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través del estudio y análisis oportuno de los módulos diseñados para el efecto.
 - Adeleantar las discusiones, evaluaciones y el seguimiento necesario de los diferentes programas y garantizar su cumplimiento.
 - Las Barras de defensores públicos se realizarán por los menos una vez a la semana, de acuerdo con la distribución de los defensores públicos en Unidades de Defensoría Pública, las cuales se realizarán en las sedes de la Defensoría del Pueblo, salvo que no se cuente con el espacio adecuado para ello, previa autorización del lugar seleccionado por el Defensor del Pueblo Regional.
 - Asistir por lo menos una vez al mes, en día diferente al de las cuatro (4) barras programadas, a una o varias audiencias preliminares o de juicio, con el fin de observar las actuaciones de los defensores públicos, y con base en ello orientarlos en la definición de una estrategia de defensa técnica e idónea y reforzar aquellos puntos débiles que en materia de argumentación o técnica procesal deban ser fortalecidos a través de la capacitación.
 - Levantar un acta sobre el desarrollo de cada sesión de la barra de defensores, de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través de la Unidad de Capacitación e Investigación, informando al menos, sobre la asistencia, participación de los profesionales y temas tratados.
 - Presentar un informe mensual sobre la visita de observación y acompañamiento a defensores públicos en las audiencias preliminares o de juicio, con las observaciones y recomendaciones pertinentes.
 - Además el contratista, en desarrollo del contrato, deberá acatar en su totalidad las directrices y circulares que emita la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
 - Realizar por lo menos una (1) vez al mes el acompañamiento a los defensores públicos en las audiencias preliminares o de juicio para evaluar sus actuaciones y orientarlos en la definición de una estrategia de defensa técnica e idónea.
 - Realizar por lo menos una (1) sesión semanal de la Barra de Defensores, la cual se deberá hacer en la sede de la Defensoría, salvo que no se cuente con el espacio adecuado para ello.
 - Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de las sesiones de la Barra (textos legales, jurisprudencia, doctrina, entre otros) y ayudas didácticas necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como proyectores, videos, láminas, entre otros.
 - Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, o por el Defensor Regional, para supervisar el trabajo de las Barras de Abogados.
 - Colaborar con la Dirección Nacional de Defensoría Pública y con la Defensoría Regional en la elaboración de estudios, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de la Defensoría Pública, la Administración de Justicia, o sobre temas específicos relacionados con el área penal.
 - Asesorar a los Defensores Públicos en la presentación de demandas de casación y acción de revisión en los procesos que estos adiesenten.

OBLIGACIONES GENERALES DE CAPACITACION

Los coordinadores académicos deberán ejecutar el Plan Nacional de Capacitación adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en calidad de capacitadores permanentes de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg. En desarrollo de lo cual les corresponde:

- Integrar la red de Capacitadores de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg.
- Tomar y aprobar los cursos de capacitación para capacitadores señalados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
- Conocer, registrarse, y capacitarse en el manejo del sitio web o portal de capacitación dispuesto por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el desarrollo de los cursos o capítulos del Plan Nacional de Capacitación.
- Generar evaluaciones y reportes que requiera la Familia de Capacitación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CAPACITACION:

- Asumir en forma permanente la tutoría, virtual y/o presencial, según lo determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, de todos y cada uno de los defensores públicos integrantes de la barra que coordina.
- Impartir las capacitaciones virtuales y/o presenciales en la parte que les corresponda, conforme lo disponga la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.
- Ejecutar dentro de los periodos dispuestos en el portal, las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación, de evaluación o capacitación.
- Realizar de manera objetiva las evaluaciones de los defensores públicos de su respectiva barra académica.
- Reportar oportunamente y por el medio previamente establecido los resultados de las evaluaciones.
- Alimentar en lo que le corresponda, las bases de datos cuya administración le hayan sido previamente asignadas.
- Elaborar y presentar oportunamente conforme a los parámetros que indique la Dirección Nacional de Defensoría

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

1-10-02-287

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 6

Pública o la Escuela de Capacitación, los test de preguntas, casos, o de cualquier otro modelo de evaluación, que hayan sido solicitados.

- Colaborar en las actividades de capacitación requeridas por la Dirección Nacional de Defensoría Pública en la Escuela de Capacitación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIONES EXPRESAS Y ESPECIALES. - Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA - DEFENSOR PÚBLICO:

- Solicitar o recibir de sus representados, sumas de dinero, dádivas u otros bienes, por ningún concepto.
- Asumir la defensa, como defensor particular, dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de Defensor Público o haya prestado asesoría.
- Actuar sin poder, salvo en los casos legales en los que no se requiera.
- Violar la reserva del sumario y la reserva profesional.
- Hacer declaraciones públicas en nombre de la Defensoría del Pueblo o intervenir o comprometerse en nombre de la Entidad, sin estar expresamente autorizado para ello.
- Suspender o terminar anticipadamente la prestación del servicio, sin que medie un acto administrativo o contractual que lo autorice para sustituir los poderes y/o ceder el contrato.
- Abandonar los casos asignados a la terminación del contrato, sin que la DEFENSORÍA haya tomado las medidas necesarias para evitar la paralización del servicio. Tales actuaciones no generaran erogación alguna a favor del CONTRATISTA.
- Prestar sus servicios como Defensor Público, en Defensoría Regional, Programa o lugar de ejecución, diferente a la contratada, salvo casos excepcionales en los cuales para garantizar la prestación del servicio se le comisione para hacerlo en lugar distinto al de ejecución del contrato, previa solicitud del Defensor Regional a la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y autorización de la Secretaría General de la Defensoría del Pueblo.
- Sustituir el poder otorgado como Defensor Público o designar suplente para cualquier actuación a un abogado particular.
- Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.
- Utilizar el turno o los espacios destinados para la prestación del servicio de defensoría pública, para asumir o atender casos particulares.
- Utilizar en indebida forma el carné, prendas o distintivos de la entidad.

III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

- Ejercer los derechos que se derivan de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- Ejercer la Supervisión del contrato, a través del Profesional Administrativo y de Gestión bajo la dirección general del Defensor Regional, de acuerdo con lo previsto en el Instructivo General de Contratación de Operadores de Defensoría Pública y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones:
 - Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución y suscribir el acta de inicio de actividades.
 - Verificar el pago de los aportes a los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales y reportar su cumplimiento a la Subdirección Financiera a más tardar el 20 de cada mes.
 - Aprobar la garantía única, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, así como las modificaciones a que haya lugar con motivo de las adiciones y prórrogas del contrato.

PARÁGRAFO En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, será asumida directamente por el Defensor Regional.

- Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos a la Defensoría.

CLÁUSULA NOVENA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS. - Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral noveno 9º de la cláusula quinta 5ª de las obligaciones generales. **PARÁGRAFO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

1-10-02-287

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 7

Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAQ. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA o de deficiencia en la prestación del servicio, LA DEFENSORÍA podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas, de conformidad con el procedimiento establecido por la Entidad y con el fin de conminarlo al cumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que se adeuden a EL CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ante la evidencia de un incumplimiento, corresponde al Supervisor del contrato adelantar el procedimiento de comprobación de los hechos, el recuento de pruebas y la realización de la audiencia con el contratista, la cual se llevará a cabo ante el Defensor Regional, concediendo la oportunidad para ejercer el derecho de defensa en la audiencia a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 para garantizar el debido proceso. De esta actuación deberá levantarse acta suscrita por quienes hayan intervenido y sólo procede durante la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Corresponde a la Dirección Nacional de Defensoría Pública tramitar ante la Oficina Jurídica la imposición de la multa, previo concepto debidamente motivado y sustentado por parte del Supervisor del contrato, el cual no obliga a la Dirección Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme el acto administrativo que decreta la multa, prestará mérito ejecutivo contra contratista y sus garantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de incumplimiento total o parcial pero definitivo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este contrato, una garantía única a favor de la Defensoría del Pueblo con los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO (Decreto 2493 de 2009, artículo 7º, numeral 7.4): Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO (Decreto 2493 de 2009, artículo 7º, numeral 7.8): Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y dos (2) años más, para amparar a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:

Se tipifican como riesgos previsible que deben ser asumidos por el contratista, como áleos propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:

- Estrategia de defensa. Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su expertise profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.
- Carga procesal. Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

1.-10.02.2017

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 8

un áleo propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo previsible por el contratista, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.

- Sustitución de poderes. Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cesar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación. Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO: De conformidad como lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen que el término para la liquidación del contrato de común acuerdo será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del término pactado para la ejecución del contrato, o de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordene o declare su terminación anticipada o de la fecha acordada por las partes para dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: EL CONTRATISTA se compromete a publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 190 de 1995, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los recibos de pago correspondientes y exigible para la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- IMPUESTOS: Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde al Supervisor del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARÁGRAFO.- INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

1.-10.02.2017

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

CONTRATO DP-2401-2010 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 9

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

a) Presentación del original de la garantía única con constancia de pago. b) Presentación de copia del recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial por el valor correspondiente a la tarifa establecida por la Imprenta Nacional de conformidad con el valor del contrato, cuando a ello haya lugar. c) Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

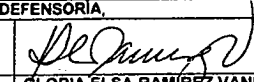
2. A CARGO DE LA DEFENSORÍA:

a) Registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DESISTIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los.

22 NOV 2010

POR LA DEFENSORÍA		POR EL CONTRATISTA	
Firma			
Nombre	GLORIA ELSA RAMÍREZ VANEGAS	DE CASTRO GONZALEZ ALEJANDRO	
Cargo	Secretaria General (E)	C.C. No. 9853480	
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 71031	

Elaboro: BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP
Vo. Bo : ALFONSO CHAMIE MAZZILLI - DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA



DP-3020

Bogotá, noviembre 20 de 2013

Doctora
GLORIA ELENA BLANDÓN VELÁSQUEZ
Defensora del Pueblo Regional Antioquia
Medellín.

Respetada doctora Blandón:

Cordial saludo. Para el respectivo trámite, me permito remitirle los contratos de prestación de servicios que relaciono a continuación:

CTO	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	NOMBRE
3410	DECASTRO	GONZALEZ	ALEJANDRO	

Una vez firmado, el contratista deberá obtener CUATRO (4) COPIAS, una para constituir la garantía contractual, una segunda para el archivo de la Coordinación, la tercera para el archivo personal del contratista y la última, deberá remitirse junto con el original a la Dirección Nacional de Defensoría Pública; a fin de obtener el registro presupuestal correspondiente. Los contratos no requieren publicación, pero sí la constitución de garantía contractual, en los términos establecidos en los mismos

La ejecución del contrato, solo iniciará cumplidos la totalidad de los requisitos exigidos en las normas vigentes (suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de la garantía contractual), trámite que deberá llevarse a cabo de la siguiente manera:

1.-Suscrito el contrato, se remitirá a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, el original y una copia del contrato para el respectivo Registro Presupuestal (NO SE

REGISTRARAN AQUELLOS CONTRATOS EN QUE NO LLEGUEN EN LOS DOS (2) EJEMPLARES).

2.- Obtenido el Registro Presupuestal y previa verificación de la póliza por parte de la Regional, observando que se cumpla con lo exigido, deberá solicitarse vía fax al 3144000 ext. 2222 en Bogotá, el número de aprobación de la misma. Conforme al número dado por parte de la Subdirección Financiera y la fecha, se procederá a diligenciar el acta de inicio y el formato de aprobación (documentos que junto con el original de la póliza y sus anexos,



debe remitirse a la Dirección Nacional de Defensoría, a más tardar al tercer día siguiente a su suscripción).

NOTA: Para que la iniciación de la ejecución de los contratos pueda ser el día 1º de diciembre del año en curso, se requiere que estos lleguen a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a más tardar el día 25 de noviembre de 2013.

Cordialmente,


ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA
Coordinadora Unidad de Registro y Selección
Dirección Nacional de Defensoría Pública

Anexo: lo anunciado

Proyectó: BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS – Profesional Especializado DNDP.



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO No.	DP-3410-2013	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor	\$ 34.400.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios mes	\$ 4.300.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	8 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Representante Legal	ALFONSO CAJIAO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.404 de Bogotá.
Cargo	Secretario General, en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 036 del 8 de enero de 2013.

CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98.557.980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 del Consejo Superior de la Judicatura
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono para comunicaciones	CARRERA 41 A No. 30C 56 NUCLEO 1 309 CIUDADELA SAN DIEGO TEL 2623255 CEL 3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	18513			FECHA	MARZO 15		VIGENCIA	2013
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3	SUBCUENTA	6	
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO	10		

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1° Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".
- 2° Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.
- 3° A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010. La cual ha sido modificada por la Resoluciones No. 273 de 2011, No. 1461 de 2012 y No. 037 de 2013.
- 4° Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.
- 5° Que según lo dispuesto en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.
- 6° Que de conformidad con lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante Resolución número 273 de 2011, la

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 2

Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

7° Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

8° Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar. Lo anterior en concordancia con el Parágrafo del Artículo 41 de la Ley 941 de 2005, que establece que los Coordinadores Académicos, serán vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

9° Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 24 de 1992, Ley 393 de 1997, Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante la Resolución número 273 de 2011 y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación - Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, como COORDINADOR ACADÉMICO en LA REGIONAL MEDELLIN. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otro por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 31 de julio de 2014. El plazo del contrato se estima en 8 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 31 de julio de 2014. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de julio de 2014.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor estimado de este contrato es de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$34.400.000) INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán así: El mes de diciembre de 2013 con la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18513 de marzo 15 de 2013. El saldo correspondiente a los meses de enero

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 3

a julio de 2014, serán cancelados con cargo al presupuesto de vigencias futuras aprobadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el oficio suscrito por su Director, según radicado 1-2013-017478. El valor de los honorarios mensuales son de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) INCLUIDO IVA, según Resolución Interna número 711 de 2013, suscrita por el Secretario General de la Entidad. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía o iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA:** Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de ejecución del contrato, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS: Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato y Defensor Regional certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula séptima 7ª de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago el contratista deberá acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES: En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en el mismo, garantizando la prestación del servicio en forma personal, y de manera eficiente, oportuna y continua.
2. Cumplir con el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010, modificado mediante las Resoluciones números 273 y 1205 de 2011, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos que expida el Defensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, lo cual se entiende incorporado al presente contrato.
3. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.
4. Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.
5. Presentar personalmente y por escrito un Informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos y en especial las obligaciones contempladas en los numerales 4, 7 y 8 de la Cláusula Octava de este contrato, el cual deberá entregarse dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. Igualmente, se deberá enviar copia del informe

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 4

mensual al Coordinador de la Unidad de Capacitación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para efectos del seguimiento de las actividades propias programadas por la Escuela Roberto Camacho Woveberg.

6. Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública, con el fin de aclarar los compromisos adquiridos y las actividades contractuales desarrolladas.

7. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato.

8. Asistir y aprobar los cursos de capacitación, programados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Woveberg", salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

9. Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

10. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

11. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto Reglamentario No. 0723 del 15 de abril de 2013, La Defensoría del Pueblo afiliará de manera obligatoria al CONTRATISTA a una "ARL" conforme con lo dispuesto en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y la Circular 017 del 25 de abril de 2013, suscrita por el Secretario General, con funciones de Defensor del Pueblo. Los costos de afiliación y pagos mensuales, correrán por cuenta del (a) CONTRATISTA y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

12. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

13. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, excepto en lo que tiene que ver con la gestión que se lleva a cabo a través del Sistema de Información Visión WEB, será la dirección de correo electrónico personal, que el contratista suministre, en la oferta de prestación de servicio, la cual deberá consultar permanentemente.

14. Para todos los efectos de correspondencia personal y/o judicial, el contratista deberá suministrar a las autoridades judiciales y usuarios del servicio, su dirección personal, ya sea de su oficina o de su domicilio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad de defensoría pública, proporcionando a los defensores públicos, elementos de juicio para mejorar la calidad del servicio prestado y en especial en los procesos en los que actúen.

2. Orientar a los defensores públicos en las técnicas jurídicas, propendiendo siempre por la protección de todos los Derechos Fundamentales, velando en todo caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

3. Participar en los programas de formación y capacitación que organice la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública para los operadores del sistema.

4. Presentar mensualmente al supervisor del contrato, los temas a tratar en las barras académicas, como las metodologías que pretende utilizar en su estudio y debate, para que a los operadores del sistema se les permita socializar, desarrollar y discutir los mismos.

5. Adelantar por lo menos una vez a la semana la Barra Académica de defensores públicos, de acuerdo con los parámetros, metodología y técnicas establecidas por la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través del estudio y análisis oportuno de los módulos diseñados para el efecto.

6. Asistir a las barras unificadas que sean programadas por la Defensoría Regional, con el fin de consolidar los procedimientos tendientes a retroalimentar a los defensores públicos de las diferentes barras.

7. Levantar un acta sobre el desarrollo de cada sesión de la barra de defensores, de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través de la Unidad de Capacitación e

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 5

- Investigación, informando sobre la asistencia de los defensores públicos, los temas tratados y el análisis de los casos discutidos en la respectiva sesión de barra.
- Enviar el estudio y análisis de jurisprudencia, doctrina y legislación que se trate en cada barra académica, con el fin de alimentar el banco de datos y el sistema de relatoría de la Escuela Roberto Camacho Weverberg.
 - Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de las sesiones de la Barra (jurisprudencia, doctrina, entre otros) y ayudas didácticas necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como proyectores, videos, láminas, entre otros.
 - Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, o por el Defensor Regional, para supervisar el trabajo de las Barras de Abogados.
 - Apoyar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y con la Defensoría Regional en la elaboración de estudios, artículos, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de Defensoría Pública.
 - Capacitar y asesorar a los Defensores Públicos en la actividad defensorial, cuando así le sea solicitado.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA CAPACITACION:

Los coordinadores académicos deberán ejecutar el Plan Nacional de Capacitación adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en calidad de capacitadores permanentes de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg. En desarrollo de lo cual les corresponde:

- Integrar la red de Capacitadores de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg.
- Conocer, registrarse, y capacitarse en el manejo del sitio web o portal de capacitación dispuesto por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el desarrollo de los cursos o capítulos del Plan Nacional de Capacitación.
- Generar los reportes que requiera la Escuela de Capacitación.
- Asumir la tutoría, virtual y/o presencial, según lo determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, de todos y cada uno de los defensores públicos integrantes de la barra que coordina.
- Impartir las capacitaciones virtuales y/o presenciales en la parte que les corresponda, conforme lo disponga la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.
- Ejecutar dentro de los periodos dispuestos en el portal, las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación o capacitación.
- Alimentar en lo que le corresponda, las bases de datos cuya administración le hayan sido previamente asignadas.

III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al SIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL: Conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 941 de 2005, el Defensor del Pueblo Regional, además de las funciones que le son propias en el Sistema Nacional de Defensoría Pública, cumplirá entre otras las siguientes, en lo relacionado con el presente contrato: a) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el ámbito de su jurisdicción; b) Proponer a la Dirección del Sistema medidas para mejorar la prestación del servicio, acorde con las necesidades y particularidades de la región a su cargo; c) Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio en la región, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cubrimiento de la demanda; d) Otorgar el visto bueno a la certificación realizada por el profesional Administrativo y de Gestión de cada Unidad, sobre el cumplimiento de las

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 6

obligaciones contractuales, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el formato de informe mensual de supervisión; y e) Una vez verificado el cumplimiento de obligaciones contractuales y los requisitos establecidos para el pago mensual de honorarios, enviar a la Subdirección Financiera la correspondiente certificación a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

DEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN:

- Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- Ejercer la Supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, adoptado mediante Resolución número 1070 de 2010 y sus modificaciones, y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución, suscribiendo conjuntamente con el Defensor del Pueblo Regional el formato de aprobación de póliza y el acta de inicio de ejecución del contrato; b) recibir personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado del contratista, con los documentos soportes de las obligaciones contractuales generales, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes; c) realizar las visitas judiciales y carcelarias; para verificar la calidad del servicio prestado por parte del contratista, diligenciando los formatos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública para tal fin; d) revisar y refrendar periódicamente los pagos de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales; e) revisar mensualmente, a través de cada una de las páginas WEB institucionales, los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación; antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura; certificado de policía y el boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República, y verificará que no exista inhabilidad sobreviniente, antecedentes judiciales, suspensión en el ejercicio profesional o deudas fiscales. En el evento que dentro del periodo a certificar se registre una de estas sanciones, se abstendrá de certificar y comunicará de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensoría Pública la correspondiente novedad. **PARÁGRAFO:** En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, estas actividades serán asumidas directamente por el Defensor Regional.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La Defensoría del Pueblo podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el contrato, y haciendo efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las competencias fijadas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución 037 del 8 de enero de 2013 y el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS. Además de lo contemplado en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes casos:

- Realizar declaraciones a nombre de la Defensoría del Pueblo, sin estar expresamente autorizado para ello.
 - Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.
 - Utilizar en indebida forma el carné, prendas o distintivos de la entidad.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Además de lo contemplado en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la terminación unilateral del contrato los siguientes casos:
- Asumir durante la ejecución del contrato, la defensa como defensor particular, dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de Defensor Público o haya prestado asesoría.
 - Sustituir el poder otorgado como Defensor Público o designar suplente para cualquier actuación a un abogado particular.
 - Realizar actividades o conductas que afecten el buen nombre de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. En el evento en que el

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 7

contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación. Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el contratista como docente o discente participe en un proceso de formación, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no habrá lugar a la suspensión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- Cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula Décima, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descuento de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibidem y las contempladas en el Manual Integrado de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este contrato, una garantía única a favor de la Defensoría del Pueblo con los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para amparar a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.- El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.- Se tipifican como riesgos previsible que deben ser asumidos por el contratista, como álea propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:

a. Estrategia de defensa. Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su experiencia profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.

b. Carga procesal. Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como un álea propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-3410-2013 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 8

previsible por el contratista, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.

c. Sustitución de poderes. Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cesar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.- Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.- Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde a los Supervisores del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARÁGRAFO:** INDEMNIDAD TRIBUTARIA: El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

a) Presentación del original de la garantía única con constancia de pago. b) Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

2. B CARGO DE LA DEFENSORÍA:

a) Registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva

Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESISTIMIENTO.- EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los,

POR LA DEFENSORÍA		POR EL CONTRATISTA	
Firma		Firma	
Nombre	ALFONSO CAJAS CABRERA	Nombre	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Cargo	Secretario General	C.C. No.	98.557.980
Ciudad	Bogotá	T.P. No.	71031

Elaboró : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP
Revisó : Dra. ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA - COORDINADORA UNIDAD DE REGISTRO Y SELECCIÓN - DNDP
V.O. : Dr. ESIQUIO MANUEL SANCHEZ HERRERA - DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

101163717.

OK
impresor

CONTRATO 4600076834 DE 2018

CONTRATANTE: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
CONTRATISTA: ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ
C.C. 98.557.980
OBJETO: Prestación de servicios profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica y capacitaciones a los funcionarios de la Personería de Medellín.
PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018, previo haberse aprobado las garantías aportadas por la contratista.
VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) IVA Incluido.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **MARIO MONTOYA VANEGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.489.058 de Urzao - Antioquia, obrando en calidad de Personero Auxiliar de Medellín y delegado para contratar mediante la Resolución No. 067 del 19 de febrero de 2018, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN** y **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.980 de Envigado - Antioquia, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica y capacitaciones a los funcionarios de la Personería de Medellín. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) IVA Incluido. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La Personería de Medellín pagará al Contratista sus honorarios en cuotas iguales o por fracción de mes con corte al día 30 ó 31 según corresponda. No obstante el pago efectivo se realizará durante los diez (10) días siguientes de acuerdo a los establecido en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad y previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por

PROYECTO:	REVISOR
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



parte del supervisor del contrato que será el Personero Auxiliar cargo adscrito a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Personería de Medellín y los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018, previo haberse aprobado las garantías aportadas por la contratista. **QUINTA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** a) Proyectar la decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos en los procesos disciplinarios que se adelanten en la Unidad para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería de Medellín área disciplinaria, conforme a lo estipulado en la ley, observando de manera rigurosa el debido proceso, el derecho de defensa y las garantías procesales; b) Proyectar autos que decretan pruebas en la segunda instancia cuando el caso lo amerite; c) Hacer el acompañamiento respectivo al Personero Municipal en la práctica de pruebas; d) Proyectar las solicitudes de recusación que se presentan contra el Personero Municipal; e) Presentar informe sobre la prestación de los servicios con el fin de que le entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, así mismo los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas; f) Brindar capacitación y formación a los funcionarios de las áreas de Disciplinarios, Penal, Vigilancia Administrativa o en las demás áreas que requieran de estos servicios; g) Manejar y guardar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. Además de no utilizarla para beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad; h) Las demás que le sean asignadas por parte del señor Personero y/o el Personero Delegado 20D del Área de Disciplinarios que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual; i) Aportar los elementos de seguridad y protección personal, en caso que se requiera, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo; j) Aportar equipo de cómputo en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo; k) Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que





Donde todos contamos
NIT 890905211-1

se realice para propósitos no autorizados por parte de la Personería Municipal de Medellín, será sancionada de acuerdo al régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la Entidad y/o a terceros; i) Asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes, que siendo propiedad de la Personería de Medellín, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva de la Personería; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que la Personería es la propietaria de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al CONTRATISTA; m) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Personería; n) Cumplir eficientemente con la coordinación realizada con la supervisión del contrato a efecto de lograr la ejecución de actividades dentro de los términos que sean requeridos por la Personería de Medellín; o) Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello; p) Aportar la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el contrato en caso de requerirse; q) Realizar oportunamente todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley; r) Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas; s) Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN:** a) Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello; b) Realizar la supervisión del contrato; c) Suministrarle al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se

PROYECTO:	REVISO
CODIGO: FAFCD68	VERSION: 4
RESOLUCION: 271	VIGENCIA: 12/05/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax: +57(4) 381 18 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Web: www.personeriamedellin.gov.co	



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

cuenta con disponibilidad para ello; d) Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el contrato. **SEPTIMA. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con lo establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003; Decreto 1703 de 2002 y Circular 00001 del 08 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social. **PARAGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe el incumplimiento del pago de los aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional establecida en la ley 80 de 1993. **OCTAVA. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir posterior a la suscripción del contrato a favor de LA PERSONERIA DE MEDELLIN, cualquiera de las Garantías establecidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 de 2015, tales como: a) **CUMPLIMIENTO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón a este contrato asume EL CONTRATISTA, deberá otorgar caución por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por LA PERSONERIA DE MEDELLIN, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a. Por mutuo acuerdo de las partes; b. Por incumplimiento de los productos a cargo del Contratista; c. Por vencimiento del plazo. d. La indebida utilización de los bienes suministrados por la PERSONERIA DE MEDELLIN al CONTRATISTA. **DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de los productos a cargo del Contratista, la PERSONERIA DE MEDELLIN impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) **Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución:** Si el contratista no cumple con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula cuarta del presente contrato, deberá pagar a la PERSONERIA DE MEDELLIN a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. b) **Multas por incumplimiento parcial, si**





Donde todos contamos

NIT 890805211-1

durante la vigencia del contrato el Contratista incumple algún de los productos contractuales, la PERSONERIA DE MEDELLIN impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS** Para la imposición de las multas, LA PERSONERÍA DE MEDELLIN, previo agotamiento del debido proceso, declarara el incumplimiento y el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida; si ello no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de La Personería de Medellín, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá la PERSONERÍA DE MEDELLIN, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarado el incumplimiento no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, y a su vez se hará acreedor de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002. **DÉCIMA TERCERA. BIENES A CARGO:** La PERSONERÍA DE MEDELLIN asignará al CONTRATISTA los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, por lo cual el Contratista se obliga a la Guarda, Custodia, correcta utilización, no prestar, trasladar, ni retirar del lugar donde presta sus servicios los bienes a su cargo. Por lo tanto serán responsables por la pérdida o daño por mal uso de los bienes entregados, salvo que provengan del deterioro natural por el uso o paso del tiempo o por otra causa debidamente justificada. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de pérdida o daño por el mal uso el Contratista autorizará descontar el valor del bien del último pago o de cualquier

PROYECTO:	REVISOR
CODIGO: FAFC055	VERSION: 4
RESOLUCION: 271	VIGENCIA: 12/08/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 351 16 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Págs: www.personeriamedellin.gov.co	



Donde todos contamos

NIT 890805211-1

monto que le adeude al Municipio de Medellín. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los bienes que se entreguen al Contratista se formalizarán con Acta de Entrega que hará parte del Contrato, la cual deberá ser firmada por el líder del Equipo de Bienes Muebles, Supervisor del Contrato y el Contratista y al momento de su entrega por parte del Contratista la PERSONERIA DE MEDELLIN deberá asignar el funcionario al cual se le deban entregar los bienes. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efectuar el último pago al Contratista, deberá aportar el certificado de paz y salvo de la entrega de los bienes a su cargo, expedido por la Oficina de Bienes Muebles del Municipio de Medellín. **DÉCIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del Ordenador del Gasto. **DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos directos e indirectos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para LA PERSONERÍA DE MEDELLIN el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestaria	Proyecto No.	Registro presupuestal	
				No.	Valor
180000118	26000000	211022031 Remuneración Servicios Técnicos	1000000 Programa de gastos	4900022618	\$35.000.000

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes. **DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado, el presente contrato no requiere ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 327 de 2002, 53 de 2012 y 19 de 2012. **DECIMA NOVENA. PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el MUNICIPIO DE MEDELLIN. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería de rentas en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **VIGÉSIMA. IMPLICACIONES**





Donde todos contamos

NIT 890905211-1

CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA no adquiere con la LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN, ningún vínculo de carácter laboral. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Medellín. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y complementarias. **VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Ordenador del Gasto o de quien este delegue. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento, en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión, la no presentación del mismo da lugar a imponer sanción disciplinaria por parte del Área de Averiguaciones Disciplinarias de la PERSONERIA DE MEDELLIN. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Estudios Previos con todos sus anexos. d) Certificación sobre cumplimiento de los aportes a la seguridad social y parafiscales de conformidad con la ley 1150 de 2007. e) Acta de Inicio. f) Garantías; g) Aprobación de Garantía; h) Actas de Supervisión y demás documentos que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, al primer día (01) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

MARIO MONTOYA VANEGAS
Personero Auxiliar
Ordenador del Gasto

ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ
Contratista

PROYECTO:	REVISO
CODIGO FAFC055	VERSION 4
RESOLUCION 271	VIGENCIA 1208/2018
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 15 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Págs: www.personeriamedellin.gov.co	



040- 103



EL DIRECTOR GENERAL DE CORANTIOQUIA
EN ATENCIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO.

HACE CONSTAR

Que, ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.557.980, prestó sus servicios como Contratista de la Corporación, en desarrollo del siguiente contrato:

Contrato	Duración (días calendario)	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor	Estado
7102	76	31-oct-2006	14-ene-2007	\$12.000.000	Liquidado

Objeto contrato N° 7102:

Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en materia Constitucional, Administrativa y Penal relacionadas con la gestión de la Corporación, que permitan su fortalecimiento.

Obligaciones del contratista:

1. Representar judicialmente a la corporación en los casos que lo requiera. 2. Elaborar o contestar demandas antes las diferentes instancias judiciales en asuntos que le sean asignados por la Oficina Asesora Jurídica. 3. Realizar las demás actuaciones a que haya lugar frente a los asuntos asignados por la Oficina Asesora jurídica. 4. Emitir conceptos jurídicos que faciliten la aplicación de la normalidad ambiental respecto a los temas que para el efecto precise la Oficina Asesora Jurídica, entre ellos la Sobretasa Ambiental. 5. Apoyar a la Corporación en las reuniones que se celebren en materia de Sobretasa Ambiental para clarificar conceptos y formular propuestas que favorezcan a la entidad. 6. Cumplir mensualmente con el pago de la seguridad social (salud y pensión) presentando dentro de los diez primeros días las respectivas constancias de pago. 7. Presentar a la interventoría un informe mensual de las actividades con sus respectivos soportes.

El Contratista cumplió con el 100% del objeto contractual, como consta en el acta de liquidación 806 del 13 de febrero de 2007. (Se anexa copia).

Dado en Medellín a los, **22 FEB 2008**

Luís Alfonso Escobar Trujillo
LUÍS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
Director General

LAET/MDTA/omzapola

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL
CONTRATO NÚMERO 7102 DE 2006

806

13 FEB 2007

Los suscritos convienen la liquidación definitiva del contrato 7102 de 2006, en los términos que se exponen a continuación:

Contratante		NIT
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		811.000.231-7
Representante Legal		CC
LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO		71610890
Quien en calidad de Director General actúa en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, que en adelante se llamará LA CORPORACIÓN.		
Interventor		NIT / CC
HERNAN DARIO TORRES ALZATE		70321005

Contratista		NIT / CC
ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ		98557980

OBJETO

Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en materia Constitucional, Administrativa y Penal relacionadas con la gestión de la Corporación, que permitan su fortalecimiento.

F. Inicia (dd/mm/aaaa)	F. Termina (dd/mm/aaaa)
31/10/2006	14/01/2007

Modificación / Adición No.	Objeto	Valor	Fecha Inicia	Fecha Termina
----------------------------	--------	-------	--------------	---------------

INFORMACION FINANCIERA:

Vir. Contrato	DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$12.000.000.00)
Vir. Aporte Corantioquia	DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$12.000.000.00)
Vir. Cofinanciación	CERO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$)

Comprobante	Fecha	Valor (\$)	TOTAL (\$)
OPP 132075	Ene.25/2007	789.474.00	12.000.000.00
OPP 131595	Ene.12/2007	2.368.421.00	
OPP 130629	Dic.12/2006	4.736.842.00	
OPP 129658	Nov.24/2006	2.368.421.00	
OPP 129017	Nov.10/2006	1.736.842.00	

OBSERVACIONES (En eventos de anticipo, rendimientos financieros, cofinanciación, aportes en especie y otras)

INFORMACIÓN TÉCNICA:

METAS / ACTIVIDADES	% Importancia	Unidad Medida	Total Programado	Total Ejecutado	% De ejecución ponderado
META:	100.00	INFORMES	3.00	3.00	100.00
ACTUACIONES JURIDICAS DESARROLLADAS	100.00	INFORMES	3.00	3.00	100.00
Actividad:					
REALIZACION DE ACTUACIONES JURIDICAS					100.00
TOTAL % DE EJECUCIÓN FÍSICA					

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL
CONTRATO NÚMERO 7102 DE 2006

OBSERVACIONES:

DENTRO DE LOS INFORMES PRESENTADOS DESARROLLÓ LAS ACTUACIONES JURIDICAS REQUERIDAS, Y CUMPLIO CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. ADEMÁS CUMPLIO CON LOS PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE DEBE AÑOTAR QUE DURANTE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO, SOBRESALIO POR SU DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMO INSTRUMENTO PARA LLEVAR A CABO Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PACTADAS

El contratista cumplió en un 100% el objeto contractual pactado, como consta en el informe final de interventoría.

De acuerdo con lo anterior, la CORPORACIÓN pagó al contratista el 100% del valor pactado y por tanto no quedan saldos pendientes.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Las partes acuerdan liquidar definitivamente el contrato 7102 de , según los términos pactados en la presente acta y se declara a paz y salvo por concepto de este contrato.

Para constancia de la liquidación definitiva del contrato, firman las partes a los

13 FEB 2007

LA CORPORACIÓN:

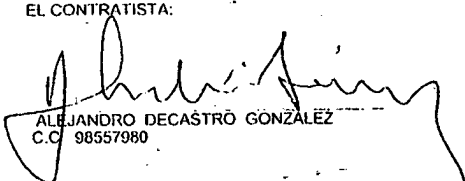

LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
C.C 71610890

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL
CONTRATO NÚMERO 7102 DE 2006

306 - 306

EL CONTRATISTA:


ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ
C.C. 98557980

EL INTERVENTOR:


HERNÁN DARIO TORRES ALZATE
C.C. 70321005

040-

103



CORANTIOQUIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE CORANTIOQUIA
EN ATENCIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO.

HACE CONSTAR

Que, ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.557.980, prestó sus servicios como Contratista de la Corporación, en desarrollo del siguiente contrato:

Contrato	Duración (días calendario)	Fecha inicio	Fecha terminación	Valor	Estado
7102	76	31-oct-2006	14-ene-2007	\$12.000.000	Liquidado

Objeto contrato N° 7102:

Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en materia Constitucional, Administrativa y Penal relacionadas con la gestión de la Corporación, que permitan su fortalecimiento.

Obligaciones del contratista:

1. Representar judicialmente a la corporación en los casos que lo requiera. 2. Elaborar o contestar demandas antes las diferentes instancias judiciales en asuntos que le sean asignados por la Oficina Asesora Jurídica. 3. Realizar las demás actuaciones a que haya lugar frente a los asuntos asignados por la Oficina Asesora Jurídica. 4. Emitir conceptos jurídicos que faciliten la aplicación de la normatividad ambiental respecto a los temas que para el efecto precise la Oficina Asesora Jurídica, entre ellos la Sobretasa Ambiental. 5. Apoyar a la Corporación en las reuniones que se celebren en materia de Sobretasa Ambiental para clarificar conceptos y formular propuestas que favorezcan a la entidad. 6. Cumplir mensualmente con el pago de la seguridad social (salud y pensión) presentando dentro de los diez primeros días las respectivas constancias de pago. 7. Presentar a la Interventoría un informe mensual de las actividades con sus respectivos soportes.

El Contratista cumplió con el 100% del objeto contractual, como consta en el acta de liquidación 806 del 13 de febrero de 2007. (Se anexa copia).

Dado en Medellín a los, **22 FEB 2008**

Luís Alfonso Escobar Trujillo
LUÍS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
Director General

LAET/MDTA/omzapeta

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

**ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL
CONTRATO NÚMERO 7102 DE 2006**

806

13 FEB 2007

Los suscritos convienen la liquidación definitiva del contrato 7102 de 2006, en los términos que se exponen a continuación:

Contratante	NIT
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	811.000.231-7
Representante Legal	CC
LUÍS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO	71610890
Quien en calidad de Director General actúa en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, que en adelante se llamará LA CORPORACIÓN.	
Interventor	NIT / CC
HERNAN DARIO TORRES ALZATE	70321905

Contratista	NIT / CC
ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ	98557980

OBJETO

Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en materia Constitucional, Administrativa y Penal relacionadas con la gestión de la Corporación, que permitan su fortalecimiento.

F. Inicia (dd/mm/aaaa)	F. Termina (dd/mm/aaaa)
31/10/2006	14/01/2007

Modificación / Adición No.	Objeto	Valor	Fecha Inicia	Fecha Termina
----------------------------	--------	-------	--------------	---------------

INFORMACION FINANCIERA:

Vlr. Contrato	DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$12.000.000.00)
Vlr. Aporte Corantioquia	DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$12.000.000.00)
Vlr. Cofinanciación	CERO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$)

Comprobante	Fecha	Valor (\$)	TOTAL (\$)
OPP 132075	Ene. 25/2007	789.474.00	12.000.000.00
OPP 131595	Ene. 12/2007	2.368.421.00	
OPP 130629	Dic. 12/2006	4.736.842.00	
OPP 129658	Nov. 24/2006	2.368.421.00	
OPP 129017	Nov. 10/2006	1.736.842.00	

OBSERVACIONES (En eventos de anticipo, rendimientos financieros, cofinanciación, aportes en especie y otras)

INFORMACIÓN TÉCNICA:

METAS / ACTIVIDADES	% Importancia	Unidad Medida	Total Programado	Total Ejecutado	% De ejecución ponderado
META:	100.00	INFORMES	3.00	3.00	100.00
ACTUACIONES JURIDICAS DESARROLLADAS	100.00	INFORMES	3.00	3.00	100.00
Actividad:					
REALIZACION DE ACTUACIONES JURIDICAS					100.00
TOTAL % DE EJECUCIÓN FÍSICA					

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL
CONTRATO NÚMERO 7102 DE 2006

OBSERVACIONES:

DENTRO DE LOS INFORMES PRESENTADOS DESARROLLÓ LAS ACTUACIONES JURIDICAS REQUERIDAS, Y CUMPLIO CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ADEMÁS CUMPLIO CON LOS PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE DEBE ANOTAR QUE DURANTE LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO, SOBRESALIO POR SU DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMO INSTRUMENTO PARA LLEVAR A CABO Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PACTADAS

El contratista cumplió en un 100% el objeto contractual pactado, como consta en el informe final de interventoría.

De acuerdo con lo anterior, la CORPORACIÓN pagó al contratista el 100% del valor pactado y por tanto no quedan saldos pendientes.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Las partes acuerdan liquidar definitivamente el contrato 7102 de , según los términos pactados en la presente acta y se declara a paz y salvo por concepto de este contrato.

Para constancia de la liquidación definitiva del contrato, firman las partes a los

13 FEB 2007

LA CORPORACIÓN:

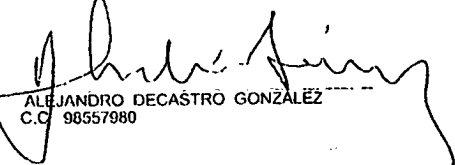

LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
C.C 71810890

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

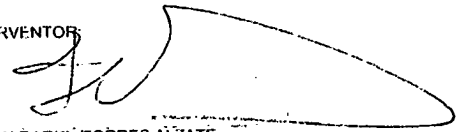
ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL
CONTRATO NÚMERO 7102 DE 2006

308

EL CONTRATISTA:


ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ
C.C. 98557980

EL INTERVENTOR:


HERNÁN DARIO TORRES ALZATE
C.C 70321905



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO No.	DP-1323-2015	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA -		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor	\$ 41.850.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios mes	\$ 4.650.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	9 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Representante Legal	ALFONSO CAJIAO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.404 de Bogotá.
Cargo	Secretario General, en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 030 de 2014.

CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98.557.980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 del Consejo Superior de la Judicatura
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono para comunicaciones	CARRERA 41 A No. 30C 56 NUCLEO 1 309 CIUDADELA SAN DIEGO TEL 2623255 CEL 3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	38315			FECHA	AGOSTO 11	VIGENCIA	2015
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3	SUBCUENTA	6
	OBJETO	3	ORDINAL 7	RECURSO	10		

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1º Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".

2º Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.

3º A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

4º Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

5º Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acredite su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.

6º Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

7º Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 2

la Defensoría del Pueblo.

8º Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

9º Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación - Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, como COORDINADOR ACADÉMICO en LA REGIONAL ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otro sí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 30 de junio de 2016. El plazo del contrato se estima en 9 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 30 de junio de 2016. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de junio de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor estimado de este contrato es de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$41.050.000) INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán así: los meses de octubre a diciembre de 2015 con la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2015, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38315 de agosto 11 de 2015. Los meses de enero a junio de 2016, con los recursos de las vigencias futuras, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El valor de los honorarios mensuales es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) INCLUIDO IVA, según Resolución Interna número 853 de 2014, suscrita por el Secretario General de la Entidad. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 3

ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA:** Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de ejecución del contrato, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS. Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato y Defensor Regional certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula séptima 7ª de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago el contratista deberá acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en el mismo, garantizando la prestación del servicio en forma personal, y de manera eficiente, oportuna y continua.
2. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el bloque de constitucionalidad, las leyes vigentes y en especial, la Ley 24/92; 941/05; 1123/07; y los Decretos Leyes 025, 026, 027, 028 de 2014, a fin de tutelar los derechos y garantías procesales de los usuarios. Igualmente, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos expedidos por el Defensor del Pueblo, el Vicedefensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, que se entienden incorporadas al presente contrato.
3. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.
4. Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.
5. Presentar personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos y en especial las obligaciones contempladas en los numerales 4, 7 y 8 de la Cláusula Octava de este contrato, el cual deberá entregarse dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. Igualmente, se deberá enviar copia del informe mensual al Coordinador de la Unidad de Capacitación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para efectos del seguimiento de las actividades propias programadas por la Escuela Roberto Camacho Weveberg.
6. Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública, con el fin de aclarar los compromisos adquiridos y las actividades contractuales desarrolladas.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 4

7. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato.
8. Asistir y aprobar los cursos de capacitación, programados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Weveberg", salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
9. Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
10. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
11. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto Reglamentario No. 0723 del 15 de abril de 2013, La Defensoría del Pueblo afiliará de manera obligatoria al CONTRATISTA a una "ARL" conforme con lo dispuesto en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y la Circular 017 del 25 de abril de 2013, suscrita por el Secretario General, con funciones de Defensor del Pueblo. Los costos de afiliación y pagos mensuales, correrán por cuenta del (la) CONTRATISTA y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
12. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
13. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, excepto en lo que tiene que ver con la gestión que se lleva a cabo a través del Sistema de Información, será la dirección de correo electrónico institucional, la cual deberá consultar permanentemente.
14. Para todos los efectos de correspondencia personal y/o judicial, el contratista deberá suministrar a las autoridades judiciales y usuarios del servicio, su dirección personal, ya sea de su oficina o de su domicilio.
15. En cumplimiento del Artículo 16 del Decreto 723 de 2013 y de la Circular No. 006 de marzo 13 de 2014, suscrita por el Secretario General de la Entidad, en caso de incidente o accidente durante la prestación del servicio, deberá reportar al miembro del "COPASST" de la Regional o a la persona responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad de defensoría pública, proporcionando a los defensores públicos elementos de juicio para mejorar la calidad del servicio prestado y en especial en los procesos en los que actúan
2. Orientar a los defensores públicos en las técnicas jurídicas, propendiendo siempre por la protección de todos los Derechos Fundamentales, velando en todo caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
3. Participar en los programas de formación y capacitación que organice la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública para los operadores del sistema.
4. Presentar mensualmente al supervisor del contrato, los temas a tratar en las barras académicas, como las metodologías que pretende utilizar en su estudio y debate, para que a los operadores del sistema se les permita socializar, desarrollar y discutir los mismos.
5. Adelantar por lo menos una vez a la semana la Barra Académica de defensores públicos, de acuerdo con los parámetros, metodología y técnicas establecidas por la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través del estudio y análisis oportuno de los módulos diseñados para el efecto.
6. Asistir a las barras unificadas que sean programadas por la Defensoría Regional, con el fin de consolidar los procedimientos tendientes a retroalimentar a los defensores públicos de las diferentes barras.
7. Levantar un acta sobre el desarrollo de cada sesión de la barra de defensores, de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través de la Unidad de Capacitación e Investigación, informando sobre la asistencia de los defensores públicos, los temas tratados y el análisis de los casos discutidos en la respectiva sesión de barra.
8. Enviar el estudio y análisis de jurisprudencia, doctrina y legislación que se trate en cada barra académica.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 5

- con el fin de alimentar el banco de datos y el sistema de relatoría de la Escuela Roberto Camacho Weverberg.
- Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de la sesiones de la Barra (jurisprudencia, doctrina, entre otros) y ayudas didácticas necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como proyectores, videos, láminas, entre otros.
 - Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, o por el Defensor Regional, para supervisar el trabajo de las Barras de Abogados.
 - Apoyar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y con la Defensoría Regional en la elaboración de estudios, artículos, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de Defensoría Pública.
 - Capacitar y asesorar a los Defensores Públicos en la actividad defensorial, cuando así le sea solicitado.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA CAPACITACION:

Los coordinadores académicos deberán ejecutar el Plan Nacional de Capacitación adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en calidad de capacitadores permanentes de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg. En desarrollo de lo cual les corresponde:

- Integrar la red de Capacitadores de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg.
- Conocer, registrarse, y capacitarse en el manejo del sitio web o portal de capacitación dispuesto por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el desarrollo de los cursos o capítulos del Plan Nacional de Capacitación.
- Generar los reportes que requiera la Escuela de Capacitación.
- Asumir la tutoría, virtual y/o presencial, según lo determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, de todos y cada uno de los defensores públicos integrantes de la barra que coordina.
- Impartir las capacitaciones virtuales y/o presenciales en la parte que les corresponda, conforme lo disponga la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.
- Ejecutar dentro de los periodos dispuestos en el portal, las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación o capacitación.
- Alimentar on lo que le corresponda, las bases de datos cuya administración le hayan sido previamente asignadas.

III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al SILF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DEL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL; Conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 841 de 2005, el Defensor del Pueblo Regional, además de las funciones que le son propias en el Sistema Nacional de Defensoría Pública, cumplirá entre otras las siguientes, en lo relacionado con el presente contrato: a) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el ámbito de su jurisdicción; b) Proponer a la Dirección del Sistema medidas para mejorar la prestación del servicio, acorde con las necesidades y particularidades de la región a su cargo; c) Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio en la región, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cumplimiento de la demanda; d) otorgar el visto bueno a la certificación realizada por el profesional Administrativo y de Gestión de cada Unidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el formato de Informe mensual de supervisión; y e) Una vez verificado el cumplimiento de obligaciones contractuales y los requisitos establecidos para el pago mensual de honorarios, enviar a la Subdirección Financiera la correspondiente certificación a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

DEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN:

- Ejercer los derechos que se derivan de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 6

- Ejercer la Supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, el Vicedefensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución, suscribiendo conjuntamente con el Defensor del Pueblo Regional el formato de aprobación de póliza y el acta de inicio de ejecución del contrato; b) recibir personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado del contratista, con los documentos soportes de las obligaciones contractuales, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes; c) Establecer los turnos de disponibilidad de prestación del servicio. d) Diligenciar y suscribir el informe mensual de supervisión, en el formato diseñado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública y tramitarlo ante el Defensor del Pueblo Regional para su visto bueno. e) realizar las visitas judiciales, para verificar la calidad del servicio prestado por parte del contratista, diligenciando los formatos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública para tal fin; f) revisar y refrendar periódicamente los pagos de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales; g) revisar mensualmente, a través de cada una de las páginas WEB institucionales, los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación (ordinario y especial); antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura; certificado de policía y el boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República, y verificará que no exista inhabilidad sobreviniente, antecedentes judiciales, suspensión en el ejercicio profesional o deudas fiscales. En el evento que dentro del periodo a certificar se registre una de estas sanciones, se abstendrá de certificar y comunicará de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensoría Pública la correspondiente novedad. **PARÁGRAFO:** En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, estas actividades serán asumidas directamente por el Defensor Regional.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- La Defensoría del Pueblo podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el contrato, y haciendo efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, observará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la delegación de competencias fijada en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS.- Además de lo contemplado en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes casos:

- Realizar declaraciones a nombre de la Defensoría del Pueblo, sin estar expresamente autorizado para ello.
- Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.
- Utilizar en indebida forma el camé, prendas o distintivos de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- Además de lo contemplado en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la terminación unilateral del contrato los siguientes casos:

- Asumir durante la ejecución del contrato, la defensa como defensor particular, dentro de los procesos en los cuales haya prestado asesoría.

- Realizar actividades o conductas que afecten el buen nombre de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cesará el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO.- En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien omitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación. Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio.

PARÁGRAFO: En cualquiera de las circunstancias de terminación del contrato, incluida la del plazo pactado y cuando no se lleve a cabo un nuevo contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega del camé institucional, como requisito para otorgar el paz y salvo. El camé deberá ser remitido por la Regional al Grupo de Registro y Selección de Operadores, de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para las anotaciones correspondientes.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 7

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista como docente o discente participe en un proceso de formación, previa aprobación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no habrá lugar a la suspensión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula Décima, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcanzaren a cubrir con los saldos que se adeudaren al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem y las contempladas en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este contrato, una garantía única a favor de la Defensoría del Pueblo con los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para amparar a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemna a LA DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista. Dentro de estas se encuentran, entre otras, las que se originen en desarrollo de la estrategia de defensa referida en la cláusula vigésima primera, las relacionadas con la inasistencia de audiencias programadas dentro de los procesos asignados en desarrollo del objeto contractual y las que sean consecuencia del incumplimiento de sus deberes como abogado frente a los usuarios del servicio de defensoría pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES. Se tipifican como riesgos previsible que deben ser asumidos por el contratista, como álea propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:

- Diagnóstico.** Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su poderdante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su expertise profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.
- Carga procesal.** Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como un álea propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1323-2015 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 8

previsible por el contratista, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.

- Sustitución de poderes.** Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cesar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde a los Supervisores del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARAGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

- Presentación del original de la garantía única con constancia de pago.
- Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

2. A CARGO DE LA DEFENSORÍA:

- Registro presupuestal.
- Aprobación de la garantía única.
- Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARAGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESISTIMIENTO. EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los,

16 SET. 2015

POR LA DEFENSORÍA		POR EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	ALFONSO CAJIAO CABRERA		DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Cargo	Secretario General.		C.C. No. 98.557.980
Ciudad	Bogotá		J.P. No. 71031

Elabora : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP
Revisó : Dra. ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA -DIRECTORA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA CON FUNCIONES DE RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCION

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO No.	DP-1091-2014	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor	\$ 55.800.000 INCLUIDO IVA		
Honorarios mes	\$ 4.650.000 INCLUIDO IVA		
Plazo Estimado	12 MESES		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Representante Legal	ALFONSO CAJIAO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.404 de Bogotá.
Cargo	Secretario General, en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 030 de 2014.

CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98 557.980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 del Consejo Superior de la Judicatura
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono para comunicaciones	CARRERA 41 A No. 30C 56 NUCLEO 1 309 CIUADADELA SAN DIEGO TEL 2623255 CEL 3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	48514	FECHA	AGOSTO 21	VIGENCIA	2014
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO
				10	

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1° Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".
- 2° Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.
- 3° A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.
- 4° Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.
- 5° Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.
- 6° Que de conformidad con lo establecido el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.
- 7° Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 180 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.
- 8° Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1091-2014 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 2

9° Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias: por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación – Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, como COORDINADOR ACADÉMICO en LA REGIONAL ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin el visto bueno de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, previo estudio de conveniencia y oportunidad realizado por el respectivo Defensor Regional y el concepto que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otro sí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 30 de septiembre de 2015. El plazo del contrato se estima en 12 MESES contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 30 de septiembre de 2015. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 30 de septiembre de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor estimado de este contrato es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$55.800.000) INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán así: los meses de octubre a diciembre de 2014 con la apropiación presupuestal asignada para la vigencia 2014. Los meses de enero a septiembre de 2015, con los recursos de las vigencias futuras, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El valor de los honorarios mensuales es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000) INCLUIDO IVA, según Resolución Interna número 853 de 2014, suscrita por el Secretario General de la Entidad. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de carácter sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial solo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA:** Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de ejecución del contrato, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA LOS PAGOS PERIÓDICOS. Para el pago de los honorarios mensuales pactados, el Supervisor del contrato y Defensor Regional certificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula séptima 7° de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La base de liquidación y los porcentajes de los aportes a que está legalmente obligado el contratista, quedan supeditados a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional. El aumento de la base o

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1091-2014 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO . Pág. 3

los porcentajes señalados correrá por cuenta exclusiva del contratista, por lo cual no habrá lugar a revisión alguna de los honorarios pactados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago el contratista deberá acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que LA DEFENSORÍA se compromete a pagar en dinero por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo y, en todo caso, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. De dicho valor se descontará el monto de los impuestos y demás acreencias generadas por la celebración o ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, por intermedio de la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES: En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el contratista cumplirá con el objeto y las obligaciones pactadas en el mismo, garantizando la prestación del servicio en forma personal, y de manera eficiente, oportuna y continua.
2. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el bloque de constitucionalidad, las leyes vigentes y en especial, la Ley 24/92; 941/05; 1123/07; y los Decretos Leyes 025, 026, 027, 028 de 2014, a fin de tutelar los derechos y garantías procesales de los usuarios. Igualmente, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el Instructivo General del Sistema de Atención Integral, el Plan Operativo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, las directrices y reglamentos expedidos por el Defensor del Pueblo, el Vicedefensor del Pueblo, el Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, que se entienden incorporadas al presente contrato.
3. Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial las establecidas en la Ley 1123 de 2007.
4. Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, suministrando información oportuna, veraz y confiable.
5. Presentar personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado al Supervisor del contrato. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos sus anexos y en especial las obligaciones contempladas en los numerales 4, 7 y 8 de la Cláusula Octava de este contrato, el cual deberá entregarse dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. Igualmente, se deberá enviar copia del informe mensual al Coordinador de la Unidad de Capacitación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para efectos del seguimiento de las actividades propias programadas por la Escuela Roberto Camacho Weverberg.
6. Presentar informes escritos adicionales por solicitud de la Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública, con el fin de aclarar los compromisos adquiridos y las actividades contractuales desarrolladas.
7. Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato.
8. Asistir y aprobar los cursos de capacitación, programados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública a través de la "Escuela Roberto Camacho Weverberg", salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
9. Participar en la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.
10. Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensión, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
11. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto Reglamentario No. 0723 del 15 de abril de 2013, La Defensoría del Pueblo afiliará de manera obligatoria el CONTRATISTA a una "ARL" conforme con lo dispuesto en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y la Circular 017 del 25 de abril de 2013, suscrita por el Secretario General, con funciones de Defensor del Pueblo. Los costos de afiliación y pagos mensuales, correrán por cuenta del (ta) CONTRATISTA y junto con el pago de los aportes en salud y pensión, deberá anexar copia de las constancias de pago a la declaración juramentada, según formato establecido, como requisito para el pago de honorarios, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
12. Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta la contraprestación a que se obliga la Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.
13. El canal oficial de comunicación entre la Defensoría del Pueblo con EL CONTRATISTA, excepto en lo que tiene que ver con la gestión que se lleva a cabo a través del Sistema de Información, será la dirección de correo electrónico institucional, la cual deberá consultar permanentemente.
14. Para todos los efectos de correspondencia personal y/o judicial, el contratista deberá suministrar a las autoridades judiciales y usuarios del servicio, su dirección personal, ya sea de su oficina o de su domicilio.
15. En cumplimiento del Artículo 16 del Decreto 723 de 2013 y de la Circular No. 006 de marzo 13 de 2014, suscrita por el Secretario General de la Entidad, en caso de incidente o accidente durante la prestación del servicio, deberá reportar al

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1091-2014 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO . Pág. 4

miembro del "COPASST" de la Regional o a la persona responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Adelantar actividades tendientes a la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de la actividad de defensoría pública, proporcionando a los defensores públicos, elementos de juicio para mejorar la calidad del servicio prestado y en especial en los procesos en los que actúen.
2. ~~Orientar a los defensores públicos en las técnicas jurídicas, propendiendo siempre por la protección de todos los Derechos Fundamentales, velando en todo caso por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.~~
3. Participar en los programas de formación y capacitación que organice la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública para los operadores del sistema.
4. Presentar mensualmente al supervisor del contrato, los temas a tratar en las barras académicas, como las metodologías que pretende utilizar en su estudio y debate, para que a los operadores del sistema se les permita socializar, desarrollar y discutir los mismos.
5. Adelantar por lo menos un vez a la semana la Barra Académica de defensores públicos, de acuerdo con los parámetros, metodología y técnicas establecidas por la Unidad de Capacitación e Investigación de la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través del estudio y análisis oportuno de los módulos diseñados para el efecto.
6. Asistir a las barras unificadas que sean programadas por la Defensoría Regional, con el fin de consolidar los procedimientos tendientes a retroalimentar a los defensores públicos de las diferentes barras.
7. Levantar un acta sobre el desarrollo de cada sesión de la barra de defensores, de acuerdo a los parámetros fijados por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, a través de la Unidad de Capacitación e Investigación, informando sobre la asistencia de los defensores públicos, los temas tratados y el análisis de los casos discutidos en la respectiva sesión de barra.
8. Enviar el estudio y análisis de jurisprudencia, doctrina y legislación que se trate en cada barra académica, con el fin de alimentar el banco de datos y el sistema de relación de la Escuela Roberto Camacho Weverberg.
9. ~~Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de las sesiones de la Barra (jurisprudencia, doctrina, entre otros) y ayudas didácticas necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como proyectores, videos, láminas, entre otros.~~
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, o por el Defensor Regional, para supervisar el trabajo de las Barras de Abogados.
11. Apoyar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública y con la Defensoría Regional en la elaboración de estudios, artículos, investigaciones o conceptos en relación con la situación del servicio de Defensoría Pública.
12. ~~Capacitar y asesorar a los Defensores Públicos en la actividad defensorial, cuando así lo sea solicitado.~~

OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA CAPACITACION:

Los coordinadores académicos deberán ejecutar el Plan Nacional de Capacitación adoptado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en calidad de capacitadores permanentes de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg. En desarrollo de lo cual les corresponde:

1. Integrar la red de Capacitadores de la Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg.
2. Conocer, registrarse, y capacitarse en el manejo del sitio web o portal de capacitación dispuesto por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el desarrollo de los cursos o capítulos del Plan Nacional de Capacitación.
3. Generar los reportes que requiera la Escuela de Capacitación.
4. Asumir la tutoría, virtual y/o presencial, según lo determine la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación, de todos y cada uno de los defensores públicos integrantes de la barra que coordina.
5. Impartir las capacitaciones virtuales y/o presenciales en la parte que les corresponda, conforme lo disponga la Dirección Nacional de Defensoría Pública o la Escuela de Capacitación.
6. Ejecutar dentro de los períodos dispuestos en el portal, las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación o capacitación.
7. Alimentar en lo que le corresponda, las bases de datos cuya administración le hayan sido previamente asignadas.

III. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Pagar los honorarios en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio, supeditado a PAC y al SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **DEL DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL:** Conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 941 de 2005, el Defensor del Pueblo Regional, además de las funciones que le son propias en el Sistema Nacional de Defensoría Pública, cumplirá entre otras

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1091-2014 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 5

las siguientes, en lo relacionado con el presente contrato: a) Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el ámbito de su jurisdicción; b) Proponer a la Dirección del Sistema medidas para mejorar la prestación del servicio, acorde con las necesidades y particularidades de la región a su cargo; c) Realizar la coordinación entre los diferentes prestadores del servicio en la región, con el fin de lograr una adecuada distribución de las labores y obtener un eficiente cumplimiento de la demanda; d) Otorgar el visto bueno a la certificación realizada por el profesional Administrativo y de Gestión de cada Unidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el formato de informe mensual de supervisión; y e) Una vez verificado el cumplimiento de obligaciones contractuales y los requisitos establecidos para el pago mensual de honorarios, enviar a la Subdirección Financiera la correspondiente certificación a más tardar el quinto día hábil de cada mes.

DEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN:

1) Ejercer los derechos que se derivan de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Ejercer la Supervisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y demás lineamientos expedidos por el Defensor del Pueblo, Secretario General y el Director Nacional de Defensoría Pública, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato para su perfeccionamiento y ejecución, suscribiendo conjuntamente con el Defensor del Pueblo Regional el formato de aprobación de póliza y el acta de inicio de ejecución del contrato; b) recibir personalmente y por escrito un informe mensual de ejecución consolidado del contratista, con los documentos soportes de las obligaciones contractuales generales, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes; c) realizar las visitas judiciales y carcelarias, para verificar la calidad del servicio prestado por parte del contratista, diligenciando los formatos establecidos por la Dirección Nacional de Defensoría Pública para tal fin; d) revisar y referendar periódicamente los pagos de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes establecidos por la ley como requisitos para la certificación de los pagos mensuales; e) revisar mensualmente, a través de cada una de las páginas WEB institucionales, los certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación; antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura; certificado de policía y el boletín fiscal expedido por la Contraloría General de la República, y verificará que no exista inhabilidad sobreviniente, antecedentes judiciales, suspensión en el ejercicio profesional o deudas fiscales. En el evento que dentro del periodo a certificar se registre una de estas sanciones, se abstendrá de certificar y comunicará de manera inmediata a la Dirección Nacional de Defensoría Pública la correspondiente novedad. **PARÁGRAFO:** En aquellas regionales en donde no haya Profesional Administrativo y de Gestión, estas actividades serán asumidas directamente por el Defensor Regional.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTUACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La Defensoría del Pueblo podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el contrato, y haciendo efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a la delegación de competencias fijada en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS. Además de lo contemplado en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes casos:

1. Realizar declaraciones a nombre de la Defensoría del Pueblo, sin estar expresamente autorizado para ello.
2. Atender asuntos particulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo o lugares habilitados para la prestación del servicio.

3. Utilizar en indebida forma el carné, prendas o distintivos de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Además de lo contemplado en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, habrá lugar a la terminación unilateral del contrato los siguientes casos:

1. Asumir durante la ejecución del contrato, la defensa como defensor particular, dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de Defensor Público o haya prestado asesoría.
2. Sustituir el poder otorgado como Defensor Público o designar suplente para cualquier actuación a un abogado particular.
3. Realizar actividades u conductas que afecten el buen nombre de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la autoridad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. En el evento en que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará, tendientes a garantizar su continuidad, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que requiera se haga efectiva la terminación. Durante el término señalado la Administración evaluará la solicitud y podrá reservarse la facultad de no darlo por terminado por necesidades del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En el evento en que el contratista requiera la suspensión en la ejecución del contrato, deberá solicitarla a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a través del Defensor Regional, quien emitirá concepto sobre la no afectación de la prestación del servicio, o sobre las medidas que adoptará,

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-1091-2014 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 6

tendientes a garantizar su continuidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista deberá informar del hecho al Supervisor del contrato, para que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio e informará a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, para el trámite del acto contractual a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el término de la suspensión no habrá lugar al pago de honorarios. Expirado el término de la suspensión no se recuperará el tiempo de la suspensión, por lo cual el plazo pactado no sufrirá modificación alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el contratista como demandado o demandado participo en un proceso de formación previa a la aprobación (salvo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública) o como demandado en un proceso de suspensión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula Décima, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará a LA DEFENSORÍA, a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba ésta por el incumplimiento. De ser el caso, EL CONTRATISTA autoriza a LA DEFENSORÍA para que el valor de la cláusula Penal sea descontado de los saldos que ésta le adeude. Lo anterior no impide que LA DEFENSORÍA pueda perseguir por vía judicial el pago del valor de los perjuicios que no se alcancen a cubrir con los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibidem y las contempladas en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma de este contrato, una garantía única a favor de la Defensoría del Pueblo con los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una duración igual al término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más; b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para amparar a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES. Se tipifican como riesgos previsible que deben ser asumidos por el contratista, como álea propios del contrato que se celebra y que, por lo tanto no podrán ser alegados como desequilibrio contractual, los que se relacionan a continuación:

a. **Diagnóstico.** Las eventuales reclamaciones de uno o más usuarios con motivo de la estrategia de defensa técnica, los medios utilizados, la defensa pasiva o cualquier otra recomendación que el contratista haga a su prioridante o a la entidad serán de su responsabilidad exclusiva. Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, en razón a su expertise profesional, este riesgo será asumido por el contratista exclusivamente.

a. **Carga procesal.** Teniendo en cuenta que el servicio se presta en turnos de disponibilidad durante los cuales se asignan o se atienden casos, la carga procesal del profesional es variable e impredecible, como un álea propio del contrato que se celebra. La mayor o menor carga procesal será asumida como riesgo previsible por el contratista, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reajustes de honorarios o compensaciones por esta causa.

b. **Sustitución de poderes.** Los servicios que llegue a prestar el contratista a los usuarios después de la expiración de la vigencia del contrato serán de su cuenta y riesgo exclusivos, dado que en tal evento está en la obligación de sustituir los poderes y cesar la prestación de servicios de defensoría pública. En consecuencia, no habrá lugar a reclamación alguna por servicios prestados sin contrato o excediendo su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no tiene carácter de relación laboral, y por lo tanto no genera obligación de reconocimiento de prestaciones sociales ni de otras prestaciones. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá desarrollar otras actividades profesionales, siempre que éstas no interfieran con el desarrollo del objeto contractual, ni vayan en contra de los intereses de la entidad o impliquen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA, todos los impuestos legalmente establecidos, del orden departamental, municipal y/o distrital, que se causen por la celebración o ejecución del presente contrato. Corresponde a los Superiores del contrato, verificar el cumplimiento de esta obligación legal como requisito para aprobación de la garantía única e iniciación de la ejecución. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista se obliga a mantener indemne a LA DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de por su celebración, ejecución o liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-1091-2014 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO .

Pág. 7

perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. El acta de iniciación se suscribirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. A CARGO DEL CONTRATISTA:

a) Presentación del original de la garantía única con constancia de pago. b) Presentación del comprobante de pago de impuestos departamentales, municipales y/o distritales que graven el contrato, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

2. B CARGO DE LA DEFENSORÍA:

a) Registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única. c) Suscripción del acta de iniciación previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriores por parte del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados. El CONTRATISTA, una vez firmado el presente contrato, deberá consultar con la respectiva Regional la fecha en que deberá presentarse para la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DESISTIMIENTO. EL CONTRATISTA se obliga a suscribir y legalizar el contrato dentro de los DIEZ (10) días, siguientes a la citación para firma y legalización que realice la Defensoría Regional. En caso de no presentarse dentro del plazo señalado a suscribir el contrato o no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados, se entenderá que el CONTRATISTA ha desistido del contrato. Para constancia, se firma el presente documento a los,

17 SET. 2014

POR LA DEFENSORÍA		POR EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	ALFONSO CÁRDENAS CABRERA		DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Cargo	Secretario General		C.C. No. 98.557.980
Ciudad	Bogotá		T.P. No. 71031

Elaboro : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DNDP

Revisó : Dra. ALEXANDRA CARDENAS CASTAÑEDA -DIRECTORA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA COM FUNCIONES DE RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCION



CONTRATO No.	DP-4466-2016	REGIONAL	ANTIOQUIA
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Programa	COORDINACIÓN ACADÉMICA -		
Lugar de Ejecución	MEDELLIN		
Valor Total Estimado	\$ 16.747.500 INCLUIDO IVA		
Valor pactado para pago mensuales	Diciembre 2016 \$2.392.500; enero de 2017 \$4.785.000; febrero de 2017 \$4.785.000 y marzo de 2017 \$4.785.000		
Plazo Estimado	3 MESES Y 15 DIAS		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
Representante Legal	CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.018.788.
Cargo	Secretaría General (FA), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 030 de 2014.

CONTRATISTA	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Identificación	C.C. No. 98557980 de ENVIGADO
Tarjeta profesional	No. 71031 del Consejo Superior de la Judicatura
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección y Teléfono para comunicaciones	CARRERA 41 A No. 30C 56 NUCLEO 1 309 CIUADELA SAN DIEGO TEL 2623255 CEL 3104252785

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	43716	FECHA	NOVIEMBRE 03	VIGENCIA	2016
PRESUPUESTO	SECCIÓN	2502-00	Defensoría del Pueblo	CUENTA	3
	OBJETO	3	ORDINAL	7	RECURSO

CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1º Que por mandato del artículo 282 de la Constitución Política, "corresponde al Defensor del Pueblo organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley".
- 2º Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 24 de 1992 y el 43 de la Ley 941 de 2005, La Defensoría Pública es gratuita y se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública; y que excepcionalmente, podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor.
- 3º A su vez, el artículo 22 de la Ley 24 de 1992 y el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, contemplan que La Defensoría Pública se prestará: Por los abogados que, como Defensores Públicos, formen parte de la planta de personal de la entidad; Por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales como Defensores Públicos, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal y previo el cumplimiento de los procesos de inscripción, registro y selección dispuestos en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo.
- 4º Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en materia de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal está facultada para contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.
- 5º Que según lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, el aspirante acreditó su idoneidad y experiencia específica directamente relacionada con el área del servicio a contratar y, por lo tanto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Aspirantes.
- 6º Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantó el proceso de selección del aspirante.

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



CONTRATO DP-4466-2016 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO. Pág. 2

7º Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 190 de 1995, el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Defensoría del Pueblo.

8º Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por este documento el suscrito Secretario General, en su calidad de ordenador del gasto, hace constar expresamente: que la Unidad de Selección y Registro de la Dirección Nacional de Defensoría Pública verificó previamente la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; que la Defensoría del Pueblo no cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública.

9º Que En cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Decreto 2842 de 2010 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y de la Circular número 002 del 24 de enero de 2013, emanada de la Secretaría General de la Entidad, previo a la elaboración del presente contrato se ha cumplido con la obligación de registrar la hoja de vida del contratista, de conformidad con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

LA DEFENSORÍA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir un contrato de servicios profesionales especializados de representación judicial, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la Defensoría del Pueblo y por las cláusulas que se consignan a continuación. Por competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 del Estatuto Contractual. En lo no previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, se aplicarán las normas del derecho civil colombiano, propias de su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto Contractual.

II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El Contratista se obliga para con LA DEFENSORIA, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar servicios profesionales jurídicos de coordinación académica a los defensores públicos de la respectiva regional de forma personal, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, Unidad de Capacitación e Investigación – Escuela de Capacitación Roberto Camacho Weverberg, todo ello con sujeción a los programas aprobados por la Dirección del Sistema de Defensoría Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: PROGRAMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- El CONTRATISTA se obliga prestar sus servicios profesionales, como COORDINADOR ACADÉMICO en LA REGIONAL ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO:** No se podrá modificar el programa y/o el lugar de ejecución del contrato sin la suscripción del otrosí correspondiente, previa solicitud del contratista y el aval del Defensor Regional, previo estudio de conveniencia y oportunidad en donde se manifieste que con la modificación no se afecta la prestación del servicio, o que se han tomado las medidas tendientes a garantizarlo. La modificación sólo procederá una vez suscrito el otrosí por las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de la firma, hasta el 31 de marzo de 2017. El plazo del contrato se estima en 3 MESES Y 15 DIAS contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación y hasta el 31 de marzo de 2017. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución del contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la cláusula de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en ningún caso se extenderá más allá del 31 de marzo de 2017.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA



Defensoría
del Pueblo

CONTRATO DP-4486-2016 DE COORDINACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO.

Pág. 3

16.747.500) INCLUIDO IVA, los cuales se pagarán así: a) Por la ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2016, o proporcional a los días efectivos de ejecución, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43716 de noviembre 03 de 2016, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.392.500) incluido IVA; los meses de enero, febrero y marzo de 2017, con cargo a las Vigencias Futuras, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las siguientes sumas: enero de 2017, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.785.000) incluido IVA; el mes de Febrero de 2017, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.785.000) incluido IVA y, el mes de marzo de 2017, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.785.000) incluido IVA. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio y a la aprobación del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada o ejecución parcial sólo habrá lugar al pago proporcional al tiempo de prestación efectiva del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los honorarios pactados incluyen la contraprestación por la atención de los procesos asignados durante la vigencia del contrato y las actuaciones que deba adelantar el contratista hasta la sustitución efectiva de los respectivos poderes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez aprobada la garantía e iniciada la ejecución, La Subdirección Financiera de la Entidad, podrá liberar del Registro y Disponibilidad Presupuestal el saldo no ejecutable. **PARÁGRAFO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXCEPCIONAL FUERA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PREVISTA:** Cuando por necesidades urgentes e imprevistas para garantizar la prestación del servicio, el defensor público deba desplazarse a un lugar diferente al señalado como lugar de ejecución del contrato, previa la solicitud por parte del Supervisor del contrato y la aprobación del Director Nacional de Defensoría Pública, la Defensoría reconocerá gastos de viaje. El monto se determinará tomando como base los viáticos a que tiene derecho un funcionario de planta con ingreso similar, con cargo al presupuesto de viáticos generales de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: INCORPORACION DE RESOLUCION: Se incorpora y hace parte integral de este contrato, la Resolución Interna No. 1697 de octubre 21 de 2016, por medio de la cual se fija las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el contratista, dentro del programa contratado.

Para constancia, se firma el presente documento a los,

13 DIC. 2016

POR LA DEFENSORIA,		POR EL CONTRATISTA,	
Firma			
Nombre	CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA		DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO
Cargo	Secretaría General (FA)		C.C. No. 98557980
Ciudad	Bogotá		T.P. No. 71031

Elaboro : BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - ONDP

Aprobó: Dra. GLORIA MARIA DAVILA VINUEZA - RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCION

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

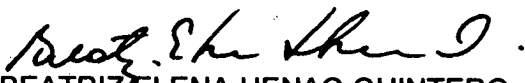
Medellín, 4 FEB 2008

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos que el abogado ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.557.980 y tarjeta profesional N° 71.031 del C.S. de la J., emitió concepto jurídico sobre la viabilidad de instaurar una acción de tutela contra una sentencia del Consejo de Estado.

Cumplido el servicio profesional solicitado, presentó cuenta de cobro el 13 de abril de 2004, cancelada por EDATEL S.A. E.S.P. el 3 de mayo de 2004.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.


BEATRIZ ELENA HENAO QUINTERO
Primer Suplente del Gerente General

Elaboró: Pedro Moreno
Revisó: Gloria Patricia Velásquez V.



**PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DP-1323-2015
SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO**

Entre los suscritos FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.852.640, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretario General, nombrado con Resolución No. 111 de enero 28 de 2016, en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 030 de 2014 por una parte; y DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 98557980 de ENVIGADO, por la otra, quienes actúan en el contrato No. DP-1323-2015 como LA DEFENSORÍA y EL (LA) CONTRATISTA, respectivamente, con este documento manifestamos la voluntad de prorrogar y adicionar el contrato, teniendo en cuenta:

1° Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. DP-1323-2015, el cual se encuentra en ejecución a la fecha.

2° Que el plazo de ejecución fue fijado en 9 MESES y el valor total del contrato se pactó en \$41.850.000 incluido IVA, con honorarios mensuales pactados en \$4.650.000 incluido IVA.

3° Que para garantizar el mandato constitucional y legal de prestar el servicio de Defensoría Pública, en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, se hace necesario dar continuidad al contrato, a través de la prórroga de su vigencia y la adición a su valor.

4° Que de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta adición no excede el 50% del valor inicial del contrato.

5° Que para llevar a cabo la adición y el pago de los honorarios pactados, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 25616 del 3 de mayo de 2016, expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad.

6° Que el contratista declara no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o prohibición legal, para contratar con el Estado y en este caso, para suscribir esta prórroga con LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Con base en lo expuesto: LA DEFENSORÍA Y EL (LA) CONTRATISTA acuerdan suscribir el presente documento, prorrogando el plazo de ejecución del contrato y adicionando su valor en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO. Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato, en 3 MESES Y 15 DIAS, los cuales se inician a partir del 1° DE JULIO DE 2016 y hasta el 15 OCTUBRE DE 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato se adiciona en la suma de \$16.275.000 incluido IVA, los cuales se pagarán por mensualidades vencidas de \$4.650.000 incluido IVA. Por lo tanto, el valor final del contrato queda en la suma de \$58.125.000 incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga y adición sólo podrá iniciar su ejecución cumplidos los siguientes requisitos: a) Firma de las partes. b) Registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo. c) Modificación de la garantía única de conformidad con el plazo prorrogado y el valor adicionado y presentarla a la Defensoría Regional. d) Aprobación de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA: DESISTIMIENTO: Si EL (LA) CONTRATISTA no cumple con la totalidad de los requisitos antes relacionados, antes del 25 de junio de 2016, se entenderá que ha desistido de la presente prórroga y adición.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones no modificadas por el presente documento conservan plena vigencia. Para constancia, se firma a los 07 JUN 2016

POR LA DEFENSORÍA		POR EL (LA) CONTRATISTA	
Firma			
Nombre	FELIPE VARGAS RODRIGUEZ	DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO	
Cargo	Secretario General	C.C. No. 98557980 de ENVIGADO	
Ciudad	Bogotá	Regional ANTIOQUIA	

Proyectó: Bernardo Henríquez Clavos - Profesional Especializado - DNDP
V. Bo. : Dra. Alexandra Cárdenas Castañeda - Directora Nacional de Defensoría Pública con funciones de Responsable del Grupo de Registro y Selección



**CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ**, identificado(a) con número de documento **98557980** y tarjeta profesional No. **71031**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, «Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial».

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de33450bf0789af7b98a98bc39a9bfb71db1a05bc93b9c5b7147c5ef07fd8f**

Documento generado en 30/06/2026 01:12:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.557.980**

DECASTRO GONZALEZ

APellidos

ALEJANDRO

Nombre

Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

21-ENE-1972

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-JUL-1990 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00210241-M-0098557980-20100123

0020234967A 2

2630601703

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

14991021048



(415)7707212489984(8020) 000001499102104 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 8 5 5 7 9 8 0

0

Impuestos de Medellín

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

9 8 5 5 7 9 8 0

27. Fecha expedición

1 9 9 0, 0 7, 0 3

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Antioquia

0 5

30. Ciudad/Municipio

Envigado

2 6 6

31. Primer apellido

DECASTRO

32. Segundo apellido

GONZALEZ

33. Primer nombre

ALEJANDRO

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Antioquia

0 5

40. Ciudad/Municipio

Medellín

0 0 1

41. Dirección principal

CL 16 41 210 OF 701 ED LA COMPAÑIA

42. Correo electrónico

info@decastroabogados.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 4 2 5 2 7 8 5

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 9 1 0

2 0 0 2, 0 1, 2 2

2 4 2 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2024 - 03 - 13 / 20 : 10 : 17

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO

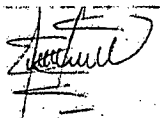
985. Cargo CONTRIBUYENTE

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **98557980**, se encuentra afiliado/a desde **18/03/1994** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 02 de julio de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

PAGADO 25/06/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ		
Documento	CC98557980	Dirección	CL 16 #41 - 210 LA COMPAÑIA - 701
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3104252785
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades												Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales			Total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	INO	DET	DET P	TUE	TAS	TIP	TIP	VED	GOR	VET	DOE	LMA	VAC	AVP	DET	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 4.714.000	\$ 4.714.000	\$ 4.714.000	\$ 0	\$ 754.300	\$ 589.300	\$ 24.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.368.300	\$ 0	\$ 1.368.300



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

Que Alejandro Decastro Gonzalez, identificado(a) con CC número 98557980, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 98557980
NOMBRES Y APELLIDOS	Alejandro Decastro Gonzalez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	21/01/1972
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/12/2003
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	900 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	3142 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/12/2003
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 98557980 ALEJANDRO DECASTRO
GONZALEZ Desde 01/05/2025 - Vigente

Certificación Bancaria

Martes, 30 de junio de 2026

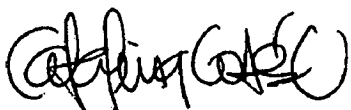
A quien le interese

Bancolombia S.A. se permite informar que ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ identificado(a) con CC 98557980, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta de ahorros	24577077289	2011-12-07	Activo	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co



Motivo de consulta: INGRESO OSTEOMUSCULAR

Fecha de consulta: 21/02/2025

Información paciente

Empresa: PARTICULAR

Empresa en misión: ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

Nombre completo: ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

Identificación: CC: 98557980

Responsable: El mismo paciente

Acompañante: Ninguno

Cargo: INDEPENDIENTE

Fecha nacimiento: 21/01/1972

Edad: 53

Genero: Masculino

Estado civil: Soltero

Escolaridad: Posgrado (Especialización)

Teléfono: 3104252785

Dirección: Antioquia, Medellín, CLL 16 41 210

Nº hijos: 0

ARL: No refiere

EPS: EPS Sanitas

AFP: Colpensiones



Exámenes analizados

- AUDIOMETRÍA.
- EXAMEN PSICOTÉCNICO OCUPACIONAL.
- VISIOMETRÍA.

Concepto de aptitud

Apto para la labor.

Anexo

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL INGRESO CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR. APTO PARA EL CARGO ABOGADO

EVALUACIÓN POR OPTOMETRÍA ANUAL, USO DE CORRECCIÓN ÓPTICA PARA DEFECTO VISUAL.

RECOMENDACIONES GENERALES:

SI LABORA A LA INTEMPERIE RECUERDE USAR PROTECTOR SOLAR, GORRA Y MONOGAFAS CON FILTRO UV.

LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES (INGRESO, PERIÓDICA Y DE EGRESO) LAS DEBE REALIZAR EL EMPLEADOR PÚBLICO Y PRIVADO EN FORMA OBLIGATORIA. (ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 0312 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRABAJO)

INGRESO A LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ACUERDO A RIESGOS EVIDENCIADOS EN LA MATRIZ DE PELIGROS DE LA EMPRES

CUMPLIR CON LAS NORMAS DE HIGIENE POSTURAL:

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ERGONÓMICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO ANTES DE COMENZAR A LABORAR, ADOPTAR BUENAS POSTURAS, NO EXCEDER LEVANTAMIENTO DE PESO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, UTILIZAR TÉCNICAS ADECUADAS EN EL MANEJO DE CARGAS SI SE VA A MANIPULAR LA CARGA MANUALMENTE, ROTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO SI LA TAREA A REALIZAR ES DEMASIADO PESADA.

PAUSAS ACTIVAS DURANTE LA JORNADA LABORAL, CADA 2 HORAS POR 5 MINUTOS, CON ÉNFASIS EN ESTIRAMIENTO Y DESCANSO DE LAS ZONAS CORPORALES INVOLUCRADAS.

ADECUADA INDUCCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR EN LAS NORMAS DE HIGIENE POSTURAL Y PAUSAS ACTIVAS.

EN CUANTO A TRABAJO ESTÁTICO: VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ERGONÓMICAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

EVITAR LAS TAREAS REPETITIVAS PROGRAMANDO CICLOS DE TRABAJO SUPERIORES A 30 SEGUNDOS Y NO REPETIR EL MISMO MOVIMIENTO DURANTE MÁS DEL 50% DE LA DURACIÓN DEL CICLO DE TRABAJO.



DURANTE LA JORNADA LABORAL

HACER USO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE LE BRINDE LA EMPRESA DEACUERDO CON EL RIESGO DE LA LABORAL, INSTRUIR EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y LESIONES, BUEN USO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, REPORTAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE PUEDEN SER GENERADORAS DE ACCIDENTES LABORALES Y REPORTAR TODO INCIDENTE Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO Y APLICAR EN FORMA CORRECTA LAS NORMAS DE SEGURIDAD.

MANTENER EL LUGAR DE TRABAJO EN ORDEN Y ASEO

EN CUANTO A RIESGO PSICOSOCIAL:

PLANIFICAR ADECUADAMENTE LAS TAREAS QUE HAN DE REALIZARSE DE FORMA QUE SE REDUZCAN LOS PICOS DE TRABAJO, DISPONER DE TRABAJADORES FLOTANTES QUE PUEDAN CUBRIR LAS TAREAS EN LOS PERÍODOS DE BAJAS O EN SITUACIONES ESPECIALES DE MAYOR CARGA DE TRABAJO, PLANIFICAR CON LOS TRABAJADORES UN PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA PARA QUE ESTÉN AL DÍA DE TODOS LOS ASPECTOS REQUERIDOS POR LAS NORMAS Y LEGISLACIÓN, FACILITAR LA COMPATIBILIDAD DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL, ADECUAR LA CANTIDAD DE TRABAJO AL TIEMPO QUE DURA LA JORNADA LABORAL, REALIZAR ACTIVIDADES LUDICAS DE INTEGRACIÓN.

SALUD VISUAL Y AUDITIVA:

REVISIÓN PERIÓDICA PARA VERIFICAR EL ESTADO DE LA SALUD VISUAL Y AUDITIVA, EL CUAL DEBE ESTAR ACORDE A LAS EXIGENCIAS LABORALES.

SE INFORMA AL PACIENTE QUE DEBE MANTENER UNA BUENA SALUD E HIGIENE VISUAL Y AUDITIVA, MEJORAR HÁBITOS EN EL PUESTO DE TRABAJO COMO UNA BUENA Y ADECUADA ILUMINACIÓN.

USO DE IMPLEMENTO DE SEGURIDAD PERSONAL, AUDÍFONOS SI LO REQUIERE, LENTES OFTALMOLÓGICOS QUE CORRIJAN SU DEFICIENCIA VISUAL SI LO REQUIERE.

REALIZAR PAUSAS ACTIVAS MIRANDO A DISTANCIAS CONTRARIAS A LAS HABITUALES, NO AUTO-MEDICARSE SI PRESENTA ALGÚN TRAUMA O MOLESTIA OCULAR.

CONSULTA POR OPTOMETRIA PERIÓDICAMENTE CADA AÑO

Recomendaciones generales

- Usar adecuadamente los elementos de protección personal.
- Hábitos de vida saludable: dieta balanceada y ejercicio diario por 30 minutos.
- Adecuada higiene postural.
- Seguir el manual vigente de higiene y seguridad industrial de la empresa.
- Reportar todo accidente o incidente que ocurra en el trabajo.
- Reportar las condiciones de trabajo que puedan ser generadoras de accidentes laborales.

ALEJANDRA ZAPATA M.

ALEJANDRA ZAPATA MORALES

Profesión: Medico especialista en seguridad y salud en el trabajo
universidad ces

Registro: REG MED 1128423700 / RES.2023060353091

Aspirante o trabajador

ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ

Identificación: CC: 98557980

FORMATO DE REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES		DJ500-FT-GJU-32 Versión 3 2019-12-30
---	--	--

Favor diligenciar en letra imprenta									
FECHA	AAAA	2028	MM	6	DD	30	INSCRIPCIÓN	X	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		ALEJANDRO DECASTRO GONZÁLEZ							
NATURALEZA JURÍDICA		Persona Jurídica ☐ NIT: No.				Persona Natural: ☒ RUT C.C. #####			
TIPO DE SOCIEDAD (marque la casilla) Sociedad Economía Mixta ☐ Sociedad Anónima ☐ Sociedad Ltda. ☐ Sociedad Acciones Simplificadas S.A.S. ☐ Otras ☐ Cuál									
SEDE PRINCIPAL									
DIRECCIÓN:		CALLE 16 # 41-210 ED. LA COMPAÑIA OFICINA 701							
CIUDAD:		MEDELLÍN		DEPARTAMENTO:		ANTIOQUIA		PAÍS:	
PERSONA CONTACTO:		ALEJANDRO DECASTRO		TELÉFONO:		3104252785		FAX:	
E-MAIL:		alejandrod@decastroabogados.com		CELULAR:		3104252785		PÁGINA WEB:	
								www.decastroabogado.com	
TIPO PROVEEDOR									
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: ASESORÍA, CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO PENAL Y DISCIPLINARIO.									
SUCURSALES Y/O AGENCIAS NACIONALES									
NOMBRE:						DIRECCIÓN:			
CIUDAD:				TELÉFONO:				E-MAIL:	
NOMBRE:						DIRECCIÓN:			
CIUDAD:				TELÉFONO:				E-MAIL:	
* RELACIONE AQUÍ LAS CIUDADES EN DÓNDE PRESTA EL SERVICIO: LA SEDE ES EN MEDELLÍN, PERO LOS SERVICIOS SE PRESTAN EN TODO EL PAÍS.									
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA									
DETALLE AQUÍ LOS ARTICULOS, MARCAS Y SERVICIOS QUE ESTÁ OFRECIENDO:									
☐ OBRAS DE CONSTRUCCIÓN		☐ SERVICIOS		☒ CONSULTOR/ASESOR		☐ VENTAS/ALQUILER		☐ OTRO	
CUÁL?:									
3. REPRESENTANTE LEGAL (Persona jurídica y natural en caso de tener Establecimiento de Comercio)									
REPRESENTANTE LEGAL:						DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:			
CARGO:						TELÉFONO DIRECTO:			
CELULAR:				E-MAIL:				CIUDAD:	
4. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DE CONTACTO:									
	NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO		TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO:		CIUDAD
1	ANA MARIA BERNAL TOBON		ABOGADA		3147007370		ana.bernal@decastroabogados.com		Medellín
2	SANTIAGO QUINTERO		ABÓGADO		3218512237		squintero@gmail.com		Medellín
5. REFERENCIAS FINANCIERAS									
	ENTIDAD FINANCIERA		TIPO DE CUENTA		NÚMERO DE CUENTA		SUCURSAL/OFCINA		TELÉFONO
1	BANCOLOMBIA		AHORROS		245770772-89		PUERTA DEL RIO		###
2	DAVIVIENDA		CORRIENTE		37760012262		SAN DIEGO		#####
6. REFERENCIAS COMERCIALES									
	EMPRESA		ACTIVIDAD		DIRECCIÓN		CIUDAD		TELÉFONO
1	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANT.		SERVICIOS COLEGIADOS		CRA 55 40A-20 (310)		MEDELLIN		#####
2	REYNEL FERNANDO BEDOYA		SERVICIOS JURIDICOS				BUCARAMANGA		#####

7. INFORMACIÓN TRIBUTARIA											
ÁNIMO DE LUCRO		RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL		RÉGIMEN		DECLARANTE DE RENTA		GRAN CONTRIBUYENTE		AGENTE DE RETENCIÓN E IVA	
SI	X	SI		COMÚN	X	SI	X	SI		SI	X
NO		NO	X	SIMPLIFICADO		NO		NO	X	NO	
EN CASO AFIRMATIVO RESOLUCIÓN No.								EN CASO AFIRMATIVO RESOLUCIÓN No.			
FECHA:								FECHA:			

RETENCIÓN EN LA FUENTE				IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO								
AUTORETENEDOR	SI	NO	X	Depto	Ciudad	Descripción actividad (según código ICA)	Código de actividad	Tarifa (por mil)	Autorretención			
EN CASO AFIRMATIVO RESOLUCIÓN No.									SI	NO	Resolución No.	
									SI	NO	Resolución No.	
FECHA:									SI	NO	Resolución No.	
									SI	NO	Resolución No.	

8. CUENTA EN LA CUAL DEBEN CONSIGNARSE LOS PAGOS:			
CUENTA CORRIENTE		No.	245-770772-89
CUENTA DE AHORROS	X		
		Nombre de la entidad financiera	Sucursal
		BANCOLOMBIA	PUERTA DEL RIO

Yo ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ mayor de edad y vecino de MEDELLÍN identificado con C.C. No. 98.557.980 expedida en ENVIGADO en calidad de Representante Legal de la Sociedad — hago constar que la información suministrada es válida y autorizo a Metroplús S.A. para consignar en dicha cuenta los valores correspondientes a las facturas o cuentas de cobro a mi favor por los diferentes contratos u órdenes de compra celebrados con Metroplús S.A.. Cualquier modificación será notificada oportunamente y exonero a Metroplús S.A. de responsabilidad por error en el suministro de la información.

9. GESTIÓN DE CALIDAD: ¿La compañía dispone de un sistema de aseguramiento de la calidad certificado?			
SI	NO	X	

En caso afirmativo, anexar copia de certificación.

10. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (Metroplús S.A. podrá solicitar documentos adicionales, en el evento que así lo requiera)			
No.	PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL	
1	Fotocopia de la primera hoja del RUT en donde aparece el sello "certificado" o Fotocopia del NIT	Fotocopia del RUT	
2	Fotocopia del documento de identidad del representante legal	Fotocopia del documento de identificación	
3	Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor de dos meses en original o copia.	Certificado de ingresos y retenciones y/o declaración de renta del último año	
4	Carta de referencia financiera con fecha de expedición no mayor de dos (2) meses	Relación clientes con teléfono y contado (Opcional)	
5	Cartas de referencias comerciales con fecha de expedición no mayor de dos (2) meses	Carta de referencia financiera con fecha de expedición no mayor de dos (2) meses	
6	Estados Financieros aprobados el último año.	Cartas de referencias comerciales con fecha de expedición no mayor de dos (2) meses	
7	Carta o lista de principales socios y/o accionistas con participación en el capital social mayor al 5%	Certificados de experiencia y/o estudios en la labor para lo cual presenta cotización (Opcional)	
8	Organigrama (Opcional)	Certificado de afiliación a la ARP	
9	Anexar relación de Empresas a quienes le prestan el servicio ofrecido a Metroplús S.A. (Opcional)	Certificado de afiliación a la EPS	
10	Si sus productos corresponden a muebles y equipos, suministrar información del servicio técnico de posventa, cobertura nacional, organización de su depto técnico, garantías y catálogos (Opcional).	En caso de tener establecimiento de comercio presentar Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor de dos (2) meses en original o copia	
11	Certificado de la casa matriz donde acredita la representación del servicio y/o del producto (Opcional)		
12	Documento que compruebe si tiene representación de firmas nacionales y extranjeras (Opcional).		
13	Si es AUTORETENEDOR y/o GRAN CONTRIBUYENTE adjuntar fotocopia de la resolución.		

Recuerde que las casillas señaladas con * son requeridas para poder hacer una inscripción exacta sobre las ciudades y los servicios por usted prestados.

Señor proveedor, usted como prestador de un servicio, puede denunciar anónimamente las violaciones reales, potenciales o los actos incorrectos de funcionarios de Metroplús S.A. de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de ética, conducta y Buen Gobierno de Metroplús. Los canales habilitados para que nos presente sus Quejas, Reclamos, Sugerencias y Preguntas son las líneas (210-70-00 ext. 101) y los correos electrónicos pgm@metroplus.gov.co o lineaetica@metroplus.gov.co

Declaro que la información contenida en el presente formulario corresponde a la verdad, así mismo declaro bajo la gravedad del juramento que mis actividades objeto de éste registro son lícitas.

Acepto la política de privacidad y tratamiento de datos personales de Metroplús S.A. (en cumplimiento de la Ley 1581 de 2015 y sus decretos relacionados), Ver Aviso de privacidad.

#VALORI

98557980

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

No. de CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL

MEDELLI JUNIO 30 DE 2026

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CIUDAD Y FECHA



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/06/2026 01:54:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **98557980**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143011213**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

 GOV.CO



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

[INICIO](#) [CONTÁCTENOS](#) [PREGUNTAS FRECUENTES](#) [LEY 2455 / 2025](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:52:53 PM horas del 30/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **98557980**

Apellidos y Nombres: **DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

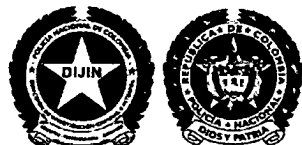
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

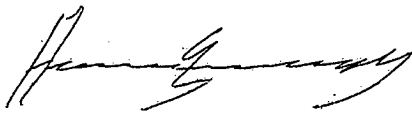
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de junio de 2026, a las 13:55:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98557980
Código de Verificación	98557980260630135547

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB





Bogotá DC, 30 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEJANDRO DECASTRO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98557980:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.





Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

[Download the SDN List](#)
[Sanctions List Search: Rules for use](#)
[Visit The OFAC Website](#)
[Download the Consolidated Non-SDN List](#)
[Program Code Key](#)

Lookup

Type: Individual

Name: ALEJANDRO DECASTRO GONZ

ID # / Digital Currency Address: CALLE 16 # 41-210

Program:

All
561-Related
BALKANS
BALKANS-EO14033

Minimum Name Score: 100

Address: CALLE 16 # 41-210

City: Medellin

State/Province*: antioquia

Country: Colombia

List: All

Search

Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score ▼
Your search has not returned any results.					

* U.S. states are abbreviated on the SDN and Non-SDN lists. To search for a specific U.S. state, please use the two letter U.S. Postal Service abbreviation.

SDN List last updated on: 6/30/2026 1:01:19 PM
 Non-SDN List last updated on: 1/8/2026 10:05:51 AM



TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 98557980 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/06/2026 02:05 PM



Código Verificación: **X91LBVU7MY**

Válida hasta: **28/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

PACO - CONTRATISTA

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	\$63,250,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR ACADEMICO PARA FORTALECE ...	DEFENSORIA DEL PUEBLO ...	2026-01-27	2026-12-31	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA	
2	\$57,420,000	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA DEFENSORIA CON PLENA AUTONOMIA TECNICA Y AD ...	DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSOR ...	2017-04-06	2018-09-30	BOGOTA DC	
3	\$53,950,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR ACADEMICO PARA FORTALECER ...	DEFENSORIA DEL PUEBLO ...	2025-03-14	2025-12-31	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA	
4	\$46,126,500	BRINDAR ASESORIA Y CAPACITACIONES A LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DE MEDELLI ...	ANTIOQUIA PERSONERIA MUNICIPIO ...	2019-06-20	2019-12-28	ANTIOQUIA	
5	\$45,733,268	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA JURIDIC ...	ANTIOQUIA PERSONERIA MUNICIPIO ...	2018-01-15	2018-07-30	ANTIOQUIA	
6	\$35,000,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA JURIDIC ...	ANTIOQUIA PERSONERIA MUNICIPIO ...	2018-08-01	2018-12-29	ANTIOQUIA	
7	\$33,404,280	BRINDAR APOYO ASESORANDO AL PERSONERO DE MEDELLIN Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA PER ...	ANTIOQUIA PERSONERIA MUNICIPIO ...	2020-02-18	2020-06-30	ANTIOQUIA	
8	\$31,395,000	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR ASES ...	ANTIOQUIA PERSONERIA MUNICIPIO ...	2019-01-21	2019-05-31	ANTIOQUIA	

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:12:03 horas del 30/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **98557980**,
Apellidos y Nombres **DECASTRO GONZALEZ ALEJANDRO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **METROPLUS**, con NIT **900019519-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

CERTIFICACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PRECONTRACTUAL		DJ500-FT-GJU-47
		Version 1
		2021-07-12

Medellín, junio 30 de 2026.

CERTIFICACIÓN

Alejandro Decastro González, _____ identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo gravedad de juramento, que no me encuentro incurso(a) dentro de causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna de la consagradas en la Ley para contratar con Metroplús S.A.

Por lo tanto, declaro que:

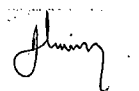
- No soy **cónyuge o compañero(a) permanente**
- No soy **el padre o la madre**
- No soy **hijo(a)**
- No soy **abuelo(a)**
- No soy **hermano(a)**
- No soy **nieto(a)**
- No soy **sobrino(a) ni tío(a)**
- No soy **primo(a) hermano(a)**
- No soy **suegro(a)**
- No soy **cuñado(a)**
- No soy **el yerno o la nuera**

Del Gerente General, Junta Directiva o de ningún otro servidor público de nivel Directivo de la entidad Metroplús S.A. para el periodo 2026.

Y que, en caso contrario, soy conocedor(a) que no puedo ser contratista de Metroplús S.A

Lo anterior en virtud de la Ley 1148 de 2007, modificada por la Ley 1296 de 2009.

Para constancia, firma



C.C. 98.557.980

CERTIFICACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PRECONTRACTUAL V1

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

La versión vigente reposa en la carpeta compartida de red del Sistema Integral de Gestión de Metroplús S.A."